

## TABLA DE CONTENIDO

### BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS VERTIMIENTOS CRQ OCTUBRE DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	AUTO 714-22 EXP 9913-22_1
2	AUTO 715-22 EXP 10685-22_1_20221101115033867
3	AUTO 730-22 EXP 10152-22_1_20221101140441946
4	AUTO 1044-22 EXP 12567-21_1
5	AUTO AAPP -1032 -2022 EXP 06352-2021_1
6	AUTO AICA-716 EXP 12709-2022_1
7	AUTO AITV 705-2022 EXP_1
8	AUTO AITV 711-2022 EXP 11317-2022
9	AUTO AITV 713-22 EXP 10326-22_1
10	AUTO AITV-691-22 EXP 11919-2022_1
11	AUTO AITV-700 EXP 11630-2022_1
12	AUTO ATV 1027-22 EXP 9379-13_1
13	AUTO ATV 1036-2022 EXP 6403-2022_1
14	AUTO ATV 1041-22 EXP 13335-21_1
15	AUTO ATV 1055-22 EXP 6604-22_1
16	AUTO ATV-1026-22 EXP 5429-22_1
17	AUTO ATV-1034-2022 EXP 5536-2022_1
18	AUTO ATV-1049-2022 EXP 4118-2022
19	AUTO -ATV-1050-2022_1
20	AUTO ATV-1053-2022 EXP 3085-2022_1



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 714 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificó por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.







## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 714 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

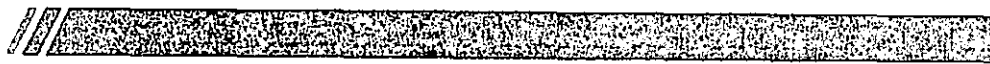
Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022), la señora **YESSICA SANCHEZ**

CRQ  
Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

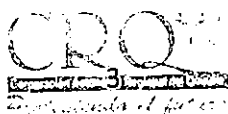
### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 714 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**PAOLA SANCHEZ BOLIVAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.925.445, quien actúa en calidad de **APODERADA** de la señora **SANDRA MARIA DUARTE BOTELLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.448.313, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE SEGUNDO LA BULLA 2) LOTE LA AURORA** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-113939** y ficha catastral **63190000200010128000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 9913-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **YESSICA SANCHEZ PAOLA SANCHEZ BOLIVAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.925.445, quien actúa en calidad de **APODERADA** de la señora **SANDRA MARIA DUARTE BOTELLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.448.313, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE SEGUNDO LA BULLA 2) LOTE LA AURORA** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición para el predio **1) LOTE SEGUNDO LA BULLA 2) LOTE LA AURORA** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-113939** y ficha catastral **63190000200010128000**, expedido el día 07 de agosto de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia de la disponibilidad de servicio de acueducto para el proyecto **ALTOS DE LOS ANDRES** localizado en el sector de **RIO BAMBA** donde se proyecta construir siete viviendas campestres, entre esas el **LOTE # 3** identificado con matrícula **280-227104**, expedido por las Empresas Publicas del Quindío.
- Copia de la cartilla **ROTOPLAST** para el predio **1) LOTE SEGUNDO LA BULLA 2) LOTE LA AURORA** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Memorias técnicas para el predio **LA AURORA**, elaborado por el ingeniero civil **JORGE AGUDELO DÁVILA**.
- Registro fotográfico del ensayo de infiltración del predio **LA AURORA**, elaborado por el ingeniero civil **JORGE AGUDELO DÁVILA**.
- Plan de cierre y abandono del predio **LA AURORA**, elaborado por el ingeniero civil **JORGE AGUDELO DÁVILA**.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil **JORGE EDELBERTO AGUDELO DAVILA**.
- Caracterización presuntiva del vertimiento para el predio **LA AURORA**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **SANDRA MARIA DUARTE BOTELLO**.
- Poder especial otorgado por parte de la señora **SANDRA MARIA DUARTE BOTELLO** a la señora **YESSICA PAOLA SANCHEZ BOLIVAR**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **YESSICA PAOLA SANCHEZ BOLIVAR**.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 714 - 10 - 2022

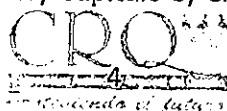
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia del suministro de agua para uso agrícola – agua no tratada, acta de conexión definitiva para el predio LA AURORA, expedido por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité departamental de cafeteros del Quindío.
- Copia del registro de instalación o suspensión para el predio LA AURORA emitido por el Comité de Cafeteros del Quindío.
- Copia del concepto uso de suelos y concepto de Norma Urbanística del predio LOTE LA AURORA identificado con matrícula inmobiliaria 280-113939, expedido por PABLO YEISON CASTAÑEDA, secretario de infraestructura de Circasia.
- Copia del concepto uso de suelo agropecuario No. 005 de 2022 – constancia de La Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA para el predio LOTE LA AURORA, emitido por BEATRIZ ARTUNDUAGA BERMEO, directora técnica UMATA.
- Croquis de cómo llegar al predio LOTE LA AURORA.
- Un sobre con 1 CD y 1 plano del LOTE LA AURORA.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **YESSICA SANCHEZ PAOLA SANCHEZ BOLIVAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.925.445, quien actúa en calidad de **APODERADA** de la señora **SANDRA MARIA DUARTE BOTELLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.448.313, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE SEGUNDO LA BULLA 2) LOTE LA AURORA** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día 10 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE SEGUNDO LA BULLA 2) LOTE LA AURORA** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO-3254 y Recibo de consignación No. 1306 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE SEGUNDO LA BULLA 2) LOTE LA AURORA** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 714 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.***

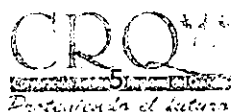
*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 714 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **YESSICA SANCHEZ PAOLA SANCHEZ BOLIVAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.925.445, quien actúa en calidad de **APODERADA** de la señora **SANDRA MARIA DUARTE BOTELLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.448.313, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE SEGUNDO LA BULLA 2) LOTE LA AURORA** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION** – De acuerdo a la autorización realizada por parte de la señora **YESSICA SANCHEZ PAOLA SANCHEZ BOLIVAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.925.445, quien actúa en calidad de **APODERADA** de la señora **SANDRA MARIA DUARTE BOTELLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.448.313, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE**





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

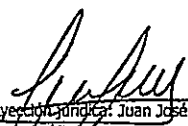
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV - 714 - 10 - 2022

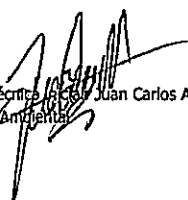
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**SEGUNDO LA BULLA 2) LOTE LA AURORA** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico [ingesanchez0120@gmail.com](mailto:ingesanchez0120@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García  
Apoyo Jurídico

  
Revisión técnica: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental

  
**CARLOS ARNEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez  
Abogada Contratista



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 715 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificó por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

*[Firma manuscrita]*  
1



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 715 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), el señor **SEBASTIAN GÓMEZ**



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 715 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**HEREDIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.523.522, quien actúa en calidad de **APODERADO** de los señores **OSCAR AUGUSTO RAMIREZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.527.456, **DAVID SANTIAGO DUQUE RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.547.735 y **GABRIEL JAIME DUQUE RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.523.187, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) BERLIN** ubicado en la Vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-989** y ficha catastral **632720000000000020044000000000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **10685-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **SEBASTIAN GÓMEZ HEREDIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.523.522, quien actúa en calidad de **APODERADO** de los señores **OSCAR AUGUSTO RAMIREZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.527.456, **DAVID SANTIAGO DUQUE RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.547.735 y **GABRIEL JAIME DUQUE RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.523.187, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) BERLIN** ubicado en la Vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Oficio mediante el cual el señor **SEBASTIAN GÓMEZ HEREDIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.523.522, quien actúa en calidad de **APODERADO** de los señores **OSCAR AUGUSTO RAMIREZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.527.456, **DAVID SANTIAGO DUQUE RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.547.735 y **GABRIEL JAIME DUQUE RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.523.187, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS**, anexa documentación para dar inicio al trámite de permiso de vertimiento para el predio **BERLÍN**.
- Formato de autorización de notificación por correo electrónico diligenciado y firmado por el señor **SEBASTIAN GOMEZ HEREDIA**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **SEBASTIAN GÓMEZ HEREDIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.523.522, quien actúa en calidad de **APODERADO** de los señores **OSCAR AUGUSTO RAMIREZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.527.456, **DAVID SANTIAGO DUQUE RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.547.735 y **GABRIEL JAIME DUQUE RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.523.187, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS**.
- Copia del certificado de tradición para el predio **1) BERLIN** ubicado en la Vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-989** y ficha catastral **632720000000000020044000000000**, expedido el día 13 de julio de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia.
- Copia del certificado de abastecimiento de agua para el predio **EL BERLIN** de **FILANDIA**, emitido por el Comité Departamental de Cafeteros del Quindío.
- Poder otorgado por parte del señor **OSCAR AUGUSTO RAMIREZ GIRALDO** al señor **SEBASTIAN GOMEZ HEREDIA**.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 715 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Poder otorgado por parte de los señores GABRIEL JAIME DUQUE RAMIREZ y DAVID SANTIAGO DUQUE RAMIREZ al señor SEBASTIAN GOMEZ HEREDIA.
- Copia del concepto uso de suelo No. 225 del predio denominado BERLIN del municipio de FILANDIA identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-989, emitido por DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA, secretaria de Planeación Municipal de FILANDIA.
- Copia del anexo normativo del predio denominado BERLIN del municipio de FILANDIA identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-989, emitido por DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA, secretaria de Planeación Municipal de FILANDIA.
- Memorias técnicas del predio BERLIN, elaborado por el ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Ensayo de percolación y cálculo del área de absorción del predio BERLÍN ubicado en la vereda EL VERGEL, elaborado por el ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio BERLIN.
- Características típicas de aguas residuales domésticas para el predio BERLIN.
- Plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio BERLIN del municipio de FILANDIA, elaborado por el ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Copia del certificado de vigencia de antecedentes del tecnólogo en topografía DIEGO MARTINEZ CORREA, emitido por el director ejecutivo del consejo profesional nacional de topografía.
- Copia de la licencia profesional del tecnólogo en topografía DIEGO MARTINEZ CORREA.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ, emitido el día 18 de agosto de 2022 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Manual de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio BERLIN ubicado en el municipio de FILANDIA, elaborado por el ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Croquis de localización del predio el BERLIN.
- Un sobre con 2 planos y 2 CD del predio BERLIN.

Que el día 30 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) BERLIN** ubicado en la Vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 715 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO-3348 y Recibo de consignación No. 5539 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) BERLIN** ubicado en la Vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.***

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

Procuraduría General de la Nación



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 715 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

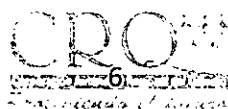
Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **SEBASTIAN GÓMEZ HEREDIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.523.522, quien actúa en calidad de **APODERADO** de los señores **OSCAR AUGUSTO RAMIREZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.527.456, **DAVID SANTIAGO DUQUE RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.547.735 y **GABRIEL JAIME DUQUE RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.523.187, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) BERLIN** ubicado en la Vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-989** y ficha catastral **632720000000000020044000000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 715 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION** – De acuerdo a la autorización realizada por parte del señor **SEBASTIAN GÓMEZ HEREDIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.523.522, quien actúa en calidad de **APODERADO** de los señores **OSCAR AUGUSTO RAMIREZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.527.456, **DAVID SANTIAGO DUQUE RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.547.735 y **GABRIEL JAIME DUQUE RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.523.187, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) BERLIN** ubicado en la Vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico [sebastiangomezheredia@gmail.com](mailto:sebastiangomezheredia@gmail.com) – [dsandunque@gmail.com](mailto:dsandunque@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

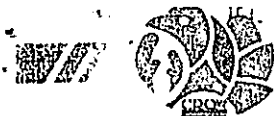
### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García  
Apoyo Jurídico

Revisión técnica ambiental: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental

**CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez  
Abogada Contratista



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 730-10- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

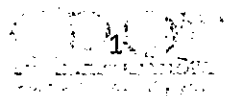
Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de*





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 730-10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

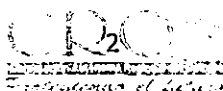
Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

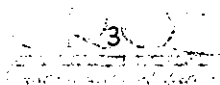
SRCA-AITV- 730-10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), el señor **JUAN CARLOS OSORIO CEDEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.365.189 quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **RUBY NERY OVIEDO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.116.250.999**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . VENECIA** ubicado en la Vereda **LA ESTRELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-7736** y ficha catastral **63130000100000002009600000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento por medio de ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 10152 - 2022**, con la cual anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos al suelo, debidamente diligenciado y firmado por el señor **JUAN CARLOS OSORIO CEDEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.365.189 quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **RUBY NERY OVIEDO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.116.250.999**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . VENECIA** ubicado en la Vereda **LA ESTRELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-7736** y ficha catastral **63130000100000002009600000000**.
- Poder amplio y suficiente otorgado por parte de la señora **RUBY NERY OVIEDO ZEA** al señor **JUAN CARLOS OSORIO CEDEÑO**.
- Copia del certificado de tradición **1) LOTE . VENECIA** ubicado en la Vereda **LA ESTRELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-7736** y ficha catastral **63130000100000002009600000000**,







## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 730-10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

expedido el día 16 de agosto de 2022, por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá.

- Copia del estado de cuenta de suministro de agua para usos agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros del Quindío del predio LA VENECIA.
- Copia del concepto zona de riesgo No. 1123-2022, emitido por JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ, subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural de Calarcá.
- Copia del concepto uso de suelo No. 1122-2022 del predio VENECIA BOHEMIA, identificado con las matrícula inmobiliaria 282-7736, emitido por JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ, subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural de Calarcá.
- Copia del concepto de norma urbanística No. 1133-2022 para el predio LOTE VENECIA, emitido por JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ, subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural de Calarcá.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora RUBY NERY OVIEDO ZEA.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN CARLOS OSORIO CEDEÑO.
- Formato para establecer el valor del proyecto.
- Memorias técnicas propuesta No. 1 para el predio VENECIA.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **JUAN CARLOS OSORIO CEDEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.365.189 quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **RUBY NERY OVIEDO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.116.250.999**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . VENECIA** ubicado en la Vereda **LA ESTRELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que el día 17 de agosto de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE . VENECIA** ubicado en la Vereda **LA ESTRELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta lo siguiente:

4



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 730-10- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

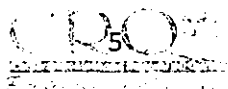
- Factura electrónica SO-3292 y Recibo de consignación No. 1347 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE . VENECIA** ubicado en la Vereda **LA ESTRELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que el día 19 de agosto de 2022 la señora RUBY NERY OVIEDO por medio de formato de entrega de anexo de documentos bajo radicado No. 10284, allega la siguiente documentación:

- Memorias técnicas – prueba de percolación (ajuste) para el predio VENECIA ubicado en la vereda BOHEMIA del municipio de CALARCÁ, elaborado por el ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO, emitido el día 23 de junio de 2022 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.
- Copia de la cartilla roto ingeniería – especificaciones técnicas de los sistemas sépticos horizontales.
- Un sobre con 1 plano y 1 CD para el predio VENECIA.
- Un sobre con 1 plano para el predio VENCIA.

El día 30 de agosto de 2022 por medio de formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. 10677 la señora RUBY NERY OVIEDO allegó la siguiente documentación:

- Memorias técnicas – prueba de percolación para el predio VENECIA, elaborado por el ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO, emitido el día 23 de junio de 2022 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.
- Copia de la cartilla rotoplast para el predio VENECIA.
- Un sobre con 2 planos y 2 CD del predio VENECIA.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 730-10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidos (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el treinta (30) de agosto de dos mil veintidos (2022), por Vanesa Torres Valencia contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del nueve (09) de septiembre del 2022, mediante el radicado No. 00016475 y el día catorce (14) de septiembre del 2022 mediante el radicado No. 00016789, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **RUBY NERY OVIEDO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.116.250.999**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **10152-22**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. E10152 de 2022, para el predio 1) LOTE LA VENECIA ubicado en la Vereda LA ESTRELLA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-7736, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Y el Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), **presentado***



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 730-10-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que en el plano allegado con la solicitud, se evidencia que la ilustración del STARD (SATRD en mampostería), difiere con el SATRD presentado en plano de detalle (STARD prefabricado integrado). Además solo se Ilustró 1 de los dos pozos de absorción propuestos en la memoria técnica. Anexar copia matricula profesional de quién lo elabore.**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento (...)”

Cabe resaltar que los requerimientos anteriormente mencionados fueron enviados dos veces debido a que la dirección aportada en el Formato Único Nacional de permiso de vertimiento al suelo, el usuario no reside, tal y como consta en las guías de envío No. 1054785300945 y No. 1055319100945 de la empresa de mensajería Certipostal.

Que el día 21 de septiembre de 2022 la señora RUBY NERY OVIEDO radica formato de actualización de datos personales bajo radicado No. 11573.

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022), por Juan Carlos Agudelo contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio

7



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 730-10-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

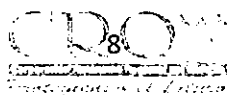
**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.**

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 730-10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

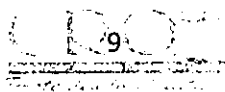
#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimientos por el señor **JUAN CARLOS OSORIO CEDEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.365.189 quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **RUBY NERY OVIEDO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.116.250.999**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . VENECIA** ubicado en la Vereda **LA ESTRELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,** teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS,** hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 730-10-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

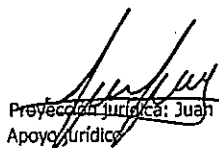
**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

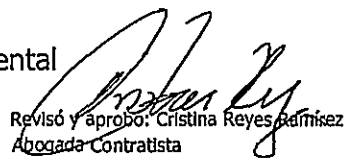
**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN** - De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **RUBY NERY OVIEDO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.116.250.999**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . VENECIA** ubicado en la Vereda **LA ESTRELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **rubinoz.11691@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

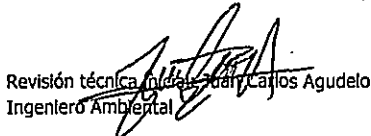
**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Previsión jurídica: Juan José Álvarez García  
Apoyo jurídico

  
Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez  
Abogada Contratista

  
Revisión técnica: Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1044-19-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el señor **HERNAN DIEGO VALENCIA VANEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.468.681, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO** de la señora **MARIA ERNESTINA ROMERO GARCES**, identificada con la cedula de ciudadanía **No.24.476.631** en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE #4 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-167272** y ficha catastral **N°63690000000070189801**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **12567-2021**. Acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACION GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #4 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4.623606° N ; -75.618932° W
Código catastral	63690000000070189801
Matrícula Inmobiliaria	280-167272
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 001256 del 15 de julio de 2021
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	24.00 m <sup>2</sup>

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-246-04-22** del día veinte (20) de abril de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimiento, el cual fue notificado personalmente el día 05 de mayo de 2022 el señor **HERNAN DIEGO VALENCIA VANEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.468.681, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO**.







**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1044-19-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 09 de mayo de 2022, al Predio denominado: **11) LOTE #4 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, mediante acta No.(sin información) describe lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En el trámite de solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica, donde se observa:*

*Una vivienda tipo campestre de 4 habitaciones, 4 baños, 1 cocina habitada permanente por 2 personas.*

*Cuenta con sistema completo en mampostería consta TG (.60mt x.60mt prof 1mt. Prof 2mt), Tanque FAFA (ancho 1.30mt. largo 1.30mt –buen material filtrante) la disposición final campo. De infiltración 20 mt)*

*El agua la toman de una quebrada, el predio cuenta con árboles frutales para consumo.*

*Anexo fotografías*

Que el día tres (18) de julio de 2022, el Ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO –  
CTPV - 600 - 2022**

**FECHA:** 03 de junio de 2022

**SOLICITANTE:** MARIA ERNESTINA ROMERO GARCES

**EXPEDIENTE:** 12567 de 2021

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimiento radicada el 14 de octubre de 2021.
2. Radicado No. 00017134 del 04 de noviembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1044-19-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

3. Radicado E13935-21 del 16 de noviembre de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00017134 del 04 de noviembre de 2021.
4. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-246-20-04-2022 del 20 de abril de 2022.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 09 de mayo de 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #4 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4.623606° N ; -75.618932° W
Código catastral	63690000000070189801
Matricula Inmobiliaria	280-167272
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 001256 del 15 de julio de 2021
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	24.00 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Información General del Vertimiento

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y, como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1044-19-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 144 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.60 m, Altura Útil = 0.40.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 3386.25 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.55 m, L2 = 0.60 m, Ancho = 1.05 m, Altura Útil = 1.50 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio en mampostería de 1428 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.80 m, Ancho = 1.05 m, Altura Útil = 1.70 m.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración de 24.00 metros de largo y 1.00 metro de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 12.70 min/in.

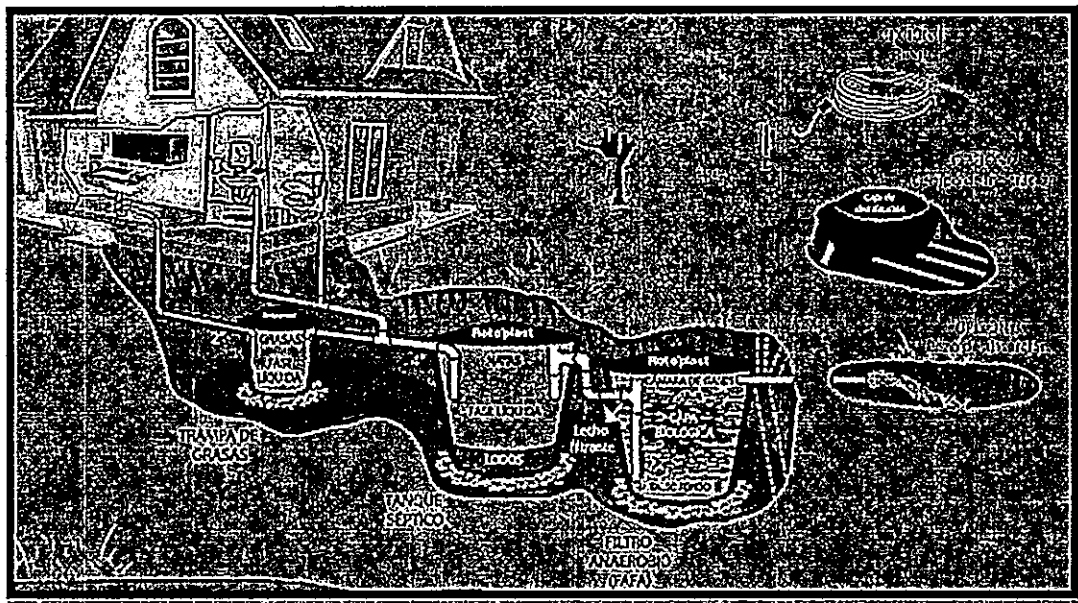


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

#### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1044-19-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Certificado de Uso de Suelo del 20 de septiembre de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, Quindío, se informa que el predio denominado LO 4 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO, ubicado en la vereda LOS PINOS, identificado con ficha catastral No. 000000000070801800000189, presenta los siguientes usos de suelo:

**Usos permitidos:** Producción orientada con criterios de sostenibilidad y de acuerdo con la capacidad de uso del suelo.

**Usos limitados:** Actividades complementarias de acuerdo con los planes de vida o de desarrollo propios de las comunidades asentadas.

**Usos incompatibles:** Aquellos que vayan en contra de la preservación del suelo y ecosistemas estratégicos allí presentes.

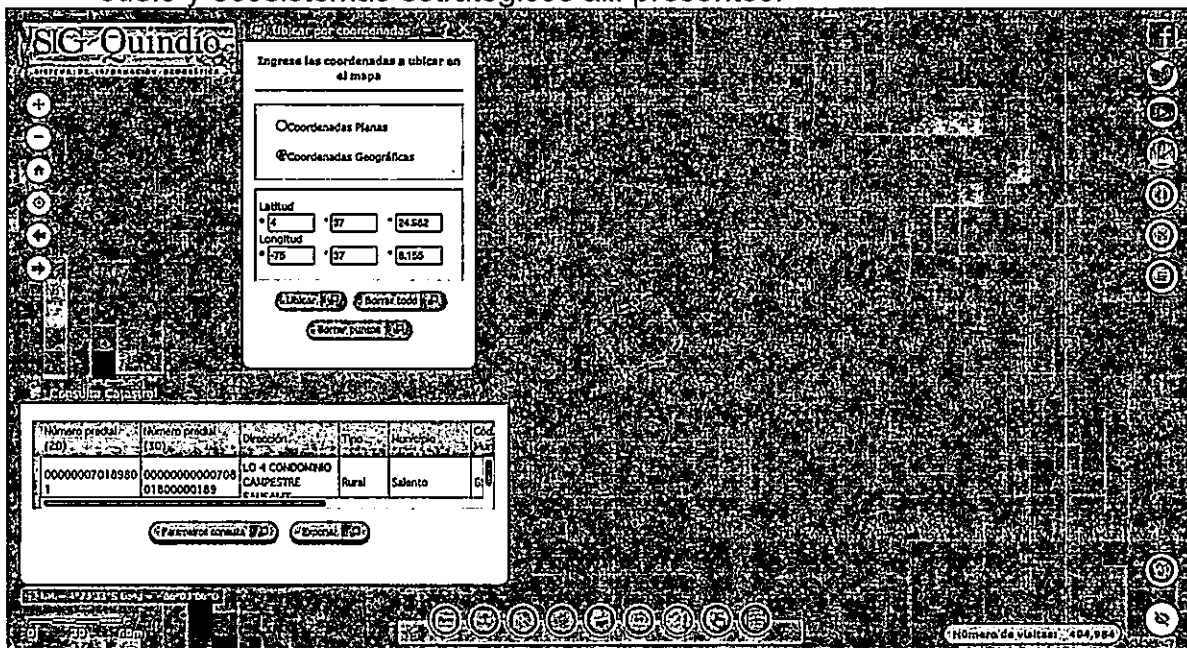


Imagen 2. Localización del vertimiento  
Fuente: SIG Quindío



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1044-19-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

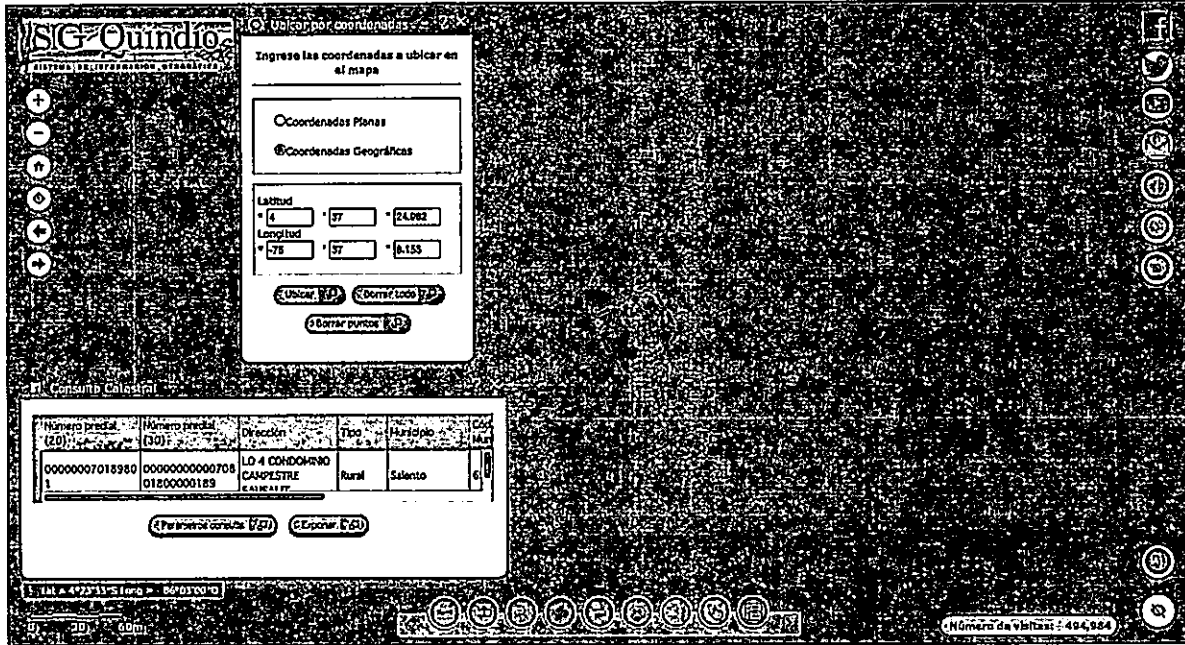


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga  
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso Clase 3.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío que **el punto de descarga se encuentra localizado a menos de cien metros del nacimiento adyacente más cercano (ver Imagen 4), razón por la cual se deberá verificar en campo el cumplimiento de la normatividad mencionada.**

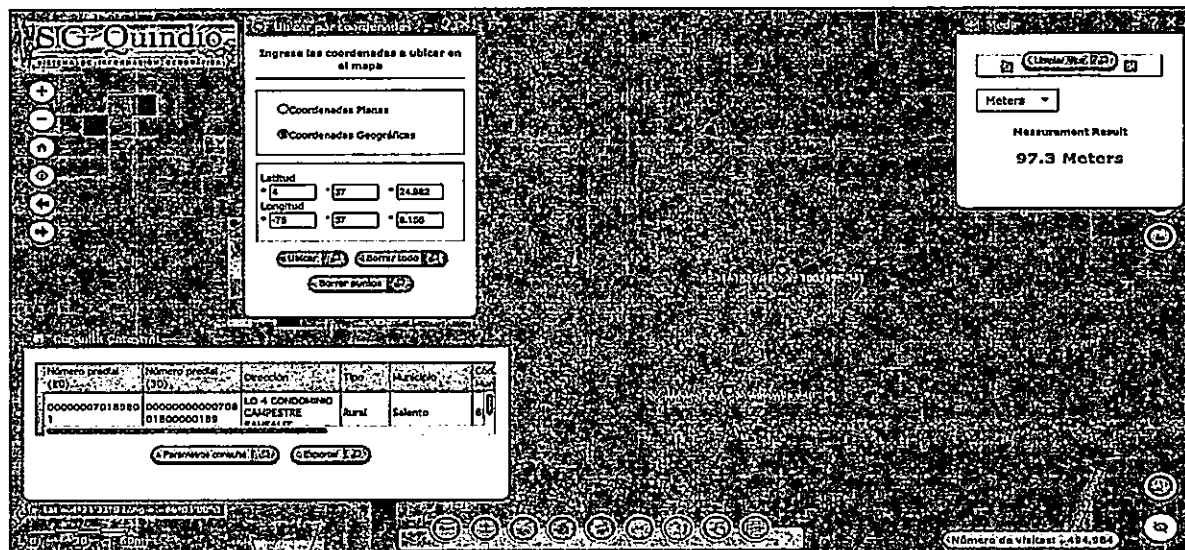


Imagen 4. Distancia del punto de vertimiento al nacimiento adyacente más cercano



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1044-19-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 09 de mayo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa una vivienda campestre de 4 habitaciones, 4 baños y 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas.
- El predio cuenta con un STARD completo en mampostería compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio.
- La Trampa de Grasas tiene las siguientes dimensiones: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.60 m, Altura Útil = 1.00 m.
- El Tanque Séptico tiene las siguientes dimensiones: Largo = 2.30 m, Ancho = 1.30 m, Altura Útil = 2.00 m.
- El Filtro Anaerobio tiene las siguientes dimensiones: Largo = 1.30 m, Ancho = 1.30 m.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Campo de Infiltración de 20.00 metros lineales.
- El STARD se encuentra funcionando de manera adecuada.

#### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona de manera adecuada.

#### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1044-19-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

## 7. CONCLUSIÓN





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1044-19-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica del 09 de mayo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **12567 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE #4 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-167272 y ficha catastral No. 6369000000070189801. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

**ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en el STARD, se calcula un área de 24.00 m<sup>2</sup>, distribuida en un (1) Campo de Infiltración ubicado en coordenadas geográficas **4.623606° N ; - 75.618932° W.**

- La Evaluación de la solicitud también está sujeto, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine. ."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-

**DISPONE:**







**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1044-19-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12567-2021**, presentado por la señora Que el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el señor **HERNAN DIEGO VALENCIA VANEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.468.681, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO de la señora MARIA ERNESTINA ROMERO GARCES, identificada con la cedula de ciudadanía No.24.476.631 en calidad de COPROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE #4 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-167272** y ficha catastral **Nº6369000000070189801**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar a la señora Que el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), la señora catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el señor **HERNAN DIEGO VALENCIA VANEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.468.681, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO de la señora MARIA ERNESTINA ROMERO GARCES, identificada con la cedula de ciudadanía No.24.476.631 en calidad de COPROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE #4 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-167272** y ficha catastral **Nº6369000000070189801**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Natalia Jaramillo Patiño  
Abogada Contratista SRCA

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental





**AUTO SRCA-AAPP-1032-10-10-2022 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO.968 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 EXPEDIENTE 6352 DEL 2021  
TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que el día 02 de Junio del año 2021, la señora **PAOLA ANDREA HERNANDEZ OIDOR**, identificada con la cédula de ciudadanía 31.580.306 actuando en calidad de Propietaria del predio denominado **1) LOTE 5 PARCELACION EL OASIS** ubicado en la vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **284-5231**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **06352 DE 2021.**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 5 PARCELACION EL OASIS
Localización del predio o proyecto	Vereda CRUCES del Municipio de FILANDIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 41' 10" N Long: -75° 39' 06" W
Código catastral	632720000000000010973000000000
Matricula Inmobiliaria	284-5231
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.20 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

**Tabla 1. Información General del Vertimiento**







**AUTO SRCA-AAPP-1032-10-10-2022 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO.968 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 EXPEDIENTE 6352 DEL 2021  
TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

Que para el día 14 de julio del año 2021 mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-574-07-21** se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera electrónica, al correo [paola.hernandez0607@gmail.com](mailto:paola.hernandez0607@gmail.com) el día 19 de julio del año 2021, mediante radicado 10504.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la técnico Ximena Marín González, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 04 de noviembre del año 2021 mediante acta No. 52727 al Predio denominado: **LOTE 5 PARCELACION EL OASIS** ubicado en la vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita técnica al predio Oasis del Palmar con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR). Se puede observar que cuenta con : Trampa de grasas, Tanque Séptico (2), filtro anaeróbico Pozo Absorción : Mampostería.*

*Sistema completo aún sin funcionar porque la vivienda apenas está en construcción.*

*Acueducto: EPQ.*

Que para el día 07 de diciembre del año 2021, el Ingeniero Civil Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de

**"CONCLUSIÓN**

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 6352 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio LOTE 5 PARCELACION EL OASIS ubicado en la vereda CRUCES del municipio de FILANDIA (Q.), con Matrícula Inmobiliaria No. 284-5231 y ficha catastral No. 632720000000000010973000000000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por diez(10) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.*

"(...) Que de acuerdo al análisis jurídico efectuado al certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE 5 PARCELACION EL OASIS** ubicado en la vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **284-5231**, se desprende que el predio tiene una apertura del 03 de enero de 2000 y posee un área de 3.931 M2 (0.3931Ha) . Lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del





**AUTO SRCA-AAPP-1032-10-10-2022 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO.968 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 EXPEDIENTE 6352 DEL 2021  
TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos Certificado 052 de fecha 24 de febrero del año 2021, el cual fue expedido por el Secretario de Planeación Municipal de FILANDIA Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos y que dentro del mismo se puede evidenciar lo siguiente:

"(...)

*Que el predio denominado "LOTE 5 PARCELACION EL OASIS", ubicado en la vereda Cruces en el Municipio de Filandia, con Ficha Catastral No. 632720000000000010973000000000, se encuentra establecido dentro de la zona rural de este Municipio, con relación al acuerdo No 074 de diciembre 27 de 2000, por medio del cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Filandia 2000-2009 (E.O.T).*

*Que dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos AGRÍCOLA, PECUARIO y FORESTAL, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna.*

*Que en el área son limitados y prohibidos los Usos de tipo AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, MINERO, URBANÍSTICO Y TODAS AQUELLAS que a juicio de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, atenten contra los Recursos Renovables y el Medio Ambiente.*

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de FILANDIA (Q), se indicó a través de la Resolución 041 del año 1996 que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de FILANDIA (Q) es de cinco (05) a diez (10) hectáreas, es decir de 50.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote producto de parcelación tiene un área de 3.931 M2.

(...)"

De igual forma se observa que el Municipio de FILANDIA (Q) a través de su Esquema Ordenamiento territorial, no aprobó el uso para vivienda campestre en suelo rural y tampoco adelantó un proceso de revisión para identificar y delimitar el suelo rural para vivienda campestre, tal y como lo permite y ordena el artículo 2.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015 y a su vez incorpora el Decreto 097 del año 2006, por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones:

**"Decreto 097 de 2006** Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones, en su artículo 3º establece la prohibición de llevar a cabo parcelaciones en suelo rural. "A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cobija a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite."





**AUTO SRCA-AAPP-1032-10-10-2022 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO.968 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 EXPEDIENTE 6352 DEL 2021  
TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**"Artículo 3º.** *Prohibición de parcelaciones en suelo rural: A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cobija a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.*

*En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano.*

**Parágrafo.** *Los municipios y distritos señalarán los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajismo o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. (...)"*

"(...)

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que la señora **PAOLA ANDREA HERNANDEZ OIDOR**, identificada con la cédula de ciudadanía 31.580.306 actuando en calidad de Propietaria del predio denominado **1) LOTE 5 PARCELACION EL OASIS** ubicado en la vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **284-5231**, entregó todos los documentos necesarios para la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible de acuerdo a que no cumple tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 en concordancia con la ley 160 de 1994 incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) LOTE 5 PARCELACION EL OASIS** ubicado en la vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **284-5231**.(...)"

### **PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO**

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por la señora **PAOLA ANDREA HERNANDEZ OIDOR**, identificada con la cédula de ciudadanía 31.580.306 en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE 5 PARCELACION EL OASIS** ubicado en la vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **284-5231**, del trámite con radicado **6352-2021**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar sí en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.





**AUTO SRCA-AAPP-1032-10-10-2022 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO.968 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 EXPEDIENTE 6352 DEL 2021  
TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

Que la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

**"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

**NOTA:** *El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.*

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

**Artículo 75. Improcedencia.** *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*





**AUTO SRCA-AAPP-1032-10-10-2022 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO.968 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 EXPEDIENTE 6352 DEL 2021  
TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

**Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

**Artículo 78. Rechazo del recurso.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

**Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas.** *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*





**AUTO SRCA-AAPP-1032-10-10-2022 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO.968 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 EXPEDIENTE 6352 DEL 2021  
TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

*Quando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Quando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

**Artículo 80. Decisión de los recursos.** *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."*

Que una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por la señora **PAOLA ANDREA HERNANDEZ OIDOR**, identificada con la cédula de ciudadanía 31.580.306 en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE 5 PARCELACION EL OASIS** ubicado en la vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **284-5231** del trámite con radicado **06352-2021** en contra la Resolución No. 000968 del año 2022, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por los interesados (Propietaria del predio), dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

### **ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE**

Que la recurrente señora **PAOLA ANDREA HERNANDEZ OIDOR**, identificada con la cédula de ciudadanía 31.580.306 en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE 5 PARCELACION EL OASIS** ubicado en la vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **284-5231**, fundamentó el recurso de reposición, en los siguientes términos:

"(...)

### **HECHOS**

**PRIMERO.** *El día 02 de junio de 2021, la suscrita propietaria del predio denominado: 1) LOTE 5 PARCELACION EL OASIS 2) LOTE FATIMA, localizado en la vereda Cruces del*





**AUTO SRCA-AAPP-1032-10-10-2022 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO.968 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 EXPEDIENTE 6352 DEL 2021  
TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

*municipio de Filandia (Q), identificado con matricula inmobiliaria No. 284 5231, presenté ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 6352 de 2021.*

**SEGUNDO.** *Con acto administrativo No. SRCA-AITV-574-07-2021 del 14 de julio de 2021, la CRQ profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos, el cual fue notificado a través de correo electrónico paola.hernandez0607@gmail.com, el día 19 de julio del año 2021.*

**TERCERO.** *El día 08 de noviembre de 2021, se llevó a cabo visita técnica por parte de un contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, al predio denominado: 1) LOTE 5 PARCELACION EL OASIS, localizado en la vereda Cruces del municipio de Filandia (Q), describiendo lo siguiente:*

*"se realiza visita técnica al lote oasis del palmar con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR). Se pudo observar que cuenta con: trampa de grasas/ tanque séptico (2), filtro anaeróbico, pozo de absorción: Mampostería.*

*Sistema completo, aún sin funcionar porque la vivienda apenas está en construcción.*

*Acueducto: EPQ."*

*En cuanto a este hecho es importante resaltar que la resolución de negación menciona la descripción de la visita técnica y esta guarda referencia con el lote Oasis del Palmar, un predio totalmente distinto al predio de mi propiedad. Por lo tanto, solicito que en el marco del recurso de reposición se consideren los argumentos teniendo en cuenta las condiciones del predio denominado Lote 5 Parcelación Oasis hoy Lote Fátima y no sobre un predio que desconozco.*

**CUARTO.** *El día 7 de diciembre del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y se emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos CTPV-478-2021, en el cual se manifestó, entre otros aspectos, los siguientes:*

## **7. CONCLUSIÓN**

*(...) Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **6352 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** al predio LOTE 5 PARCELACION EL OASIS ubicado en la vereda CRUCES del municipio de FILANDIA (Q), con matricula inmobiliaria No. 284-5231 Y FICHA CATASTRAL N°632720000000000010973000000000. Lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STAR propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generado hasta por diez (10) contribuyentes permanentes, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine. (...)."*

*De acuerdo a lo anterior, se puede evidenciar como el profesional del área técnica adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación, concluye y determina sobre la viabilidad para el otorgamiento del permiso de vertimiento; dejando*





**AUTO SRCA-AAPP-1032-10-10-2022 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO.968 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 EXPEDIENTE 6352 DEL 2021  
TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

*claro que el sistema propuesto es el indicado para tratar las aguas residuales, producto de la actividad doméstica que se desarrollaría en la vivienda.*

**QUINTO.** *A través de Auto de Trámite No. SRCA-ATV-058-02-2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, declaró reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento.*

**SEXTO.** *A través de Resolución No. 968 del 06 de abril de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, resolvió **NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS.***

**SEPTIMO.** *Mediante diligencia de notificación personal, el día 25 de agosto de 2022 se notificó al señor HAROL HERNANDO en calidad de apoderado de la propietaria del predio objeto de trámite.*

**CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CRQ, EN LA RESOLUCION QUE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTO.**

*En cuanto al argumento de negación considerado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, de manera respetuosa me permito impugnarlo en los siguientes términos:*

*Argumento expuesto por la Autoridad Ambiental.*

*"(...) se desprende que el fundo tiene una fecha de apertura del 03 de enero del 2000 y posee un área de 3.931 M2 (0,3931 Ha), lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos Certificado 052 de fecha 24 de febrero del año 2021, el cual fue expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de FILANDIA (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos (...)."*

*(...)*

*De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de FILANDIA (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de FILANDIA (Q) es de cinco (05) a diez (10) hectáreas es decir de 50.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote producto de parcelación tiene un área de 3.931 M2. (...)"*

**Pronunciamiento del Recurrente.**

*Con relación a este argumento esbozado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, lo considero cierto de manera parcial. Cuando la Corporación hace referencia a que el predio mide 3.931 m2 y que esta área es violatoria a los tamaños mínimos permitidos establecidos en la Resolución 041 de 1996 y la Ley 160 de 1994, y que por lo tanto, contraría las determinantes ambientales establecidas según la Resolución 720 de 2010 emanada de la CRO; es de señalar de manera respetuosa, que el análisis realizado por la Autoridad Ambiental se queda corto ya que no están teniendo en cuenta*





**AUTO SRCA-AAPP-1032-10-10-2022 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO.968 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 EXPEDIENTE 6352 DEL 2021  
TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

*la tradición del predio ni tampoco las excepciones establecidas en la Ley 160 de 1994. Por lo tanto, de manera respetuosa me permito exponer de la siguiente manera:*

*Mediante escritura Publica 878 del 27 de diciembre de 1999 suscrita ante la notaria única de Filandia Q., se procedió con LA DIVISION MATERIAL Y EL REGLAMENTO INTERNO del predio que en su momento era el considerado de mayor extensión cuyo folio de matrícula era el 284- 4134. De este acto civil, protocolizado ante autoridad competente en su momento, nacieron a la vida jurídica seis (6) lotes denominados Lote 1 Parcelación el Oasis, Lote 2 Parcelación el Oasis, Lote 3 Parcelación el Oasis, Lote 4 Parcelación el Oasis, Lote 5 Parcelación el Oasis y Lote 6 Parcelación el Oasis.*

*Mediante esta escritura pública de división material, en la cláusula décimo tercera se describió la destinación específica que tendría cada uno de los predios, estos últimos en los cuales se podría el uso de vivienda y siembra de árboles que no fueran a ser detrimento del paisaje.*

*Posterior al Instrumento público suscrito ante notario, se procedió al registro de cada uno de los lotes que surgieron de la división material, para lo cual a cada uno se le dio apertura a través de un folio de matrícula independiente. Para mi caso en particular, el Lote 5 Parcelación El Oasis tiene fecha de apertura del 03 de enero del 2000 y se incorporó al ordenamiento jurídico según el Esquema de Ordenamiento Territorial de Filandia en el suelo rural según folio de matrícula 284 5231, es decir, desde hace aproximadamente 22 años.*

*Ahora bien, en cuanto a la interpretación que realiza la Corporación en relación con la supuesta vulneración a los tamaños mínimos permitidos por encontrarse el predio ubicado en suelo rural, me permito manifestar que, el predio de mi propiedad el cual compone la parcelación el Oasis, en cuanto a su extensión, no es violario a los tamaños mínimos permitidos en suelo rural ni a las determinantes ambientales, por las siguientes razones:*

*La Ley 160 de 1994 en su artículo 44 establece:*

*"ARTÍCULO 44. Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para el correspondiente municipio por el INCORA."*

*Del anterior precepto normativo podemos concluir que, existe la restricción de fraccionar por debajo de la extensión determinada por el INCORA, que para este caso la Resolución 041 de 1996, estableció que para el municipio de Filandia la UAF en predios rurales debería ser mínimo de 5 hectáreas, es decir 50.000 m2. No obstante, debe tenerse en cuenta que esta disposición remite al artículo siguiente, que establece cuales son las excepciones para fraccionar por debajo de estas áreas determinadas por el INCORA un predio rural, así:*

*"ARTÍCULO 45. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

*a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas:*





**AUTO SRCA-AAPP-1032-10-10-2022 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO.968 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 EXPEDIENTE 6352 DEL 2021  
TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

*b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola:*

*c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea*

*el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades*

*Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley;*

*d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha.*

*La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:*

*1. En el caso del literal b) se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.*

*2. En el caso del literal c), se haya efectuado la aclaración en la escritura respectiva, según el proyecto general de fraccionamiento en el cual se hubiere originado". (Subraya propia).*

*De acuerdo a lo anterior, es claro que el legislador permite el fraccionamiento del suelo rural, teniendo en cuenta las excepciones establecidas en la Ley, lo que significa que, parcelar o subdividir un predio en suelo rural no es violatorio, siempre y cuando, cumpla con las excepciones dispuestas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, y teniendo en cuenta que el ordenamiento territorial del municipio así lo permita.*

*Así las cosas, es indispensable enmarcar el acto de escritura pública realizada en el año 1999, ante la notaria quien era la autoridad competente para la época se protocolizo las divisiones materiales y que a través de este acto civil y de buena fe se reconocieron unos derechos que para la fecha son adquiridos. Así mismo, podemos enmarcar la excepción establecida en el literal b del artículo 45 de la Ley 160 de 1994, toda vez que mediante escritura pública clausula décimo tercera se dio la destinación para la construcción de una vivienda y para siembra de árboles que no afecten el paisaje, situación que es perfectamente encasillable dentro de la excepción para un fin distinto a la explotación agrícola y cuya destinación se dejó clara en la escritura y es lo que en la actualidad se encuentra en proceso de construcción. Por lo tanto, podemos concluir que el predio si bien no cumple con los tamaños mínimos permitidos en suelo rural, este no es violatorio toda vez que de conformidad con la escritura pública se logra encasillar la excepción dispuesta en la Ley 160 de 1994.*

*Adicional al argumento anterior, el cual está fundado en la norma, es pertinente mencionar que, el acto de división material reconoció derechos urbanísticos a particulares en la época y en la actualidad, es decir, 22 años después a través del trámite de permiso de vertimiento no se puede prejuzgar y sostener que la división material realizada en ese momento es violatorio a las determinantes ambientales dispuestas en la Resolución 720 de 2010, norma posterior a la materialización de la división material.*

*A este respecto, es pertinente resaltar que posteriormente el municipio incorporó esta parcelación dentro de instrumento de ordenamiento territorial determinando que es una*





**AUTO SRCA-AAPP-1032-10-10-2022 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO.968 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 EXPEDIENTE 6352 DEL 2021  
TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

*parcelación preexistente al Esquema de Ordenamiento Territorial Acuerdo 074 del 27 de diciembre del 2000. Este último argumento siendo de carácter principal ya que en el momento de realizarse la división material ante notaria no existía un EOT en el municipio por lo tanto nacieron los lotes a la vida jurídica enmarcados al ordenamiento jurídico de la época. Por lo tanto, gozan de derechos adquiridos y reconocidos ante la secretaria de Planeación de Filandia Q., incluso los predios en la actualidad son sujetos de pago de impuesto predial y entre otros adicionales que se cancelan a la administración municipal.*

*Ahora bien, el artículo 58 Constitucional, consagra el principio general según el cual, todas las autoridades, deben respetar la propiedad privada y los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles. De ahí, surgen los principios constitucionales de la seguridad jurídica, la confianza legítima, los derechos adquiridos, entre otros, que le otorgan a los ciudadanos certeza sobre sus derechos y confianza en su protección, por parte de las autoridades.*

*En relación con estas prerrogativas, he de señalar que, la confianza legítima, es la que tenemos aquellos particulares que, como se estableció con anterioridad, acudimos al Estado de buena fe para desarrollar legalmente las actividades de parcelación y construcción, fui acreedora de un lote que fue parcelado desde el año 1999, el cual goza de los actos que le dieron eficacia jurídica a las actuaciones y que fueron realizadas ante autoridad competente, de ahí que soy titular de unos derechos adquiridos en el marco de la regulación vigente, desarrollando así actividades de manera legítima, en cumplimiento de los requisitos establecidos para adelantar las mismas.*

*En relación con el principio de la confianza legítima, el máximo órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo en el país, en Sentencia de fecha 12 de diciembre de 2019, Radicación número: 25000-23-24-000-2009-00249-01, Consejero Ponente Dr. Hernando Sánchez Sánchez, (2009) argumentó que*

*"Para poder dar aplicación al principio de confianza legítima, es preciso que a partir de las acciones, omisiones o declaraciones de las propias autoridades, se hayan generado unas expectativas ciertas lo suficientemente razonables y fundadas, capaces de inducir al administrado a tomar algunas decisiones. a asumir ciertas posturas o a realizar determinados comportamientos, amparado en la situación de confianza propiciada por el Estado, y que posteriormente resulta defraudada de manera sorpresiva e inesperada por parte de las autoridades, incurriendo en un desconocimiento inadmisibles de sus deberes de lealtad y coherencia (...).*

*Así pues, se entiende que, bajo este principio, el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación [..]*

*Finalmente, en esta jurisprudencia se recordó: "Que la buena fe es un mandato que debe gobernar la relación entre la Administración y quienes acuden ante ella ese obrar leal, correcto y honesto se espera de las partes en el curso de las actuaciones administrativas, el cual desemboca en el principio de confianza legítima como protector no solamente de situaciones consolidadas, sino que también ampara las expectativas legítimas en la medida en que se espera que la administración pública acoja el mismo criterio en decisiones futuras y análogas (Consejo de Estado, 2009). (Subraya propia).*

*Entonces, este principio regula aquellas situaciones en las que un particular ve menoscabados sus derechos, producto de las actuaciones desplegadas por la administración, actuar que aun cuando se considere estar apegado a la Constitución y a la*





**AUTO SRCA-AAPP-1032-10-10-2022 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO.968 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 EXPEDIENTE 6352 DEL 2021  
TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

*Ley, conculca derechos consolidados y amparados por actos administrativos legalmente constituidos, que crearon la confianza en el administrado de poder ejercer sus derechos en el tiempo, por supuesto con el cumplimiento de unas obligaciones, y que no esperaban verse defraudados por el propio Estado, que en primer término avaló sus actuaciones, y con posterioridad adopta decisiones que de contera, llevan al traste con el ejercicio mismo de estas prerrogativas dadas.*

*Al unisono, en relación con las situaciones jurídicas consolidadas, el máximo Tribunal Constitucional del país ha definido y sentado su posición al respecto en múltiple jurisprudencia, en los siguientes términos:*

*En Sentencia C-168/95, Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz, señaló que las situaciones jurídicas consolidadas, no configuran meras expectativas, sino que se habla de aquellas cuando se ha perfeccionado el derecho, y, por tanto, no están sujetas a las futuras regulaciones que la ley introduzca, de tal manera que las situaciones consolidadas bajo el imperio de la legislación objeto de aquella no pueden sufrir menoscabo. Por tanto, de conformidad con el precepto constitucional, los derechos individuales y concretos que ya se habían radicado en cabeza de una persona, no quedan afectados por la nueva normatividad, la cual únicamente podrá aplicarse a las situaciones jurídicas que tengan lugar a partir de su vigencia (Sentencia C-529, 1994).*

*A su turno, en pronunciamiento contenido en la Sentencia C-192/16, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, estableció el Alto Tribunal que la categoría "derechos adquiridos" corresponde a "las situaciones jurídicas individuales que han quedado definidas y consolidadas bajo el imperio de una ley y que, en tal virtud, se entienden incorporadas válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona."*

*Así, precisó la jurisprudencia que existirá entonces un derecho adquirido cuando durante la vigencia de la ley, el individuo logra cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en ella, lo cual configura la existencia de una determinada posición o relación jurídica. Con fundamento en ello, el derecho adquirido puede definirse "como aquella situación que no puede cambiarse o modificarse por constituir situaciones individuales y subjetivas que se han creado y definido por haber cumplido con las condiciones contempladas en la ley para su reconocimiento, y por lo mismo han reconocido a favor de sus titulares derechos que deben ser respetados." En el mismo sentido, en Sentencia C-983/10, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, la Corte define el alcance constitucional de los derechos adquiridos, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución, de la siguiente manera:*

*"El artículo 58 de la Constitución Política consagra la protección de los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Así mismo, estipula que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*5.1 La jurisprudencia de esta Corporación se ha referido en múltiples oportunidades al alcance de la protección a los derechos adquiridos, diferenciándolos de las expectativas legítimas. A este respecto, ha sostenido que los derechos adquiridos constituyen derechos que son (i) subjetivos: (i) concretos y consolidados; (ii) cumplen con los requisitos de ley; (iv) se pueden exigir plenamente; (v) se encuentran jurídicamente garantizados; (vi) se incorporan al patrimonio de la persona; (vii) son intangibles y, en consecuencia, el legislador al expedir una nueva ley no los puede lesionar o desconocer y (viii) se*





**AUTO SRCA-AAPP-1032-10-10-2022 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO.968 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 EXPEDIENTE 6352 DEL 2021  
TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

*diferencian de las expectativas legítimas. Por su parte, estas últimas se caracterizan por no haber cumplido los presupuestos legales exigidos para la consolidación del derecho, aunque puedan llegar a perfeccionarse en el futuro, y son tan solo probabilidades o esperanzas que no constituyen derechos subjetivos consolidados y pueden ser modificadas legítimamente por el legislador, con el fin de cumplir con objetivos constitucionales" (Corte Constitucional, 2010). (Subraya propia).*

*A manera de síntesis, la Corte establece que de conformidad con los criterios doctrinarios y jurisprudenciales expuestos, se puede afirmar que los derechos adquiridos, protegidos constitucionalmente por el artículo 58 Superior, se refieren a derechos subjetivos consolidados e intangibles, que cumplen con las condiciones contempladas en la ley, y son plenamente exigibles.*

*Por lo anterior, si bien es cierto que, los derechos adquiridos que surgen de relaciones que atañen la utilidad pública o el interés general, por mandato de la Constitución deben ceder a intereses superiores o cuya protección prima en el ordenamiento constitucional colombiano, también lo es que una interpretación armónica de las normas constitucionales y legales que correspondan, da lugar al reconocimiento y respeto de derechos adquiridos de rango constitucional, que se concretaron con actos administrativos legalmente expedidos y a la fecha ejecutoriados.*

*Así las cosas, no le es dable a la CRQ argumentar que, el predio no satisface los tamaños mínimos dispuestas como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, pues con tal afirmación, no sólo reconoce la falta de rigor en el análisis del caso en particular, sino que, la división material surtió con fundamento al acto realizado ante notario público en el año 1999 y posteriormente fue incorporado dentro del ordenamiento territorial del municipio de Filandia como parcelación preexistente por haber sido materializada con anterioridad a la expedición del acuerdo 074 del 27 de diciembre del año 2000.*

*De otra parte, frente a la consideración expuesta por la Subdirección de regulación y Control Ambiental de la CRQ, relacionada con que: "...De igual forma se observa que el municipio de FILANDIA (-) a través de su Esquema Ordenamiento territorial, no aprobó el uso para vivienda campestre en suelo rural y tampoco adelanto un proceso de revisión para identificar y delimitar el suelo rural para vivienda campestre, tal y como lo permite y ordena el artículo 2.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015 y a su vez incorpora el Decreto 097 del año 2006, por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones:*

*"Decreto 097 de 2006 Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones. en su artículo 3º establece la prohibición de llevar a cabo parcelaciones en suelo rural. "A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto/ no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre/ mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso con la definición de las normas urbanísticas de parcelación/ las cuales deberán tener en cuenta Ja legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre/que actualmente se encuentran en trámite.*

*"Artículo 3". Prohibición de parcelación es en suelo rural: A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre. mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de*





**AUTO SRCA-AAPP-1032-10-10-2022 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO.968 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 EXPEDIENTE 6352 DEL 2021  
TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

*las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencia de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentren en trámite..."*

*Frente a la anterior consideración tenida en cuenta por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental para fundamentar los motivos de la negación del permiso de vertimiento, es importante hacer un análisis en primera medida desde la tradición con el fin de lograr identificar que la materialización de la división del predio de mayor extensión se dio mediante escritura pública en el año 1999, año en el que no se encontraba vigente el Esquema de Ordenamiento Territorial por parte del Concejo Municipal de Filandia Q., por lo tanto, no puede ser analizado bajo postulados o normatividad jurídica posterior ya que la solicitud no va encaminada a legalizar ni a realizar una nueva parcelación, por el contrario lo que se pretende es legalizar el sistema de tratamiento de aguas residuales que ya se encuentra construido. Así mismo, resulta por fuera de juicio y razón jurídica analizar una parcelación existente desde el año 1999 con el Decreto 097 de 2006 norma posterior a la división material del predio, con esto configuraríamos una posible extralimitación de funciones en el marco de un trámite ambiental. (...)"*

*"(...)*

*De conformidad con las anteriores disposiciones de orden legal, se aclara que me encuentro debidamente legitimada para actuar en el presente asunto e interponer el recurso de reposición, por cuanto obro en calidad de propietaria del predio denominado: 1) LOTE 5 PARCELACION EL OASIS HOY LOTE FATIMA, localizado en la vereda Cruces del municipio de Filandia (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-5231.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL RECURSO:**

*La falsa motivación con la que fue expedida la resolución que niega el permiso de vertimiento, se materializa porque se incurre en un error de hecho y de derecho, al argumentar hechos inexistentes y que de acuerdo a lo demostrado en el presente recurso de reposición, se prueba que no corresponden con la realidad, y sustentar en la interpretación de normas jurídicas, supuestos que no se enmarcan en aquellas. Por lo tanto, al ser desvirtuados los supuestos que fundan la negación, se establecen los verdaderos argumentos considerando que la Entidad debe reponer su decisión y en consecuencia, otorgar el permiso de vertimiento pretendido.*

*A este respecto, el Honorable Consejo de Estado, Sección Cuarta, en Sentencia de fecha 23 de junio de 2011, radicado 11001-23-27-000-2006-00032-00(16090), C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, señaló:*

*"Sobre la falsa motivación, la Sección Cuarta ha precisado que esta "causal autónoma e independiente se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa. Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación, la Sala ha señalado que "es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa, o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que si estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente"*





**AUTO SRCA-AAPP-1032-10-10-2022 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO.968 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 EXPEDIENTE 6352 DEL 2021  
TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

*Así pues, se insiste en que la Resolución 968 del 06 de abril de 2022, está fundada en una falsa motivación, puesto que los fundamentos de hecho y de derecho esbozados en sus considerandos son contrarios a la realidad fáctica y jurídica. Vicio que en palabras del máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en nuestro país, se materializa en los siguientes eventos:*

*El vicio de falsa motivación se configura cuando las razones invocadas en la fundamentación de un acto administrativo son contrarias a la realidad. Sobre el particular la jurisprudencia de esta Subsección indicó<sup>1</sup>:*

*Los elementos indispensables para que se configure la falsa motivación son los siguientes: (a) la existencia de un acto administrativo motivado total o parcialmente, pues de otra manera estaríamos frente a una causal de anulación distinta; (b) la existencia de una evidente divergencia entre la realidad fáctica y jurídica que induce a la producción del acto y los motivos argüidos o tomados como fuente por la administración pública o la calificación de los hechos, y (c) la efectiva demostración por parte del demandante del hecho de que el acto administrativo se encuentra falsamente motivado [...]*

*Así las cosas, el vicio de nulidad en comento se configura cuando se expresan los motivos de la decisión total o parcialmente, pero los argumentos expuestos no están acordes con la realidad fáctica y probatoria, lo que puede suceder en uno de dos eventos a saber, primero, cuando los motivos determinantes de la decisión adoptada por la administración se basaron en hechos que no se encontraban debidamente acreditados o, segundo, cuando habiéndose probado unos hechos, estos no son tenidos en consideración aunque habrían podido llevar a que se tomara una decisión sustancialmente distinta... (Subraya fuera del texto original).*

*En lo relacionado a la confianza legítima con la que actuamos los administrados, la Sentencia T-244 de 2012 de la Corte Constitucional reitera el principio, manifestando:*

*"El Principio de Confianza Legítima se deriva del artículo 83 superior, al estatuir que "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".*

*En el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección A, Consejero ponente: William Hernández Gómez, en Sentencia calendada el 31 de marzo de 2016, Radicación número: 11001-03-15 000-2016-00402-00(AC), determinó:*

*"La Corte Constitucional en la sentencia SU-360 de 1999 definió dicho principio en los siguientes términos:*

*Este principio se define como el deber que permea el derecho administrativo, el cual, si bien se deriva directamente de los principios de seguridad jurídica, de respeto al acto propio y buena fe, adquiere una identidad propia en virtud de las especiales reglas que se imponen en la relación entre administración y administrado. Es por ello que la confianza en la administración no sólo es éticamente deseable sino jurídicamente exigible.*

*Posteriormente, esa Corporación lo conceptuó como un principio de rango constitucional, utilizándolo y aplicándolo básicamente en la resolución de casos en los que se involucran derechos fundamentales. En palabras de la Corte se dijo que "el principio de confianza legítima es un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que el Estado no puede*





**AUTO SRCA-AAPP-1032-10-10-2022 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO.968 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 EXPEDIENTE 6352 DEL 2021  
TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

*alterar, de manera súbita, unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que les otorgue a estos últimos un periodo de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica<sup>3</sup>"*

*Por su parte, el Consejo de Estado ha sostenido que "a los alcances del principio de la confianza legítima se recurre para poner a salvo derechos subjetivos ante cambios abruptos en las decisiones de la administración, respetándose la confianza que el asociado ha puesto en sus instituciones, en la continuidad de sus posiciones, la cual no puede ser desconocida porque si, cuando de por medio existe la objetiva de que una decisión perdurará o se mantendrá en el tiempo".*

*\*Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A Sentencia del 23 de enero de 2020. Rad. 11001 03-25-000-2011-00718-00(2720-11) CP. William Hernández Gómez "Corte Constitucional. Sentencia C-131 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.*

*De conformidad con este principio, se exige que el Estado respete las normas y los reglamentos previamente establecidos, de modo que los particulares tengan certeza frente a los trámites o procedimientos que deben agotar cuando acuden a la administración. El principio de confianza legítima exige cierta estabilidad o convicción frente a las decisiones de la administración, por cuanto el ciudadano tiene derecho a actuar en el marco de reglas estables y previsibles"*

### **PRETENSIONES**

*De conformidad con lo anterior, me permito solicitar de manera respetuosa lo siguiente:*

- 1. Se reponga la decisión proferida en la Resolución No. 968 del 06 de abril de 2022, la cual niega el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.*
- 2. Como consecuencia de la reposición pretendida en el numeral anterior, se otorgue el permiso de vertimiento de aguas residuales solicitado, como medida de saneamiento básica individual, que se encuentra construido en el predio denominado 1) LOTE 5 PARCELACION EL OASIS HOY LOTE FATIMA, localizado en la vereda Cruces del municipio de Filandia (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-5231.*
- 3. Dar valor probatorio a la Escritura Publica 878 del 27 de diciembre de 1999 por medio de la cual se llevó a cabo la división material de los predios que componen la parcelación el Oasis.*
- 4. Corregir el error en la visita técnica la cual menciona que el predio revisado se denomina Oasis del Palmar, en razón a que este predio lo desconozco y el de mi propiedad se denomina diferente.*

### **PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

- 1. ESCRITURA PÚBLICA 878 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 1999, DE LA NOTARÍA ÚNICA DE FILANDIA QUINDIO, DE DIVISION MATERIAL Y REGLAMENTO INTERNO.**

*Con este documento se prueba que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 160 de 1994 y el artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 2218 de 2015, los predios producto de la división material, tendrán su uso y*





**AUTO SRCA-AAPP-1032-10-10-2022 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO.968 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 EXPEDIENTE 6352 DEL 2021  
TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

*destinación diferente a la explotación agrícola, para la construcción de viviendas tal y como lo indica la cláusula décimo tercera.*

**NOTIFICACIONES.**

*Para efectos de notificaciones y comunicaciones únicamente autorizo ser citado para diligencia personal a la dirección Condominio Lusitania vereda Cruces de Filandia Q., casa el recreo o al celular 3215808407.*

*Autorizo al arquitecto Harold Hernando Mahecha identificado con cedula de ciudadanía número 18.519.181, para que se notifique de la Resolución que resuelva sobre el recurso de reposición interpuesto y los actos que de este se desprendan. (...)"*

De acuerdo al análisis realizado al recurso interpuesto por la señora **PAOLA ANDREA HERNANDEZ OIDOR**, identificada con la cédula de ciudadanía 31.580.306 en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE 5 PARCELACION EL OASIS** ubicado en la vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **284-5231**, la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, fundamentada en el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, encuentra necesario decretar pruebas de oficio en razón a lo siguiente:

Que la recurrente en el escrito del recurso indica entre otros aspectos lo siguiente:

"(...)

- 1- *Mediante escritura Publica 878 del 27 de diciembre de 1999 suscrita ante la notaria única de Filandia Q., se procedió con LA DIVISION MATERIAL Y EL REGLAMENTO INTERNO del predio que en su momento era el considerado de mayor extensión cuyo folio de matrícula era el 284- 4134. De este acto civil, protocolizado ante autoridad competente en su momento, nacieron a la vida jurídica seis (6) lotes denominados Lote 1 Parcelación el Oasis, Lote 2 Parcelación el Oasis, Lote 3 Parcelación el Oasis, Lote 4 Parcelación el Oasis, Lote 5 Parcelación el Oasis y Lote 6 Parcelación el Oasis.*

*Mediante esta escritura pública de división material, en la cláusula décimo tercera se describió la destinación específica que tendría cada uno de los predios, estos últimos en los cuales se podría el uso de vivienda y siembra de árboles que no fueran a ser detrimento del paisaje.*

- 2- *Posterior al Instrumento público suscrito ante notario, se procedió al registro de cada uno de los lotes que surgieron de la división material, para lo cual a cada uno se le dio apertura a través de un folio de matrícula independiente. Para mi caso en particular, el Lote 5 Parcelación El Oasis tiene fecha de apertura del 03 de enero del 2000 y se incorporó al ordenamiento jurídico según el Esquema de Ordenamiento Territorial de Filandia en el suelo rural según folio de matrícula 284 5231, es decir, desde hace aproximadamente 22 años. **Negrillas a propósito y fuera de texto***
- 3- *Adicional al argumento anterior, el cual está fundado en la norma, es pertinente mencionar que, el acto de división material reconoció derechos urbanísticos a particulares en la época y en la actualidad, es decir, 22 años después a través del trámite de permiso de vertimiento no se puede prejuzgar y sostener que la división material realizada en ese momento es violatorio a las determinantes ambientales*





**AUTO SRCA-AAPP-1032-10-10-2022 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO.968 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 EXPEDIENTE 6352 DEL 2021  
TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

*dispuestas en la Resolución 720 de 2010, norma posterior a la materialización de la división material.*

*A este respecto, es pertinente resaltar que posteriormente el municipio incorporó esta parcelación dentro de instrumento de ordenamiento territorial determinando que es una parcelación preexistente al Esquema de Ordenamiento Territorial Acuerdo 074 del 27 de diciembre del 2000. Este último argumento siendo de carácter principal ya que en el momento de realizarse la división material ante notaria no existía un EOT en el municipio por lo tanto nacieron los lotes a la vida jurídica enmarcados al ordenamiento jurídico de la época. Por lo tanto, gozan de derechos adquiridos y reconocidos ante la secretaria de Planeación de Filandia Q., incluso los predios en la actualidad son sujetos de pago de impuesto predial y entre otros adicionales que se cancelan a la administración municipal.(...)"*

Visto lo anterior considera este despacho abrir periodo probatorio, en razón a que hay temas que alega la recurrente relacionados con ordenamiento territorial, cuando hace mención a que la parcelación fue incorporada dentro del ordenamiento territorial, además de argüir que para la época en que se realizó la división material no existía un Esquema de Ordenamiento Territorial en el municipio de Filandia.

También indica la recurrente que hace 22 años se realizó la división material y considera que no se viola la determinante ambiental adoptada mediante la Resolución 720 de 2010, por ser norma posterior a la materialización de la división material, sin embargo, en la Ley 388 de 1997 encontramos normatividad relativa a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación, norma que existía con antelación a la división material que alega la recurrente.

En consecuencia, esta Subdirección considera oportuno correr traslado al Grupo de Apoyo técnico jurídico, con el fin de que valore y emita concepto con relación a las determinantes ambientales y de ordenamiento territorial, respecto al predio denominado **LOTE 5 PARCELACION EL OASIS**, ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Así las cosas, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, encuentra conducente abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles a fin de correr traslado al Grupo de Apoyo técnico jurídico, para que valore y emita concepto con relación a las determinantes ambientales y de ordenamiento territorial, dentro del recurso de reposición radicado bajo el número E11088-22 con fecha 08 de septiembre del año 2022, bajo el expediente 06352-2021.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", **las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, una vez se haya dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión**, la cual será motivada.





**AUTO SRCA-AAPP-1032-10-10-2022 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO.968 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 EXPEDIENTE 6352 DEL 2021  
TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios que orientan las actuaciones administrativas así:

*"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción...*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."*

Que el derecho de contradicción, debe entenderse como aquél al cual tienen derecho los interesados para que con oportunidad puedan conocer y controvertir las decisiones de la Administración por los medios legales y el principio de eficacia como aquél en virtud del cual los procedimientos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" señala en los artículos 79 y 80 el procedimiento y los términos para decretar y practicar las respectivas pruebas necesarias para resolver los recursos, dichas normas preceptúan:

*"(...) Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*





**AUTO SRCA-AAPP-1032-10-10-2022 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO.968 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 EXPEDIENTE 6352 DEL 2021  
TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

*Quando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

**Artículo 80. Decisión de los recursos.** *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."*

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por las Resoluciones números 066 y 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y dando aplicación a lo establecido en el numeral primero del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR** la Apertura del Período Probatorio dentro del trámite del recurso de reposición radicado bajo el radicado E11088-22 con fecha 08 de septiembre del año 2022, interpuesto contra la Resolución número **968** del 06 de abril de 2022, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**" TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – Exp **06352-2021**, expedida por esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR** de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de la siguiente prueba.

**PRUEBA DE PARTE:** Téngase como pruebas las que se encuentran dentro del expediente y las aportadas por la recurrente los siguientes anexos:

**DOCUMENTAL**

- 1. ESCRITURA PÚBLICA 878 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 1999, DE LA NOTARÍA UNICA DE FILANDIA QUINDIO, DE DIVISION MATERIAL Y REGLAMENTO INTERNO.**





**AUTO SRCA-AAPP-1032-10-10-2022 DEL DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO.968 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 EXPEDIENTE 6352 DEL 2021  
TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**DECRETAR DE OFICIO LA SIGUIENTE PRUEBA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Solicitar y Correr traslado al Grupo de apoyo técnico y jurídico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con el fin de que valore y emita concepto con relación a las determinantes ambientales y de ordenamiento territorial, frente a la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **LOTE 5 PARCELACION EL OASIS**, ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Lo anterior, en virtud a la presentación del recurso de reposición frente a la resolución número 968 del seis (06) de abril de 2022, mediante la cual se negó el permiso de vertimiento y se ordenó el archivo de solicitud del trámite de permiso de vertimiento.

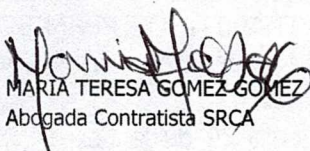
**ARTICULO SEGUNDO:** El período probatorio tendrá un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día once (11) de octubre del año 2022 y vence el día veinticuatro (24) de noviembre del año 2022.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar del presente Auto a la señora **PAOLA ANDREA HERNANDEZ OIDOR**, identificada con la cédula de ciudadanía 31.580.306 actuando en calidad de Propietaria del predio denominado **1) LOTE 5 PARCELACION EL OASIS** ubicado en la vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **284-5231**.

Dado en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ**  
Abogada Contratista SRCA

Anexo Expediente 06352 de 2021





**"AUTO DE INICIO SRCA-AICA-716-10-22 DEL DIA VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA SEÑORA SHIRLEY SALAZAR MARTINEZ EXPEDIENTE No. 12709-22"**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 12709-22**, el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), la señora **SHIRLEY SALAZAR MARTINEZ**, identificada con cédula número 24.582.028 expedida en el municipio de Calarcá (Q), quien actúa en calidad de copropietaria; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** para **uso industrial**, en beneficio del predio denominado: **1) CARRERA 18 CALLE 35**, ubicado en la vereda **CALARCA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-6491** y ficha catastral número **631300100000008530006000000000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, la solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, radicado bajo el número 12709-22, debidamente firmado por la señora **SHIRLEY SALAZAR MARTINEZ**, identificada con cédula número 24.582.028, quien actúa en calidad de copropietaria
- Oficio de solicitud de concesión de aguas subterráneas debidamente firmado por la señora **SHIRLEY SALAZAR MARTINEZ**.
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de \$(316.750.000).
- Certificado de matrícula mercantil de persona natural de la señora **SHIRLEY SALAZAR MARTINEZ**, identificada con cédula número 24.582.028, expedida el día 17 de enero del año 2022, por la Cámara de Comercio del Quindío.
- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: **1) CARRERA 18 CALLE 35**, ubicado en la vereda **CALARCA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-6491** y ficha catastral número **63130010000000085300060000000000**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **SHIRLEY SALAZAR MARTINEZ**, identificada con cédula número 24.582.028 expedida en Calarcá.
- Documento denominado estudio de factibilidad concesión de aguas subterráneas para uso industrial.
- Programa de ahorro y uso eficiente del agua de servicentro San Diego Calarcá.



**"AUTO DE INICIO SRCA-AICA-716-10-22 DEL DIA VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA SEÑORA SHIRLEY SALAZAR MARTINEZ EXPEDIENTE No. 12709-22"**

Página 2 de 4

- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$649.762.000).
- Factura No.1578 del día 18 de octubre de 2022 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$649.762.000).
- Un Plano y un CD que contiene información de planta general y detalles del sistema de abastecimiento.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "*LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES*", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$649.762.000).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones*", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;*
- b. Por concesión;*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación."*

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "*las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión...*"

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".



**"AUTO DE INICIO SRCA-AICA-716-10-22 DEL DIA VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA SEÑORA SHIRLEY SALAZAR MARTINEZ EXPEDIENTE No. 12709-22"**

Página 3 de 4

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas subterráneas para uso industrial, en beneficio del predio denominado: **1) CARRERA 18 CALLE 35**, ubicado en la vereda **CALARCA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-6491** y ficha catastral número **6313001000000853000600000000**, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número 12709-22.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas** para **uso industrial**, presentada por la señora **SHIRLEY SALAZAR MARTINEZ**, identificada con cédula número 24.582.028 expedida en el municipio de Calarcá (Q), quien actúa en calidad de copropietaria, en beneficio del predio denominado: **1) CARRERA 18 CALLE 35**, ubicado en la vereda **CALARCA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-6491** y ficha catastral número **6313001000000853000600000000**, de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a los señores **SHIRLEY SALAZAR MARTINEZ**, identificada con cédula número 24.582.028 expedida en el municipio de Calarcá (Q), **JORGE ELIAS GARCIA TRUJILLO** identificado con cédula número 17.122.708 expedida en el municipio de Calarcá (Q), quienes actúan en calidad de copropietarios o a quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de





**"AUTO DE INICIO SRCA-AICA-716-10-22 DEL DIA VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA SEÑORA SHIRLEY SALAZAR MARTINEZ EXPEDIENTE No. 12709-22"**

Página 4 de 4

2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas objeto de la solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO:** - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO SEXTO:** - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, \_\_\_\_\_

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

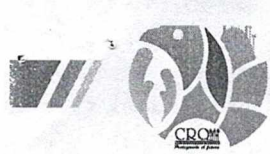
Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora.   
Profesional Especializado.

Elaboró:

  
Daniela Alvarez Pava  
Abogada Contratista





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 705 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificó por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 705 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el señor **JORGE IVAN SALAZAR PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.540.272, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) MI TESORO** ubicado en la Vereda





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 705 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

**LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-65247** y código catastral **63190000200080207000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 10912-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **JORGE IVAN SALAZAR PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.540.272, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) MI TESORO** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) MI TESORO** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-65247** y código catastral **63190000200080207000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el día 27 de julio de 2022.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor **JORGE IVAN SALAZAR PALACIO**.
- Copia del concepto uso de suelo y concepto de norma urbanística del predio **MI TESORO** identificado con matricula inmobiliaria 280-65247, expedido por **PABLO YEISON CASTAÑEDA**, secretario de infraestructura de la administración municipal de **CIRCASIA**.
- Copia del estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros del Quindío del predio **El Embrujo**.
- Sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas – memoria de cálculo del predio **FINCA MI TESORO** de la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA**, elaborado por el ingeniero civil **ANDRES RUIZ PINO**.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento de aguas residuales domésticas del predio **FINCA MI TESORO** de la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA**.
- Registro fotográfico de la prueba de infiltración del predio **FINCA MI TESORO** de la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA**.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del ingeniero civil **ANDRES JULIAN RUIZ PINO**, expedido el día 02 de septiembre de 2022 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – **COPNIA**.
- Copia de la cartilla **ROTOPLAST** del predio **FINCA MI TESORO** de la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA**.
- Copia del croquis del predio **FINCA MI TESORO** de la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA**.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio **FINCA MI TESORO** de la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA**.

Que el día 05 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 705 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

denominado **1) MI TESORO** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$379.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica de venta SO – 3376 y recibo de caja No. 5685, por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE – ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS LOTE NRO 6** ubicado en la Vereda **LLANDAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$379.425).

Que el día 08 de septiembre de 2022 el señor JORGE IVAN SALAZAR PALACION allega oficio con radicado No. 11092 por medio del cual adjunta certificado expedido por el Comité de Cafeteros del Quindío respecto de la conexión de agua correspondiente al predio MI TESORO del Municipio de CIRCASIA.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que el día 08 de septiembre de 2022 el señor JORGE IVAN SALAZAR PALACION allega oficio con radicado No. 11092 por medio del cual adjunta certificado expedido por el Comité de Cafeteros del Quindío respecto de la conexión de agua correspondiente al predio MI TESORO del Municipio de CIRCASIA.

Que con base en la nueva revisión análisis jurídico realizado el veinte (20) de octubre de dos mil veintidos (2022), por Juan José Álvarez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos*





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 705 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

*adelanten ante ésta'*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.** Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JORGE IVAN SALAZAR PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.540.272, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 705 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

denominado **1) MI TESORO** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-65247** y código catastral **63190000200080207000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

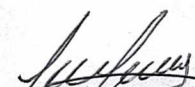
**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

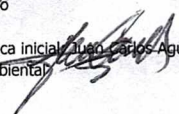
**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JORGE IVAN SALAZAR PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.540.272, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) MI TESORO** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo [marguisalazar@yahoo.com.co](mailto:marguisalazar@yahoo.com.co), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García  
Apoyo Jurídico

  
Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Revisó y aprobó: Cristila Reyes Ramírez  
Abogada Contratista





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV - 711 - 10 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV - 711 - 10 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021.”*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *“Por el cual se dictan normas para*



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 711 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”.*

Que el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintidos (2022), el señor **EVERSON MAURICIO LARA CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.939.434, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #5 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-41986**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 11317-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **EVERSON MAURICIO LARA CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.939.434, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #5 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **EVERSON MAURICIO LARA CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.939.434, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #5 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE DE TERRENO #5 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-41986**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá el día 26 de julio de 2022.
- Copia de la disponibilidad de los servicios de acueducto y aseo – disponibilidad y autorización de conexión del servicio para el predio **CONJUNTO CAMPESTRE SAN JOSE LOTE 5**, emitido por la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S ESP.
- Copia del concepto uso de suelos No. 1260-2022 para el predio **LOTE DE TERRENO 5 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSÉ**, expedido por **JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ**, subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural de la alcaldía de Calarcá.
- Diseño del sistema – memorias técnicas del predio **CONJUNTO CAMPESTRE SAN JOSE LOTE 5**, elaborado por el ingeniero civil **CARLOS ENRIQUE OVALLE**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **CARLOS ENRIQUE OVALLE VELASQUEZ**.
- Copia de la cartilla – **ROTOPLAST** para predio **1) LOTE DE TERRENO #5 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Un sobre con 1 CD y 1 plano para el predio **1) LOTE DE TERRENO #5**



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV - 711 - 10 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.

Que el día 14 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #5 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO – 3423 y recibo de caja No. 5932 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE DE TERRENO #5 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**., por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día catorce (14) de septiembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día catorce (14) de septiembre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los***

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 711 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **EVERSON MAURICIO LARA CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.939.434, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #5 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-41986**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 711 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

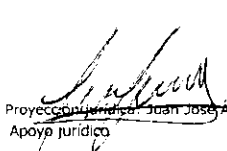
**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION** -- De acuerdo a la autorización realizada por parte d el señor **EVERSON MAURICIO LARA CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.939.434, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #5 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico [everson9417@hotmail.com](mailto:everson9417@hotmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García  
Apoyo Jurídico

  
Revisó y aprobó: Cristina Escobar Buitrago  
Abogada Contratista

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 713 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

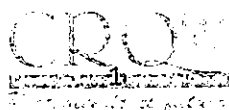
Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificó por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 713 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el señor **JORGE HERNAN**

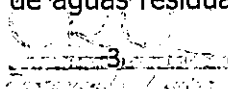
## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 713 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**OSORIO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.972, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 3** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-227104**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **10326-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **JORGE HERNAN OSORIO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.972, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 3** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Oficio mediante el cual el señor **JORGE HERNAN OSORIO GIRALDO** anexa documentación para dar inicio al trámite de permiso de vertimiento para el predio **LOTE # 3**.
- Copia del certificado de tradición para el predio **1) LOTE # 3** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-227104**, expedido el día 11 de agosto de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia de la disponibilidad de servicio de acueducto para el proyecto **ALTOS DE LOS ANDRES** localizado en el sector de **RIO BAMBA** donde se proyecta construir siete viviendas campestres, entre esas el **LOTE # 3** identificado con matrícula 280-227104, expedido por las Empresas Publicas del Quindío.
- Copia del concepto uso de suelos y concepto de Norma Urbanística del predio **LOTE 3** identificado con matrícula inmobiliaria 280-227104, expedido por **PABLO YEISON CASTAÑEDA**, secretario de infraestructura de Circasia.
- Copia del concepto uso de suelo agropecuario No. 075 de 2021 – constancia de La Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – **UMATA** para el predio **LOTE #3**, emitido por **BEATRIZ ARTUNDUAGA BERMEO**, directora técnica **UMATA**.
- Ensayo de permeabilidad del predio **LOTE # 3** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, elaborado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS**.
- Localización y coordenadas del predio **LOTE # 3** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Copia de la caracterización presuntiva del predio **ALTOS DE LOS ANDES LOTE 3**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio **LOTE # 3** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, elaborado por el ingeniero **JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS**
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero geógrafo y ambiental **JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS**, expedido el día 29 de julio de 2022 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – **COPNIA**.
- Anexo – Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio **LOTE**

  
Firmado por: \_\_\_\_\_



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 713 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

# 3 ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

- Copia de la cartilla ROTOPLAST para el predio **LOTE # 3** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **JORGE HERNAN OSORIO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.972, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 3** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Un sobre con 2 CD y 2 planos para el predio **1) LOTE # 3** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día 22 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE # 3** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Recibo de consignación No. 1354 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE # 3** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 713 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.***

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

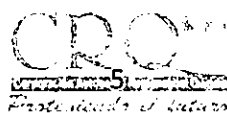
Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JORGE HERNAN OSORIO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.972, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 3** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.







## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 713 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION** – De acuerdo a la autorización realizada por parte del señor **JORGE HERNAN OSORIO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.972, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 3** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico [mariapaula79@gmail.com](mailto:mariapaula79@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García  
Apoyo Jurídico

  
Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez  
Abogada Contratista

  
Revisión técnica Inicial: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental

  
**CRO**  
Corporación Autónoma Regional del Quindío  
Protegiendo el patrimonio



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 691- 10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificó por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44),





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 691- 10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la señora **CLAUDIA MARCELA SANCHEZ TASCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.119.176, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA – LOTE NUMERO CUARENTA Y SEIS (46) –**





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 691- 10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**OCTAVA ETAPA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184527** y código catastral **63001000300000000811800003398**, quien presento solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 11919-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **CLAUDIA MARCELA SANCHEZ TASCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.119.176, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA – LOTE NUMERO CUARENTA Y SEIS (46) – OCTAVA ETAPA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184527** y código catastral **63001000300000000811800003398**.
- Formato de autorización de notificación por correo electrónico diligenciado y firmando por la señora **CLAUDIA MARCELA SANCHEZ TASCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.119.176, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIA**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA – LOTE NUMERO CUARENTA Y SEIS (46) – OCTAVA ETAPA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184527** y código catastral **63001000300000000811800003398**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el día 09 de septiembre de 2022.
- Copia de la disponibilidad de servicio de acueducto del predio **CONDominio PONTEVEDRA LOTE 46** del Municipio de **LA TEBAIDA**, expedido por las Empresas Públicas del Quindío.
- Copia del concepto sobre uso de suelo para el predio **LT CONJ CERRADO PONTEVEDRA LT 46 OCTAVA ET**, emitido por **JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO**, Curador urbano No. 2 de Armenia.
- Sistema de disposición de aguas residuales propuesto – Memoria descriptiva del predio **PONTEVEDRA LOTE 46**, elaborado por el ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**, emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – **COPNIA**, el día 24 de agosto de 2022.
- Licencia profesional del topógrafo **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **CLAUDIA MARCELA SANCHEZ TASCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.119.176, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIA**.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 691- 10-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día 29 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA – LOTE NUMERO CUARENTA Y SEIS (46) – OCTAVA ETAPA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO – 3561 y recibo de caja No. 1507 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA – LOTE NUMERO CUARENTA Y SEIS (46) – OCTAVA ETAPA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.**  
*Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o*





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**SRCA-AITV- 691- 10 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **CLAUDIA MARCELA SANCHEZ TASCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.119.176, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA – LOTE NUMERO CUARENTA Y SEIS (46) – OCTAVA ETAPA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184527**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 691- 10-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION** – De acuerdo a la autorización realizada por parte de la señora **CLAUDIA MARCELA SANCHEZ TASCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.119.176, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA – LOTE NUMERO CUARENTA Y SEIS (46) – OCTAVA ETAPA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico [familiaroseros@yahoo.com](mailto:familiaroseros@yahoo.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al señor **JULIO CESAR ROSERO FIGUEROA**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA – LOTE NUMERO CUARENTA Y SEIS (46) – OCTAVA ETAPA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, como tercero determinado, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García  
Apoyo Jurídico

Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez  
Abogada Contratista

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Arango  
Ingeniero ambiental





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 700-10 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.







## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 700-10 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

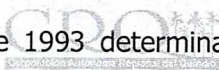
Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una







## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 700-10 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la señora **CAROLINA FENRANDEZ BOLAÑOS**, identificada con cédula de ciudadanía **41.934.655**, quien actúa en la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LAS AMELIAS**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-160408** y ficha catastral **6369000000100467000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 11630 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por **CAROLINA FENRANDEZ BOLAÑOS**, identificada con cédula de ciudadanía **41.934.655**, quien actúa en la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LAS AMELIAS**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE**





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 700-10 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-160408** y ficha catastral **6369000000100467000**.

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE "LAS AMELIAS**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-160408** y ficha catastral **6369000000100467000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 22 de septiembre de 2022.
- Factura servicio de acueducto rural S.J.C. Salento, para el predio **1) LOTE "LAS AMELIAS**
- Certificado uso de úselos del predio Lote 1 Las Amelías, expedido por el secretario de planeación y obras publicas de Salento Quindío.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Carolina Fernández Bolaños.
- Fotocopia de matricula profesional del ingeniero civil José Anatolio Celis Agudelo
- Documento denominado sistema de evaluación de aguas servidas- sistema prefabricado
- Documento denominado plan de cierre y abandono para el predio las Amelías
- Documento denominado características presuntivas.
- Registro fotográfico
- Dos (02) planos y un CD
- Formato de información de costos, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental

Que el día veintidós (22) de septiembre de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE "LAS AMELIAS**, ubicado en la vereda





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 700-10 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-160408**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cinco pesos m/cte. (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Recibo de consignación Nº **1483**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN JOSE ALVAREZ (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.***

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega*





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 700-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **CAROLINA FENRANDEZ BOLAÑOS**, identificada con cédula de ciudadanía **41.934.655**, quien actúa en la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LAS AMELIAS**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-160408** y ficha catastral **63690000000100467000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.**







## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 700-10 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**11630 - 22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **CAROLINA FENRANDEZ BOLAÑOS**, identificada con cédula de ciudadanía **41.934.655**, quien actúa en la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LAS AMELIAS** , ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, se procede a notificar el presente auto de





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 700-10 -2022

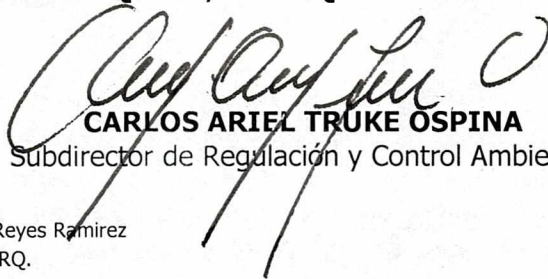
ARMENIA, QUINDÍO. DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico [sejufer@hotmail.com](mailto:sejufer@hotmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: **COMUNICAR** el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como tercero determinados a las señoras Carolina Fernández Bolaños, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.944.769 y Lila Ximena Fernández Bolaños, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.922.548, en calidad de copropietarias del predio denominado **934.655**, quien actúa en la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LAS AMELIAS**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Cristina Reyes Ramirez  
Abogada Contratista SRCA- CRQ.

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.





Citas

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-1027-03-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día treinta (30) de septiembre del año dos mil trece (2013), el señor **HECTOR ANDER QUINTERO TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.789.330** quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177645** y ficha catastral número **63130000200080730808**, presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R. Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **9379-2013**.

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 6 Reserva del Palmar Condominio Campestre
Localización del predio o proyecto	Vereda La Florida del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 35' 56" N Longitud: - 75° 38' 45" W
Código catastral	002 008 0730 000
Matricula Inmobiliaria	280-177645
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío ESAQUIN
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (Vivienda)
Caudal de la descarga	0.02 lt/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	40 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1114-10-13** del día dieciséis (16) de octubre de 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimiento, el cual fue notificado de manera persona al señor FABIAN MORA POSADA actuando en calidad de APODERADO del señor HECTOR ANDRES QUINTERO TAMAYO, quien ostenta en calidad de propietario el día 05 de noviembre de 2013.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1027-03-10-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

Que el día 16 de noviembre de 2015 el técnico BERNARDO GRIDALES Contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, realizo visita técnica el cual se evidencio que no se ha instalado sistema de tratamiento alguno.

Que, el día 29 de septiembre del año 2015, el Técnico CARLOS ANDRES MEJIA, Contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizo acta de visita, al predio denominado **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6**, ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, observándose lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En visita realizada al predio en mención se encontró una casa campestre, la cual todavía se encuentra en construcción, en esta casa viven 2 personas, el servicio de acueducto es prestado por ESAQUIN; la casa cuenta con un sistema de vertimientos de aguas residuales domésticas, el cual al parecer está incompleta ya que no se encontró trampa de grasas, ni un filtro anaerobio las unidades encontradas fueron:*

*Tanque prefabricado de 1000 lts y un pozo de absorción de aproximadamente 6mt de profundidad construido en ladrillo.*

**RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES**

**OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

. Construir el sistema de tratamiento propuesto de acuerdo a los diseños presentados ante esta corporación.

La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es probable cuando además de estar adecuadamente construidos, el número de contribuyentes no supere las 6 personas, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 6 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).

Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables.

. No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-1027-03-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.

La distancia mínima de cualquier punto del pozo del campo de infiltración a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.

Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida

Anexa Informe de la visita y registro fotográfico.

Que para el día veintiséis (26) de abril del año 2018, mediante radicado No. 0004807 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía requerimiento técnico a al señor HECTOR ANDRES QUINTERO TAMAYO propietario, para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No. 0004807 de 2018 en el que se les manifestó lo siguiente:

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

1. Haber construido completamente el sistema de tratamiento de agua residual presentado a la entidad en las memorias técnicas y planos. Es decir, tener construido los módulos de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio FAFA y disposición final (campo de infiltración o pozo de absorción). Para el caso se especifica la trampa de grasas y el filtro anaerobio.
2. Despejar el sistema y permitir un fácil acceso al técnico que realizará la visita para poder hacer la verificación y chequeo de los diferentes elementos que componen el sistema de tratamiento de agua residual.

De igual manera, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Presentar una nueva memoria técnica de diseño, en donde se realicen los cálculos necesarios para evaluar la disposición final del efluente tratado mediante el pozo de absorción construido en el predio, en lugar, del campo de infiltración, como se Protegiendo el Futuro había propuesto en las memorias de diseño presentadas. 2. Modificar el Plano en detalle de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital; con el fin de incluir el pozo de absorción evidenciado en la visita de verificación arriba mencionada

Que el anterior requerimiento fue entregado en la dirección reportada por la propietaria en la solicitud, según consta en guala de correo expedida por la empresa REDEX No 220010529 el día dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018) recibida por el señor GONZALO CARDONA.

Que el día treinta (30) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), la Ingeniera Ambiental JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico No. CTPV-489-2018, para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

La visita de verificación, le permite a la parte técnica evaluar si el sistema propuesto funciona como solución de tratamiento de aguas residuales generadas en el predio.

*Protegiendo el futuro*





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1027-03-10-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.

Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.

La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

Que el día 27 de julio de 2022 mediante el auto SRCA-AAP-932-22 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO", en el cual se ordena visita técnica al personal adscrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que el día trece (13) de septiembre de 2022, la Ingeniera ambiental JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO DENTRO DE RECURSO DE REPOSICION DEL  
TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**  
**CTPV- 895 - 2022**

FECHA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SOLICITANTE: HECTOR ANDRES QUINTERO TAMAYO  
PREDIO: Condominio Reserva del Palmar L 6  
MUNICIPIO: Circasia  
VEREDA: La Florida  
EXPEDIENTE: **9379 de 2013**

**ALCANCE:** evaluar la existencia de un posible nacimiento de agua en el predio Condominio Reserva del Palmar L 6 donde según el SIG Quindío se marca el inicio de un Drenaje, en el marco de un periodo de apertura de pruebas, como insumo para la decisión final en el recurso de reposición contra resolución de negación de trámite de permiso de vertimientos.

**OBJETO**

Evaluar las condiciones técnicas según determinantes ambientales de orden hídrico que pueden afectar al predio y las condiciones técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ANTECEDENTES GENERALES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 9379 del 30 de septiembre del 2013, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1114-10-13 del 16 de octubre de 2013 y notificada el 5 de noviembre de 2013.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 26 de noviembre de 2013.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 29 de septiembre de 2015.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1027-03-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

5. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
6. Requerimiento técnico con radicado N°4807 del 26 de abril de 2018.
7. Concepto técnico para permiso de vertimientos del 30 de julio de 2018 a cargo de la Ing. Jeissy Ximena Renteria.
8. Resolución de negación No 2859 del 20 de noviembre de 2019.
10. Solicitud de prórroga para reposición de resolución con fecha del 30 de diciembre de 2020.
9. Respuesta al derecho de petición No. 375 con fecha del 08 de enero de 2021.
10. Resolución de recurso de reposición No. 326 del 25 de febrero de 2021.
11. Radicación de complemento de información con fecha del 14 de marzo de 2021.
12. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No 55124 del 19 de febrero de 2022.
13. Revisión de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022.
14. Resolución No. 1690 del 31 de mayo de 2022 *"por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas para una vivienda campestre y se adoptan otras disposiciones."*
15. Radicado No. 7702 del 17 de junio de 2022 de Recurso de Reposición contra Resolución No. 1690 del 31 de mayo de 2022.
16. AUTO SRCA-AAPP-932-27-07-22 Del Veintisiete (27) De julio Del Dos Mil Veintidós (2022) "Por Medio Del Cual Se Ordena Apertura De Un Periodo Probatorio" Dentro Del Recurso De Reposición Interpuesto Contra La Resolución No. 1690 del 31 de mayo de 2022 Expediente 9379 Del 2013 Tramite Permiso De Vertimiento.
17. Visita técnica de verificación de cuerpos de agua existentes en el predio del 13 de septiembre de 2022.

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 6 Reserva del Palmar Condominio Campestre
Localización del predio o proyecto	Vereda La Florida del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 35' 56" N Long: -75° 38' 45" W
Código catastral	0002 0008 0730 000
Matricula Inmobiliaria	280 – 177645
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío. ESAQUIN.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico
Actividad se genera vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	40 m2
Caudal de la descarga	0.02 lt/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes



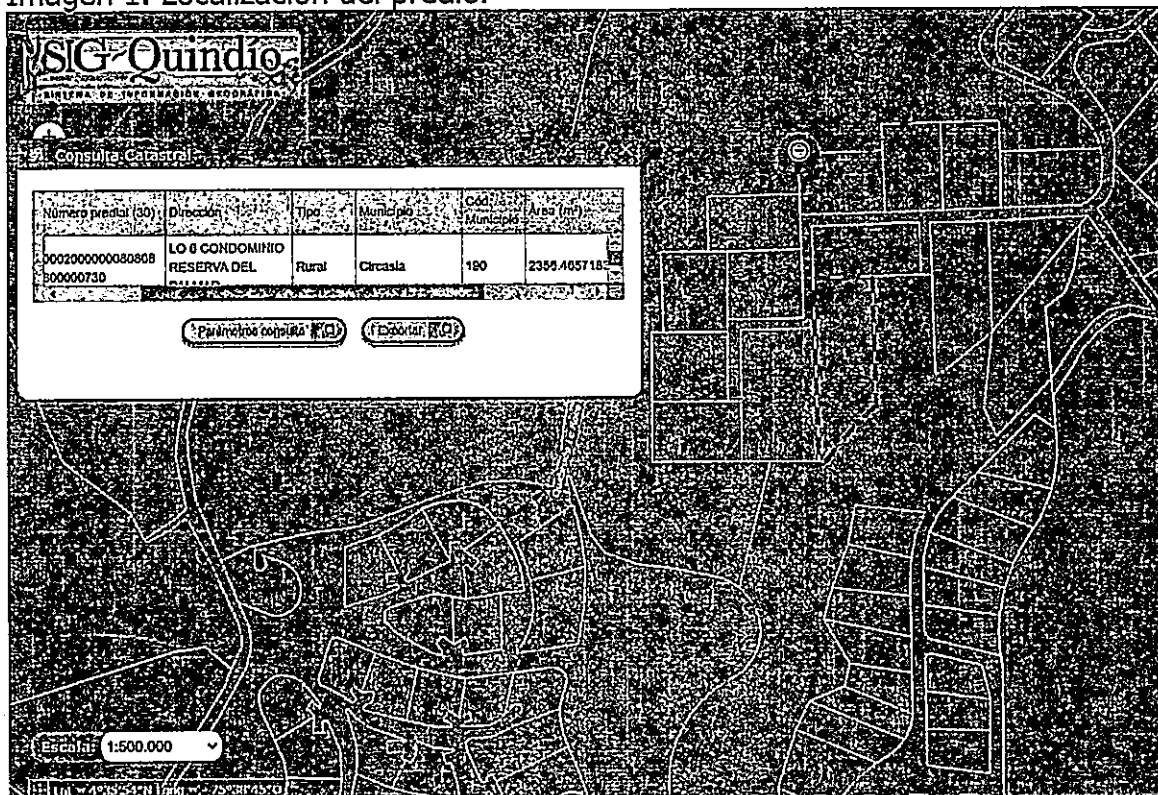


**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1027-03-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	intermitente

Imagen 1. Localización del predio.



Fuente: SIG Quindío, 2022

Según lo evidenciado en el Sistema de Información Geográfica SIG Quindío con la ficha catastral no. 0002 0008 0730 808 se evidencia predio denominado Lote 6 Reserva del Palmar Condominio Campestre con área aproximada de 2356m<sup>2</sup>.

## 1. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

### 2.1. REVISION PRELIMINAR

Como insumo de los aspectos ambientales que puedan existir dentro del predio objeto de estudio, se realiza una consulta sobre la existencia de determinantes ambientales de orden hídrico (cuerpos de agua, nacimientos o afloramientos) en el sistema de información geográfica SIG Quindío.

Imagen 2. drenajes dobles y sencillos en el predio.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1027-03-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

lote 4 (contiguo) y se establece conformación de gradual con pendiente pronunciada, se continua el recorrido por la base de la pendiente hasta coordenadas Lat:  $4^{\circ}35'54.7224''$  N Long:  $-75^{\circ}38'47.4972''$  W (toponimia verde 3) sin embargo, no se evidencia cambio de litología, presencia de agua o conformación de cauce.

Registro fotográfico:

Imagen No. 1 inicio de drenaje natural



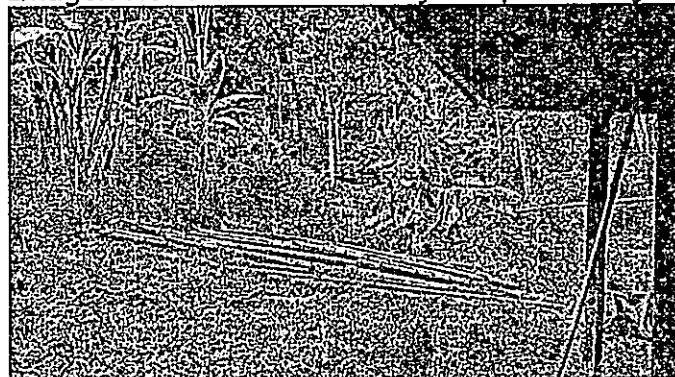
Fuente: CRQ,2022

Imagen No. 2 Drenaje natural en predio objeto de análisis



Fuente: CRQ,2022

Imagen No. 3 base del drenaje en predio objeto de análisis

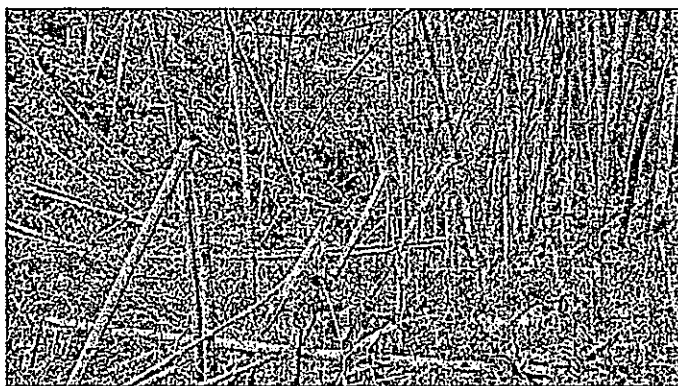


Fuente: CRQ,2022

Imagen No. 4 inicio de gradual Lote 4 base drenaje

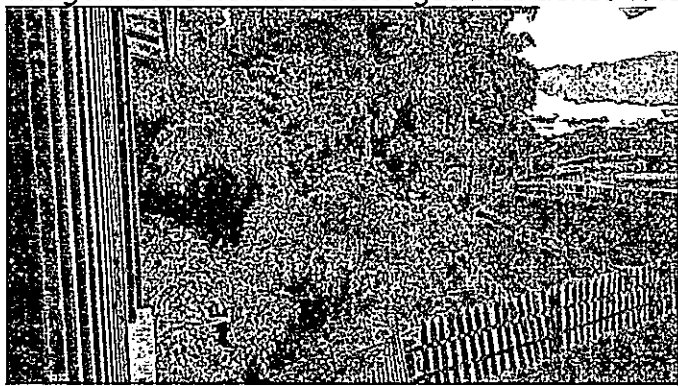
**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-1027-03-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**



Fuente: CRQ,2022

Imagen No. 5 conformación gradual denso lote 4 continuación drenaje.



Fuente: CRQ,2022

Imagen No. 6 punto de control base del drenaje.



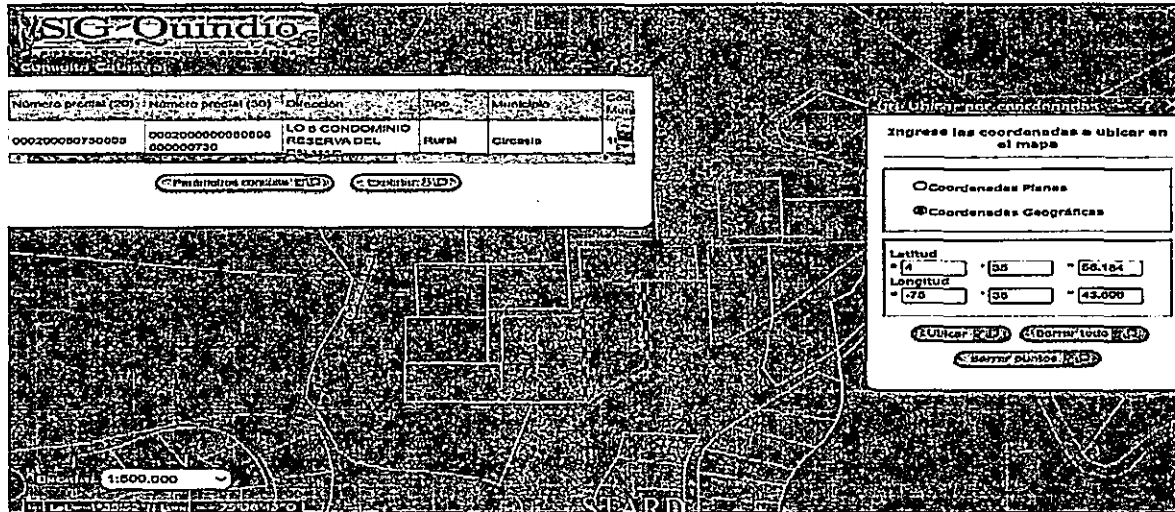
Fuente: CRQ,2022

a continuación, Se realiza la georreferenciación de los puntos de control tomados durante el recorrido a través de la plataforma de información geográfica SIG-Quindío:

Imagen 3. puntos georreferenciados durante la visita.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1027-03-10-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**



Convecciones:

**STARD: Sistema de Tratamiento De Aguas Residuales Domesticas**

**P1: punto de control sin nacimiento de agua.**

**P2: punto de presunto nacimiento de agua según SIG Quindío, inicio de drenaje natural.**

**P3: punto de control**

**P4: punto de control.**

**P5: base de drenaje natural predio objeto de análisis.**

Una vez verificado que no existe cauce permanente en el recorrido del drenaje natural sin embargo existe quebrada la Roca metros abajo, se deben establecer las denominadas AREAS FORESTALES PROTECTORAS, de que habla el **artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques** Del Decreto 1076 de 2015, que compila el **Decreto 1449 de 1977**, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos, y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.**
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Es de aclarar que el ordenamiento territorial se encuentra a cargo del municipio, por tanto, el Concejo Municipal de Circasia estableció dentro Acuerdo No. 016 -2000 del 3 de septiembre de 2000 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO el artículo 10:

*“Están constituidas estas áreas por los terrenos que por su valor paisajístico, por su biodiversidad y por razones de protección de los cuerpos de agua, deben tener un **manejo especial para promover su protección y recuperación.***

*El equilibrio natural del municipio es uno de los factores más importantes que se debe garantizar para posibilitar el desarrollo sostenible y realizar gestiones*

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-1027-03-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

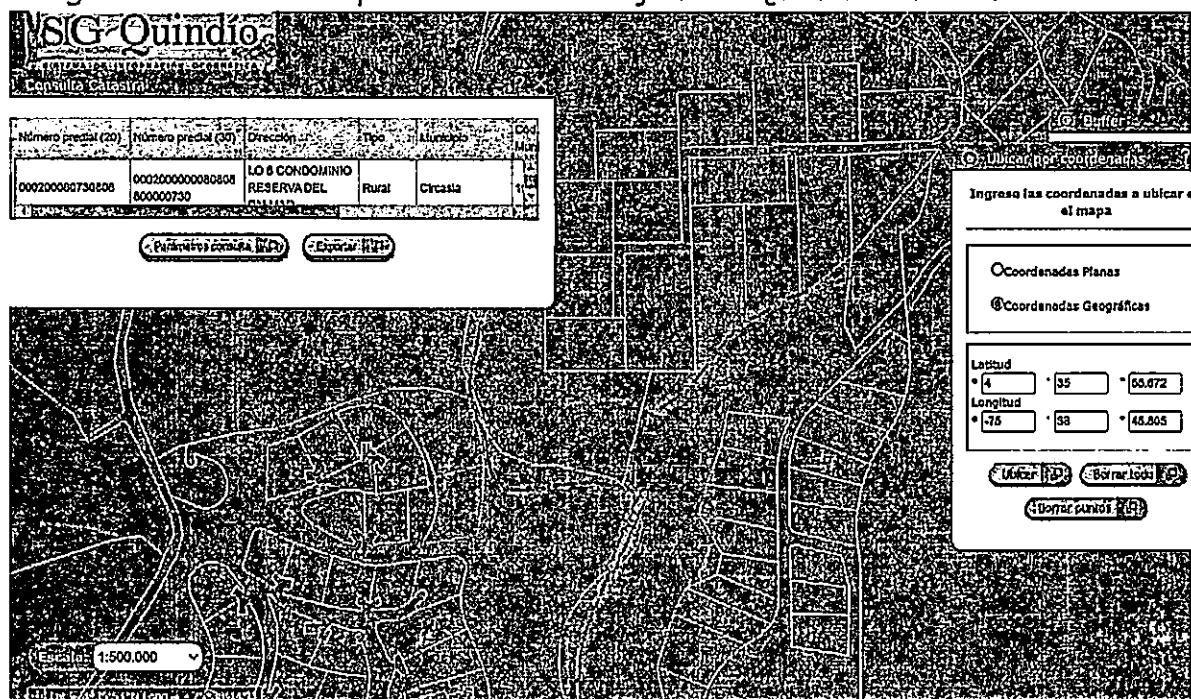
en torno a la visión eco turístico que se ha identificado. La delimitación de áreas de reserva destinadas a la conservación del medio ambiente, abre un sin número de posibilidades para que actividades humanas se realicen de manera armónica y coordinada.

El EOT manejará cuatro criterios fundamentales para definir las áreas de reserva, teniendo en cuenta los lineamientos ambientales que sobre ordenamiento territorial se han establecido. Tales criterios son:

**Se consideran áreas de reserva y/o conservación los terrenos ubicados dentro de los 30 metros que van desde el eje hasta lado y lado de las quebradas. Si contados los 30 metros todavía no se han llegado al punto de quiebre de la pendiente, este será respetado y la zona de protección se incrementará en L. Estas zonas serán reforestadas, podrán tener un uso de protección, reserva y recreación pasiva o restringida.**

A partir de los 30 metros del eje de la quebrada o río, o a partir del punto de quiebre, **SE TOMARÁN 15 METROS DE AISLAMIENTO, DENTRO DE LOS CUALES NO SE PODRÁN INSTAURAR EDIFICACIONES DE USO PERMANENTE;** en lugar de ello se destinarán para uso público transitorio, como espacios para la construcción de equipamiento municipal como vías vehiculares, peatonales y parques. La calidad ambiental y el espacio para el transeúnte para este tipo de construcciones debe tomarse como un componente básico para su diseño." (negrillas y mayúsculas fuera de texto)"

Imagen 4. Área forestal protectora de drenaje de la Quebrada la Roca.



De lo anterior se tiene que el predio objeto de análisis se ubica fuera del área forestal protectora asociada a la Quebrada la Roca cumpliendo con lo dispuesto en **artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques** Del Decreto 1076 de 2015, que compila el **Decreto 1449 de 1977** y Acuerdo No. 016 -2000 del 3 de septiembre de 2000 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1027-03-10-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO el artículo 10.

**3. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**3.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado en *Rotoplast* de capacidad de 2000 litros, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de filtración, con capacidad calculada hasta para 6 personas.

Trampa de grasas: Se diseña de acuerdo a la cantidad de personas y el caudal de agua residual que se genera, se decidió instalar una trampa de grasas en prefabricado *Eternit* con capacidad de 105 litros para el pre tratamiento de aguas de la cocina.

Tanque séptico: El diseñador decide usar un tanque séptico prefabricado *Eternit* de 1000 litros, en cual según el manual de sistemas sépticos *Rotoplast* tiene una capacidad de hasta 6 personas.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: El diseñador decide usar un FAFA prefabricado *Eternit* de capacidad de 1000 litros, en cual según el manual de sistemas sépticos *Rotoplast* tiene una capacidad de hasta 6 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 7.54 min/pulgada, de absorción lenta. La zanja de infiltración tendrá una área por metro lineal de 1.2 m<sup>2</sup>/ml y una longitud total de 18 ml, sus dimensiones son de 40 cm de altura por 40 cm de base.

**3.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-1027-03-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la certificación expedida el 11 de septiembre de 2013 por Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote 6 Reserva del Palmar Condominio Campestre, identificado con ficha catastral 0002 0008 0730 000 Matricula Inmobiliaria 280 - 177645, se encuentra localizado en suelo suburbano del municipio de Circasia.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**VISITA TÉCNICA DE VERIFICACION DEL STARD:**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 55124 del 19 de febrero de 2022, realizada por el técnico Víctor Hugo Giraldo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *"Sistema que cumple con la propuesta presentada".*

**OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse







**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1027-03-10-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

- eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
  - Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
  - El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
  - En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
  - Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

## CONCLUSION

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **9379 de 2013** y de lo encontrado en las visitas técnicas, para el predio Condominio Reserva del Palmar de la Vereda La Florida del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 135773 y ficha catastral No. 63401 0001 0001 0441 804, se determina:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes.
- El predio objeto de estudio se ubica fuera del área forestal protectora asociada a la Quebrada la Roca cumpliendo con lo dispuesto en **artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques** Del Decreto 1076 de 2015, que compila el **Decreto 1449 de 1977** y Acuerdo No. 016 -2000 del 3 de septiembre de 2000 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO el artículo 10.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral y los demás que el profesional asignado determine.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-1027-03-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

- El presente concepto técnico se emite como insumo en la decisión final en el recurso de reposición contra resolución de negación de trámite de permiso de vertimientos.
- *La Evaluación de la solicitud también está sujeto, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine. ."*

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **9379-2013**, presentado por el señor **HECTOR ANDRES QUINTERO TAMAYO** identificado con cedula de ciudadanía número 79.789.330, Propietarios del predio denominado: **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6**, ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280- 177645** y ficha catastral **N° 63130000200080730808**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar al señor **HECTOR ANDRES QUINTERO TAMAYO** identificado con cedula de ciudadanía número 79.789.330, Propietarios del predio denominado: **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6**, ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280- 177645** y ficha catastral **N° 63130000200080730808**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada.







**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1027-03-10-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Natalia Jaramillo Patifio  
Abogada Contratista SRCA



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE**

**VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-1036-12-10-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **JENNY MARITZA VALLEJO HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **24.623.840**, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE # 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la Vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-23582** y ficha catastral N° **63130000100000010802800000447** presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ E06403-22**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE LA BELLA del municipio de CALARCA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS).	987824.75 N ; 1156030.86 E
Código catastral	631300001000000010802800000447
Matrícula Inmobiliaria	282-23582
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Residencial, Industrial, Comercial ó Servicios).	Residencial
Caudal de la descarga	0.0128 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 h / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final	Campo de Infiltración
Área de infiltración	21.60 m <sup>2</sup>

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-478-07-22** del día siete (07) de julio de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de Vertimientos, el cual fue notificado por







**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE**

**VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-1036-12-10-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)**

correo electrónico el día 11 de julio de 2022 mediante radicado No. 00013017 a la señora JENNY MARITZA VALLEJO HERNANDEZ (PROPIETARIA).

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el Técnico NICOLAS OLAYA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 13 de julio de 2022, mediante acta No. (sin información) al Predio denominado: **1) LOTE # 6** ubicado en la Vereda **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, se realiza visita técnica, donde se observa:*

*En el predio actualmente no se encuentra ni una vivienda ni un STARD construidos. Se piensa construir una vivienda de 1 nivel para 2 personas permanentemente y 4 eventual. Con respecto al STARD, se plantó una propuesta constructiva por:  
Trampa de grasas, Tanque séptico, Filtro anaeróbico, Campo de infiltración, en mampostería.*

Que el día dos (02) de septiembre de 2022, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO –  
CTPV - 849 - 2022**

**FECHA:** 02 de septiembre de 2022

**SOLICITANTE:** JENNY MARITZA VALLEJO HERNANDEZ

**EXPEDIENTE:** 06403-22

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 23 de mayo de 2022.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE**

**VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-1036-12-10-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)**

3. Radicado No. 00010030 del 26 de mayo de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
4. Radicado E07668-22 del 17 de junio de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00010030 del 26 de mayo de 2022.
5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-478-07-2022 del 07 de julio de 2022.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 13 de julio de 2022.

**3.ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE LA BELLA del municipio de CALARCA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS).	987824.75 N ; 1156030.86 E
Código catastral	631300001000000010802800000447
Matricula Inmobiliaria	282-23582
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Residencial, Industrial, Comercial ó Servicios).	Residencial
Caudal de la descarga	0.0128 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 h / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final	Campo de Infiltración
Área de infiltración	21.60 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Información general del vertimiento

**3. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-1036-12-10-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**  
**(2022)**

Trampa de Grasas: Según la información técnica presentada, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 245 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.70 m, Ancho = 0.70 m, Altura Útil = 0.50 m.

Tanque Séptico: Según la información técnica presentada, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 3000 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.20 m, L2 = 0.80 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.50 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Según la información técnica presentada, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en mampostería de 1440 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.80 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.80 m.

Disposición final del efluente: Según la información técnica presentada, para la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por dos (2) zanjas de 12.00 metros de largo y 0.60 metros de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio se obtuvo una tasa de percolación promedio de 2.72 min/in.

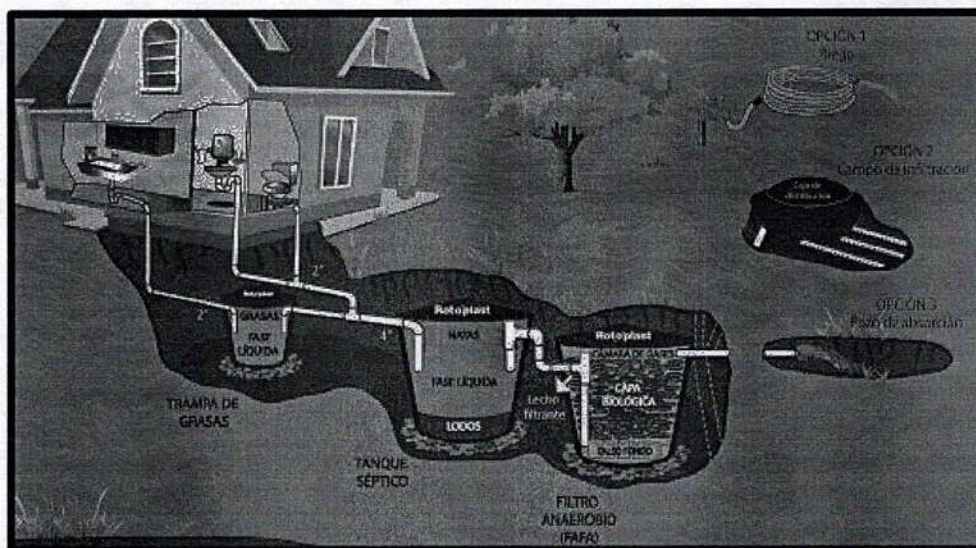


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y las cargas contaminantes son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de los vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio), se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites). Se considera que una caracterización presuntiva





## SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE

### VERTIMIENTO

**SRCA-ATV-1036-12-10-2022**  
**ARMENIA, QUINDÍO, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**  
**(2022)**

de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Concepto de uso de N° 1106-2020 del 03 de noviembre de 2020, expedido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial del municipio de CALARCA, QUINDÍO, se informa que el predio denominado LO 6 CONDOMINIO CIPRESES LA BELLA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-23582 y ficha catastral No. 00-01-0001-0447-802, presenta los siguientes usos de permitidos:

**Usos permitidos:** Los suelos que, según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, ni aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.

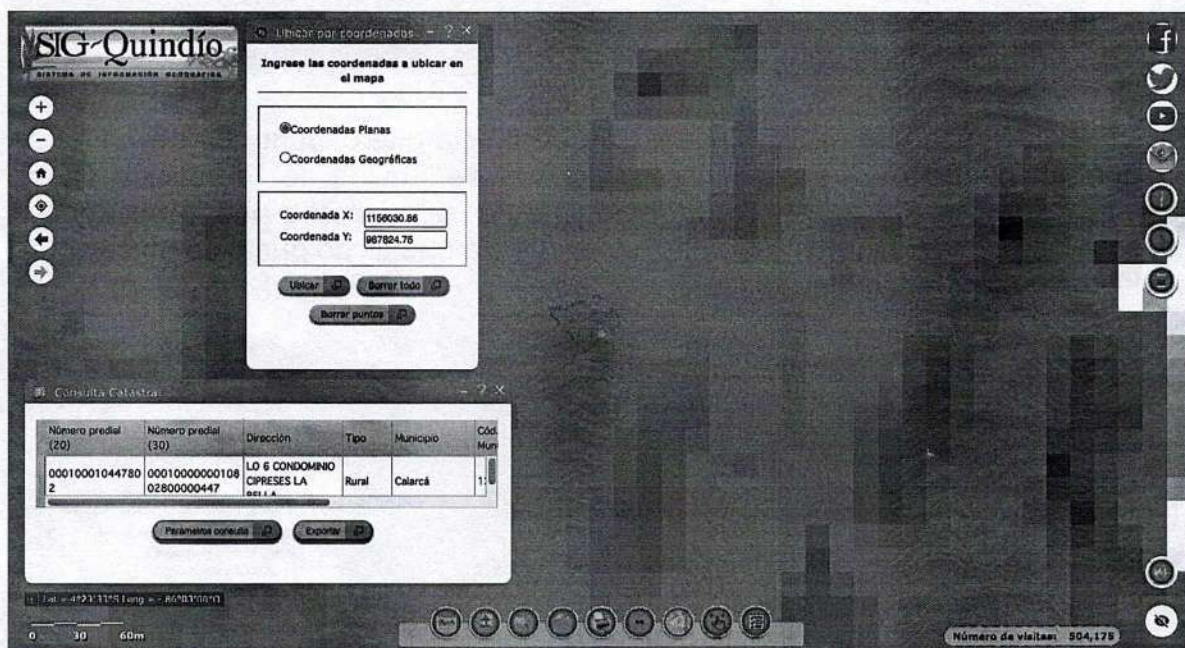


Imagen 2. Localización del vertimiento  
Fuente: SIG Quindío



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE**

**VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-1036-12-10-2022**  
**ARMENIA, QUINDÍO, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**  
**(2022)**

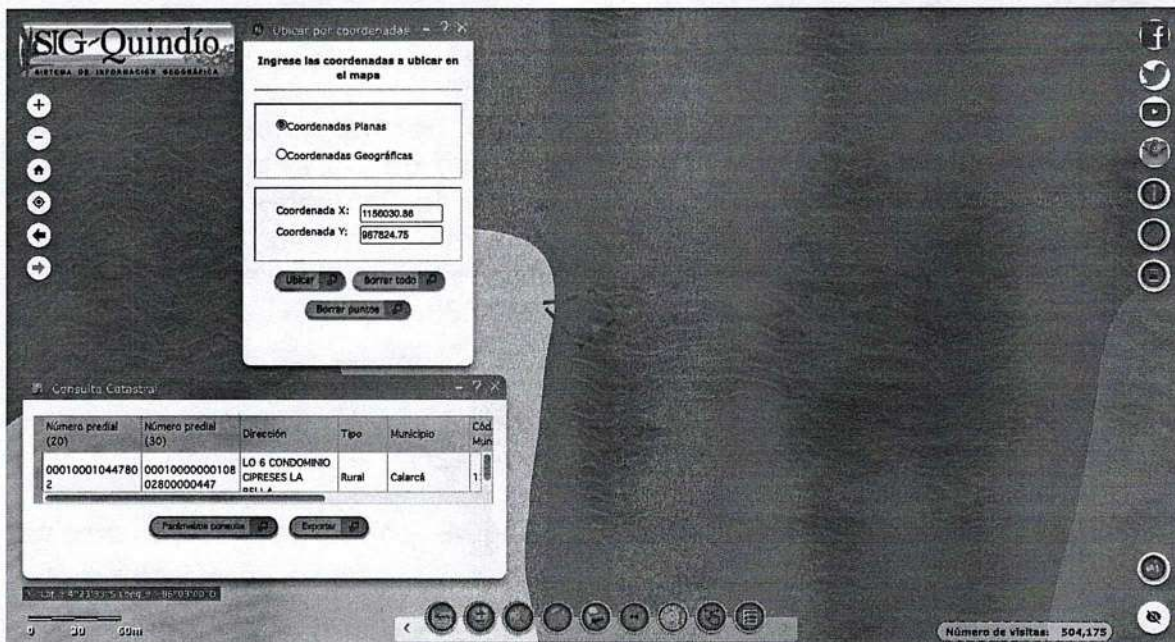


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del vertimiento  
 Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentran dentro de los siguientes polígonos de Suelos de Protección Rural: **Reserva Forestal Central** y **Zonificación Ley 2**, tal como se puede observar a continuación en la Imagen 4. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 3.

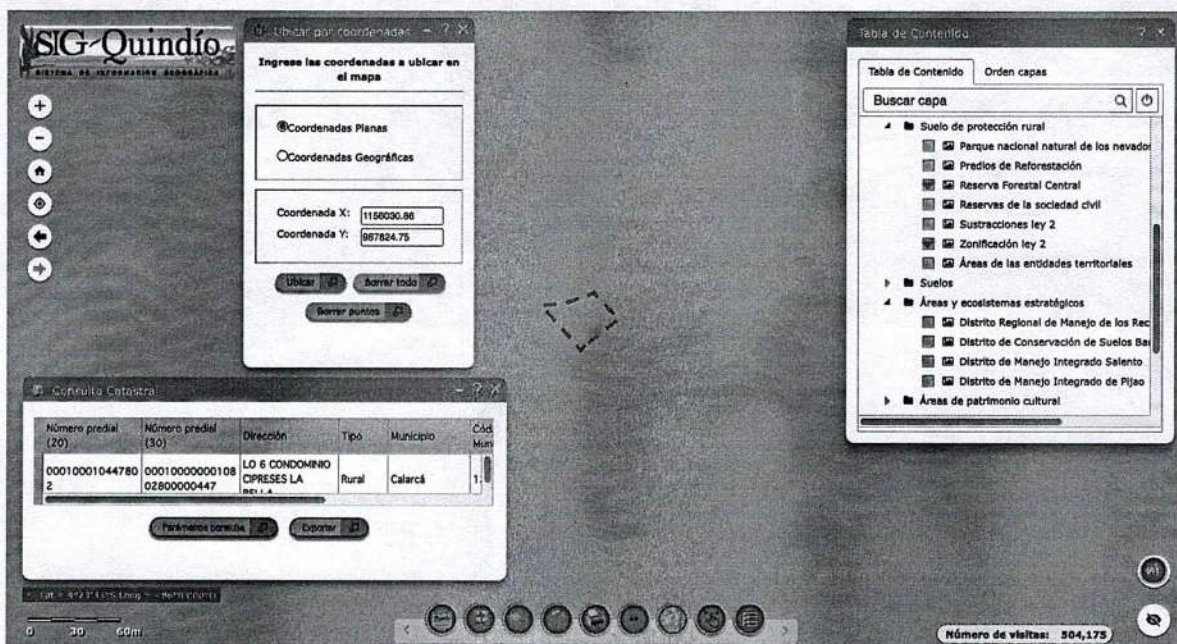


Imagen 4. Ubicación del punto de descarga dentro de polígonos de Suelos de Protección Rural  
 Fuente: SIG Quindío

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE**

**VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-1036-12-10-2022**  
**ARMENIA, QUINDÍO, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**  
**(2022)**

Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

**4. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 13 de julio de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se observa un predio totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del STARD.

**5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales aun no se encuentra construido.

**5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE**

**VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-1036-12-10-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)**

inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

**6. CONCLUSIÓN**

El concepto técnico se realiza con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante y en lo descrito en el acta de visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 13 de julio de 2022.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 06403-22 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE # 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES, ubicado en la vereda PARAJE LA BELLA del municipio de CALARCA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-23582 y ficha catastral No. 631300001000000010802800000447. Lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por nueve (9) contribuyentes





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE**

**VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-1036-12-10-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)**

permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

La ubicación propuesta para el punto de descarga de las aguas tratadas en el STARD se encuentra dentro de los polígonos de Suelos de Protección Rural: Reserva Forestal Central y Zonificación Ley 2, por lo que se deberá revisar la normatividad vigente al respecto.

**ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la disposición final de las aguas tratadas en el predio se calcula un área de 14.40 m<sup>2</sup>, distribuida en un (1) Campo de Infiltración ubicado en coordenadas MAGNA-SIRGAS 987824.75 N ; 1156030.86 E.

- *La Evaluación de la solicitud también está sujeto, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine. ."*

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6403-2022**, presentado por la señora Que el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **JENNY MARITZA VALLEJO HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **24.623.840**, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE # 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la Vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-23582** y ficha catastral N° **63130000100000010802800000447**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar a la señora Que el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **JENNY MARITZA VALLEJO HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **24.623.840**, quien actúa en calidad de propietaria del predio







**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE**

**VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-1036-12-10-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)**

denominado **1) LOTE # 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la Vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-23582** y ficha catastral N° **63130000100000010802800000447**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Natalia Jaramillo Patiño  
Abogada Contratista SRCA

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1041-19-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **MARIA ISABEL BETANCOUR GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No.31.398.426, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES**, ubicado en la vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280.92868** y ficha catastral No.**63190000200080309801**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **13335-2021**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES
Localización del predio o proyecto	Vereda CIRCASIA del municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 35' 4.17" N ; -75° 38' 46.93" W
Código catastral	63190000200080309801
Matrícula Inmobiliaria	280-92868
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 000873 del 23 de abril de 2019
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	12.57 m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1010-11-2021** del día 12 de noviembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso el día 14 de diciembre de 2021 con radicado No. 00020158 la señora **MARIA ISABEL BETANCOUR GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No.31.398.426, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado







**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1041-19-10-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS**  
**(2022)**

1) **LOTE 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES**, ubicado en la vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280.92868** y ficha catastral No. **63190000200080309801**.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el técnico **Ximena Marín González**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 12 de febrero de 2022, al Predio denominado: **1) LOTE 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES**, ubicado en la vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, y mediante acta No.5471 describe lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita técnica al predio Lote #6 del conjunto los rosales, ubicado en el municipio de circasia con el fin de verificar el estado y funcionamiento del STARD, Se pudo observar que cuenta con.*

*Trampa de grasas y mamposteria*

Tanque séptico: } **MAMPOSTERIA**  
Filtro anaerobio: }

*Poso de absorción: 2.5 mts profundidad*

*Sistema completo y funcional, no presenta olores ni filtraciones, habitan 2 personas permanentes y 1 transitoria cuenta con 4 baños y 1 cocina. Solo hay actividad doméstica.*

*Se anexa el respectivo registro fotográfico.*

Que el día 21 de marzo del año 2022, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –**  
**CTPV - 261 - 2022**

**FECHA:** 21 de marzo de 2022

**SOLICITANTE:** MARIA ISABEL BETANCUR GARCIA

**EXPEDIENTE:** 13335 de 2021

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1041-19-10-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS**  
**(2022)**

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 03 de noviembre de 2021.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1010-11-2021 del 12 de noviembre de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 54071 del 12 de febrero de 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES
Localización del predio o proyecto	Vereda CIRCASIA del municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 35' 4.17" N ; -75° 38' 46.93" W
Código catastral	63190000200080309801
Matrícula Inmobiliaria	280-92868
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 000873 del 23 de abril de 2019
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	12.57 m2

Tabla 1. Información General del Vertimiento





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1041-19-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA  
PRESENTADA**

**4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 500.00 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 1.00 m, Profundidad Útil = 0.50 m.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 2 compartimientos con un volumen útil de 7980 litros, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.90 m, L2 = 1.10 m, Ancho = 1.40 m, Profundidad Útil = 1.90 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Tanque FAFA en mampostería con un volumen útil de 1904 litros, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.80 m, Ancho = 1.70 m, Profundidad Útil = 1.40 m.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.30 m de diámetro y 2.50 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 13.03 min/in.

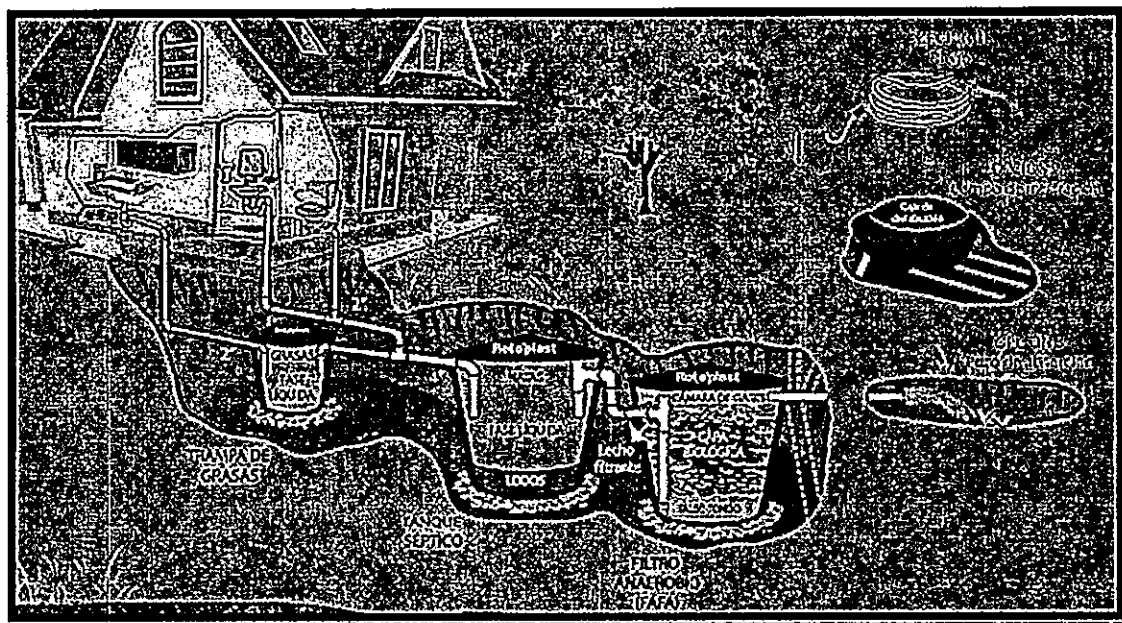


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas



## SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-1041-19-10-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)

#### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

##### Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 181 del 04 de octubre de 2021 emitido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE 06 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-92868 y ficha catastral No. 63190000200080309801, presenta los siguientes usos de suelo:

**Permitir:** Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, Acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

**Limitar:** Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, Silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

**Prohibir:** Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

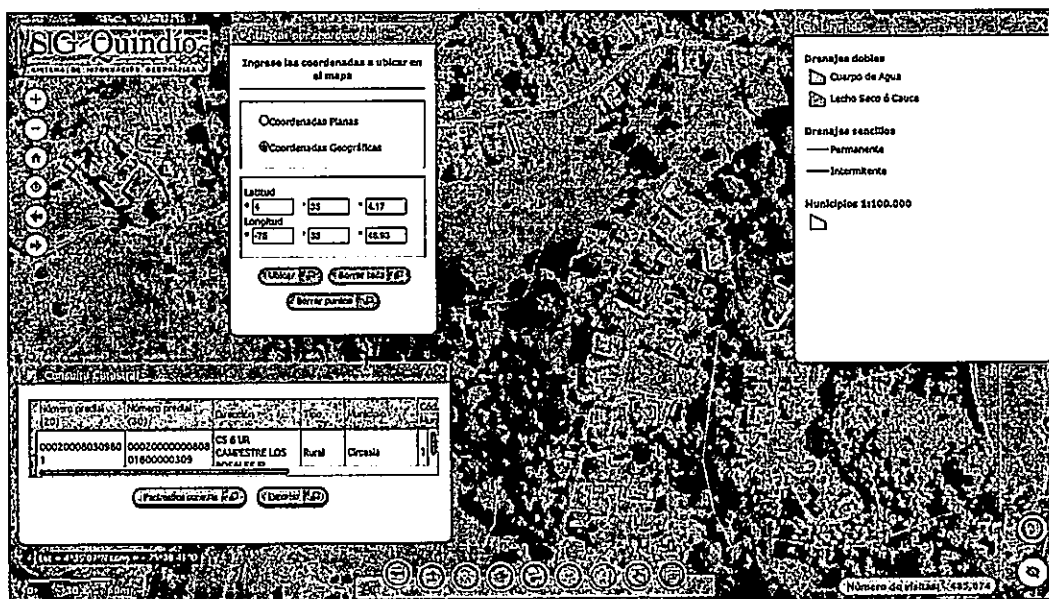


Imagen 2. Localización del vertimiento  
Fuente: SIG Quindío



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1041-19-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

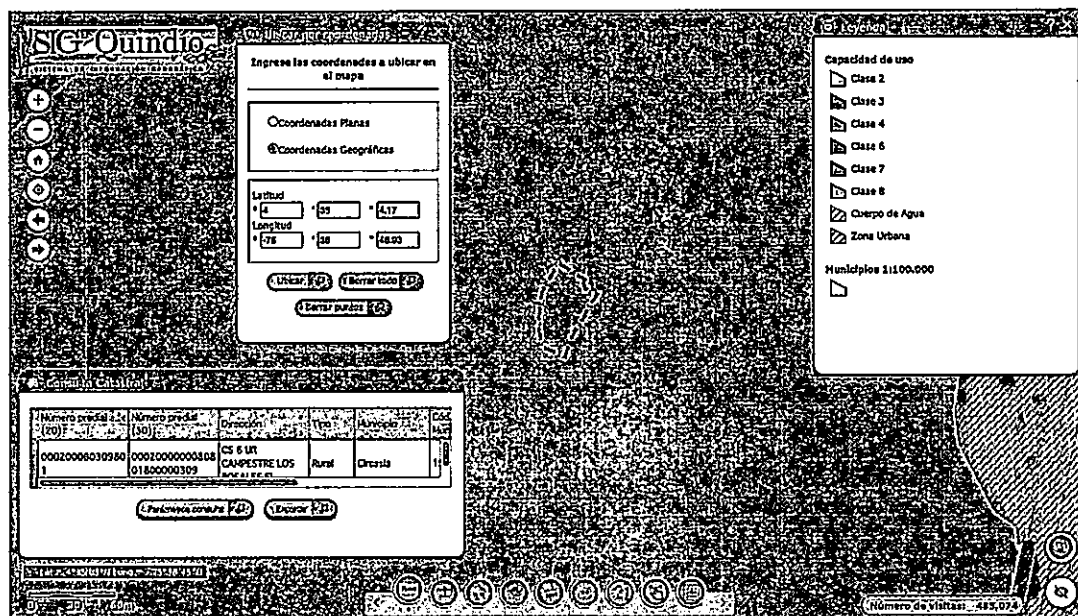


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga  
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda, y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío haciendo uso de la herramienta MEDIR (ver Imagen 4) que el punto de descarga de las aguas tratadas se encuentra a menos de 100 metros del drenaje superficial adyacente más cercano, según la ubicación georreferenciada por el usuario, razón por la cual se deberá verificar en campo la distancia desde el punto de descarga de aguas residuales hasta el nacimiento visualizado.

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1041-19-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

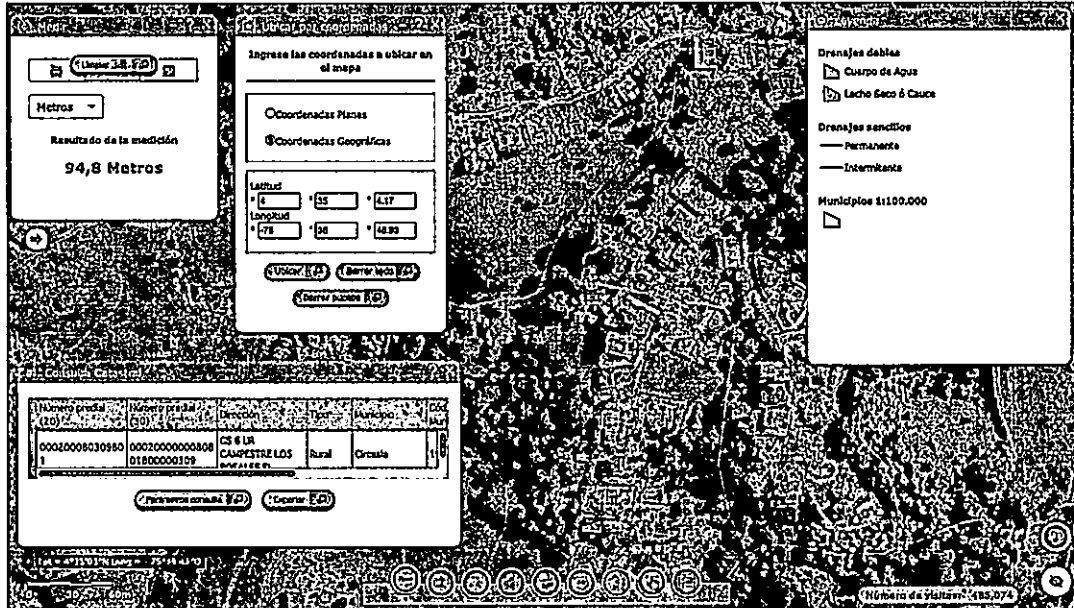


Imagen 4. Distancia del punto de descarga al nacimiento más cercano  
 Fuente: SIG Quindío

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54071 del 12 de febrero de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- En el lote se observa un STARD en mampostería compuesto por 2 Trampas de Grasas, 1 Pozo Séptico y 1 Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un (1) Pozo de Absorción de 2.50 metros de profundidad.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1041-19-10-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS**  
**(2022)**

- El sistema se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente. No presenta olores ni filtraciones.

#### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona de manera adecuada.

#### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-1041-19-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

## **7. CONCLUSIÓN**

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 54071 del 12 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **13335 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES ubicado en la vereda CIRCASIA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-92868 y ficha catastral No. 63190000200080309801. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, **el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.**

**ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en el STARD, se calcula un área de 4.15 m<sup>2</sup>, distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas **4° 35' 4.17" N ; -75° 38' 46.93" W**.

- *La Evaluación de la solicitud también está sujeto, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine. ."*

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la







**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1041-19-10-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS**  
**(2022)**

Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **13335-2021**, presentado por la señora Que el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la señora **MARIA ISABEL BETANCOUR GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No.31.398.426, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES**, ubicado en la vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280.92868** y ficha catastral No.**63190000200080309801**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar a la señora Que el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), la señora **MARIA ISABEL BETANCOUR GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No.31.398.426, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES**, ubicado en la vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280.92868** y ficha catastral No.**63190000200080309801**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Natalia Jaramillo Patiño  
Abogada Contratista SRCA



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1055-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, veintiocho (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 25 de mayo del año 2022, el señor **RAFAEL IGNACIO PATIÑO BUITRAGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.520.884, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE SIERRA MORENA CONJUNTO CAMPESTRE LOTE # 18**, ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175805** y ficha catastral **Nº 00-03-0000-0337-0000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **6604-2022**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACION GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE SIERRA MORENA CONJUNTO CAMPESTRE LOTE #18
Localización del predio o proyecto	Vereda TITINA del municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4° 29' 43.919" N ; 75° 43' 49.408" W
Código catastral	00-03-0000-0337-0000
Matricula Inmobiliaria	280-175805
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el	Residencial







**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1055-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, veintiocho (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

<b>INFORMACION GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
vertimiento. (Residencial, Industrial, Comercial ó Servicios).	
Caudal de la descarga	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 h / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	19.79 m <sup>2</sup>

*Tabla 1. Información general del vertimiento*

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-384-06-2022**, de fecha primero (01) de junio del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico [blancaluzpb@gmail.com](mailto:blancaluzpb@gmail.com) el día 06 de junio del año 2022 al **RAFAEL IGNACIO PATIÑO BUITRAGO** en calidad de propietario según radicado 00010841.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el Ingeniero Civil Juan Sebastián Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 9 de septiembre del año 2022, al Predio: **LOTE SIERRA MORENA CONJUNTO CAMPESTRE LOTE # 18**, ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

- *Se observa una vivienda en construcción.*
- *La trampa de grasas se encuentra construida pero aún no ha entrado en funcionamiento. Tiene las siguientes dimensiones:*
- *Largo 1,25 m ancho 0,50 m Altura útil 0.70 m*
- *Se observa un sistema séptico integrado prefabricado de 2.000 litros*
- *Se observa un pozo de absorción con las siguientes dimensiones*
- *diámetro 1,80m profundidad útil 3,50m*
- *El pozo de absorción se encuentra a 16,50m del eje del drenaje superficial*



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1055-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, veintiocho (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
 (2022)**

*adyacente más cercano distancia horizontal.*

- *No se observan afectaciones ambientales."*

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 12 de septiembre del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-  
 852 -2022**

**FECHA:** 12 de septiembre de 2022

**SOLICITANTE:** RAFAEL IGNACIO PATIÑO BUITRAGO

**EXPEDIENTE:** 06604-22

### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

### 2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E06604-22 del 25 de mayo de 2022, por medio del cual el usuario presenta la solicitud del permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-384-06-2022 del 01 de junio de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 09 de septiembre de 2022.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES







**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1055-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, veintiocho (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE SIERRA MORENA CONJUNTO CAMPESTRE LOTE #18
Localización del predio o proyecto	Vereda TITINA del municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4° 29' 43.919" N ; 75° 43' 49.408" W
Código catastral	00-03-0000-0337-0000
Matrícula Inmobiliaria	280-175805
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Residencial, Industrial, Comercial ó Servicios).	Residencial
Caudal de la descarga	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 h / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	19.79 m <sup>2</sup>

*Tabla 2. Información general del vertimiento*

#### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

##### **4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), compuesto por una (1) Trampa de Grasas en material, un (1) Tanque Séptico prefabricado y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Según la información técnica presentada, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 420 litros de capacidad para el pre-



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1055-10-2022**

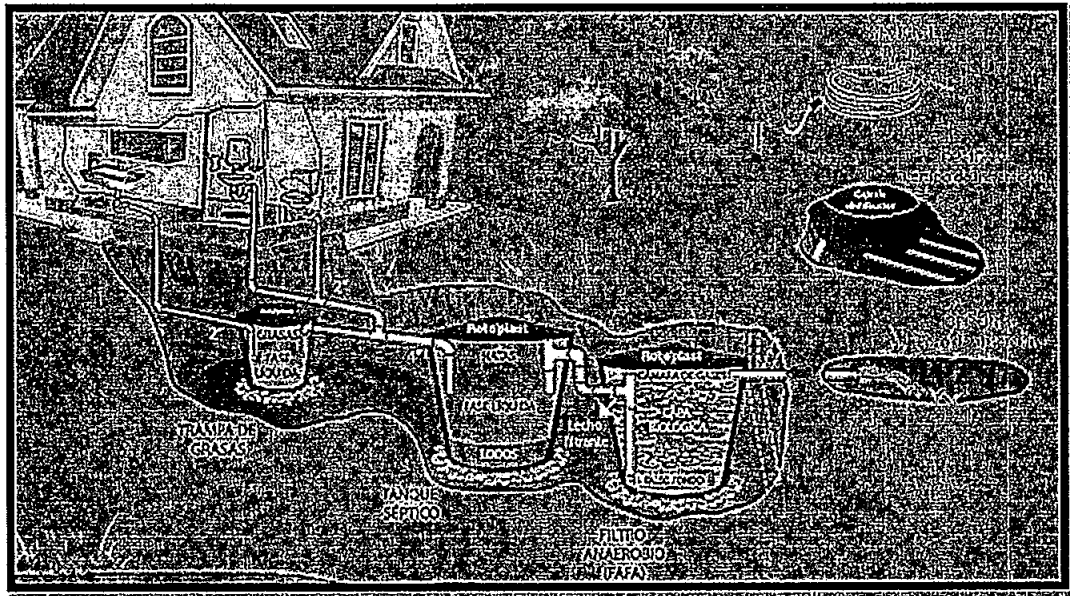
**ARMENIA, QUINDIO, veintiocho (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

tratamiento de las aguas residuales domésticas, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 0.50 m, Altura Útil = 0.70 m.

Tanque Séptico: Según la información técnica presentada, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Según la información técnica presentada, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: Según la información técnica presentada, para la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.80 metros de diámetro y 3.50 metros de profundidad útil. En el ensayo de infiltración realizado en el predio se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.53 min/in.



*Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1055-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, veintiocho (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

#### **4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

##### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y las cargas contaminantes son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de los vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio), se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites). Se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la Información de Uso de Suelos con radicado No. 10434 del 07 de diciembre de 2021, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, se informa que el predio denominado LOTE SIERRA MORENA CONJUNTO CAMPESTRE LOTE #18, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175805, presenta los siguientes usos de permitidos:

##### **A una franja de 150 metros a ambos lados de la carretera Armenia-Aeropuerto (Tramo 1)**

**Uso actual:** Industrial, fábrica de muebles, transformación, agrícola, pecuaria, restaurante, educación, recreación, recintos feriales.

**Uso principal:** Industria liviana, servicios de logística de transporte, almacenamiento.

**Uso compatible:** Restaurante, alojamiento, recreación asociada al turismo, estaciones de servicio, agrícola, agroindustrial y comercio.

**Uso restringido:** Vivienda campestre nueva, entretenimiento de alto impacto, dotacional.

**Uso prohibido:** Moteles.

##### **A una franja de 250 metros a ambos lados de la carretera Armenia-Aeropuerto (Tramo 2)**

**Uso actual:** Industrial, fábrica de muebles, transformación, agrícola, pecuaria, restaurante, educación, recreación, recintos feriales.

**Uso principal:** Servicios, comercio, vivienda campestre, turismo, recreación.

**Uso compatible:** Estaciones de servicio, educativo, agrícola, dotacional.

**Uso restringido:** Agroindustria, entretenimiento de alto impacto.

**Uso prohibido:** Industria, almacenamiento, pecuario, avícola y porcino, moteles.



Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano"  
2020 - 2023

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1055-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, veintiocho (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

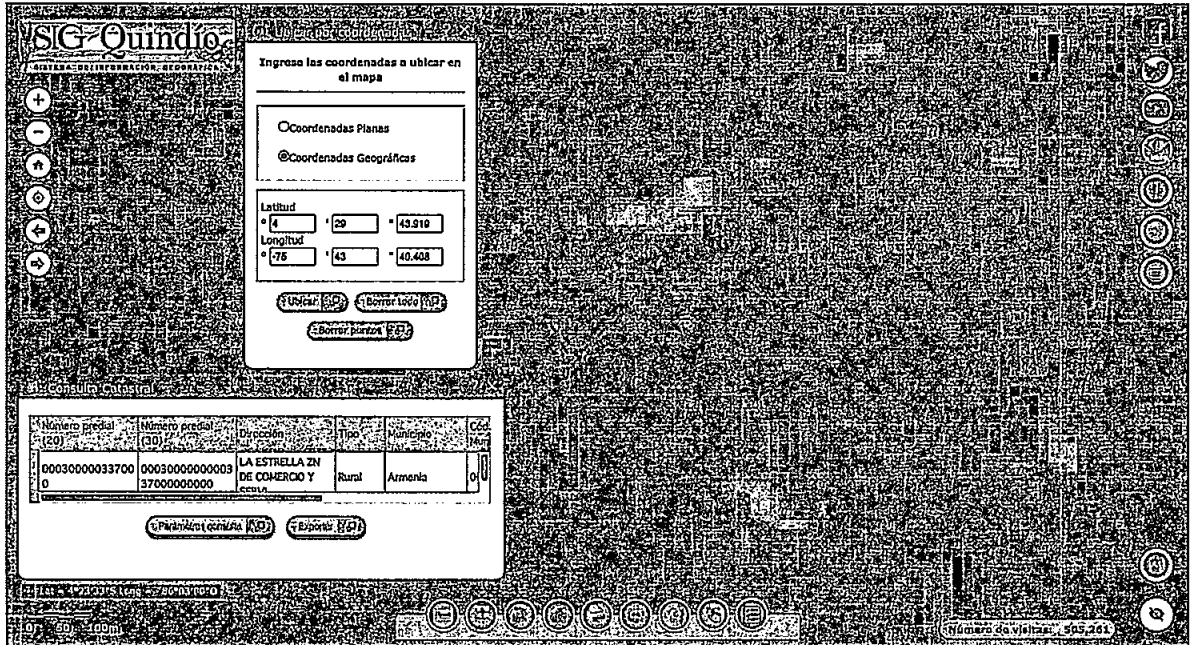


Imagen 2. Localización del vertimiento

Fuente: SIG Quindío

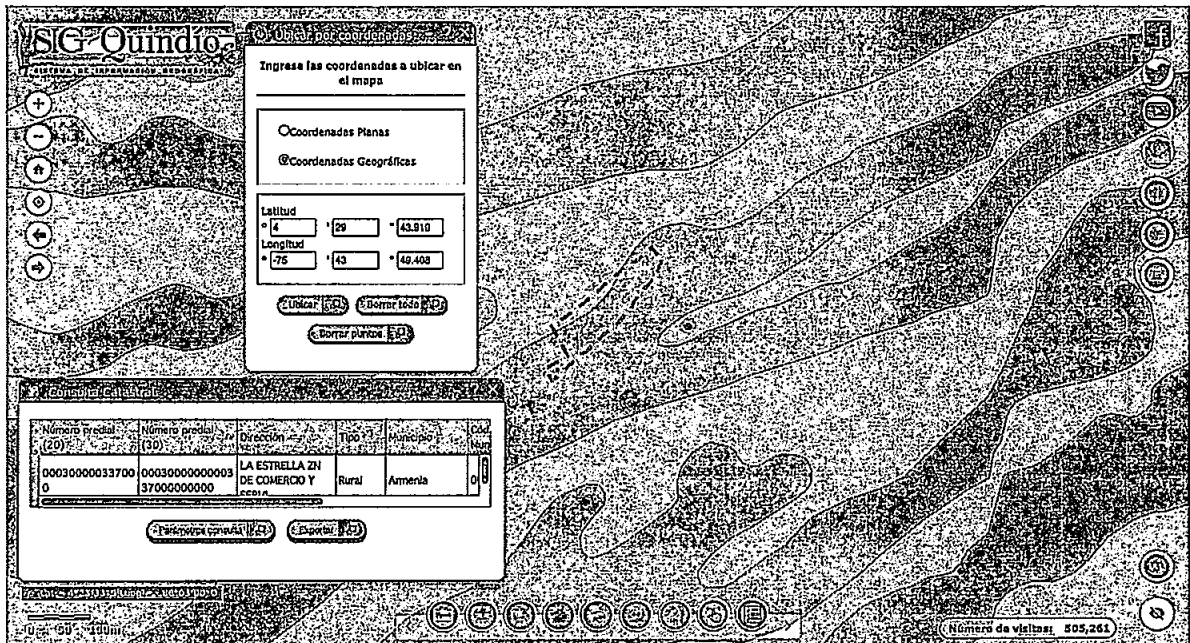


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del vertimiento







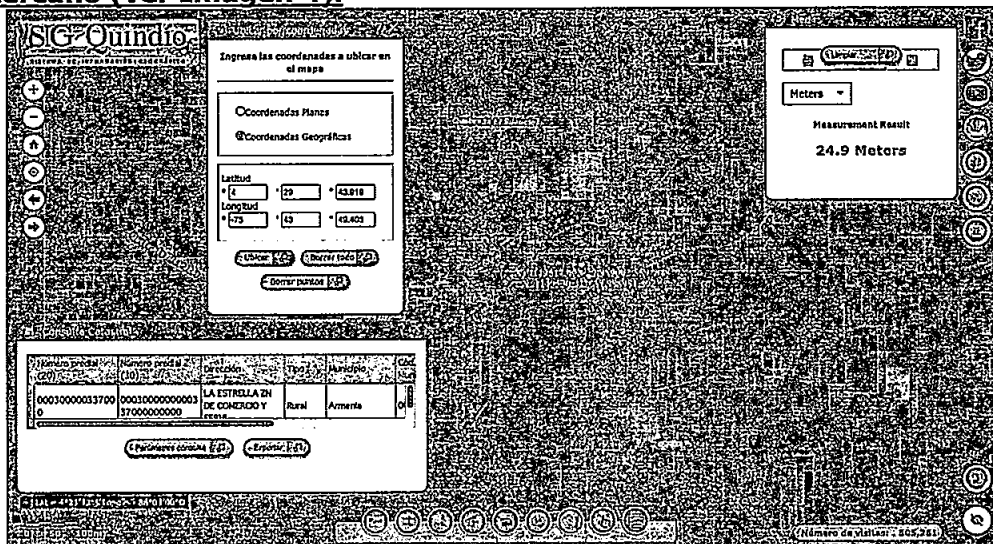
**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1055-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, veintiocho (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío que **el punto de descarga se encuentra localizado a menos de treinta (30) metros del drenaje superficial adyacente más cercano (ver Imagen 4).**



*Imagen 4. Distancia del punto de descarga al drenaje superficial adyacente más cercano*  
Fuente: SIG Quindío

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1055-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, veintiocho (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 09 de septiembre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se observa una vivienda en construcción.
- El predio cuenta con un STARD construido compuesto por una (1) Trampa de Grasas en material y un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 2000 litros.
- Las dimensiones de la Trampa de Grasas construida son las siguientes: Largo = 1.25 m, Ancho = 0.50 m, Altura Útil = 0.70 m.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un (1) Pozo de Absorción de 1.80 metros de diámetro y 3.50 metros de profundidad.
- El Pozo de Absorción se ubica a 16.50 metros del eje del drenaje superficial adyacente más cercano.
- No se observan afectaciones ambientales.

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido, pero aun no ha entrado en funcionamiento.

#### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema entre en funcionamiento.
- Según lo observado en la visita técnica del 09 de septiembre de 2022, el Pozo de Absorción se ubica a 16.50 metros del eje del drenaje superficial adyacente más





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1055-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, veintiocho (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

cercano, por lo que se deberá tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1055-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, veintiocho (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

## **7. CONCLUSIÓN**

El concepto técnico se realiza con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante y en lo descrito en el acta de visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 09 de septiembre de 2022.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 06604-22 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE SIERRA MORENA CONJUNTO CAMPESTRE LOTE #18, ubicado en la vereda TITINA del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175805 y ficha catastral No. 00-03-0000-0337-0000. Lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por seis (6) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

La ubicación propuesta para el punto de descarga de las aguas tratadas en el STARD se encuentra a menos de treinta (30) metros del eje del drenaje superficial adyacente más cercano, por lo que se deberá revisar la normatividad vigente al respecto.

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas tratadas en el predio se calcula un área de 2.54 m<sup>2</sup>, distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas 4° 29' 43.919" N ; 75° 43' 49.408" W."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1055-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, veintiocho (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.


En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,  
**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6604-2022**, presentada por el señor **RAFAEL IGNACIO PATIÑO BUITRAGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.520.884, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE SIERRA MORENA CONJUNTO CAMPESTRE LOTE # 18**, ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175805** y ficha catastral **Nº 00-03-0000-0337-0000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar al señor **RAFAEL IGNACIO PATIÑO BUITRAGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.520.884, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE SIERRA MORENA CONJUNTO CAMPESTRE LOTE # 18**, ubicado en la vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175805**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ  
Abogada Contratista SRCA

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1026-06-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **ALBA LUCIA MURILLO VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.895.347, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE VILLA LUCIA 1** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-114949**, presentó a la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **E5429-2022**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VEREDA LA POPA MUNICIPIO LA TEBAIDA
Localización del predio o proyecto	LOTE VILLA LUCIA 1
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	Latitud 1137099.401 E Longitud 983046.349 N
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	282-114949
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Domestica
Caudal de diseño	0.0076 lts/seg
Frecuencia de la descarga	15 días/mes
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Área de infiltración propuesta	13.2 m <sup>2</sup>
Número de personas	Sin informacion

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-3165-05-22** del día 13 de mayo del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado a través de correo electrónico el día 16 de mayo de 2022 a la señora **ALBA LUCIA MURILLO VELEZ** en calidad de propietaria, según Radicado No.00009053.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el técnico **MARLENY VASQUEZ** de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental







**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1026-06-10-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No 58518 realizada el día 23 de mayo del año 2022 al predio denominado: denominado **1) LOTE VILLA LUCIA 1 ubicado en la Vereda LA POPA del Municipio de TEBAIDA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

*"En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, se realiza visita técnica, donde se observa:*

*Dos viviendas la principal cuenta con 2 habitaciones, 2 baños, 1 cocina en el momento no se encuentra habitada.*

*La segunda vivienda de caseros de 2 habitaciones 1 baño, 1 cocina, habitada por 5 personas; el predio cuenta con un sistema completo, con trampa de grasas para cada vivienda en mampostería, tanque séptico de 1000L, tanque fafa de 1000L y disposición final a campo de infiltración, el predio cuenta con gradual y nacimiento*

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que el día 08 de julio del año 2022 el Ingeniero civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos.

Que el día 27 de septiembre del año 2022 el Ingeniero civil **Juan Sebastián Martínez Cortés**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió aclaración de concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

**ACLARACIÓN DE CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 665 - 2022**

**FECHA:** 27 de septiembre de 2022

**SOLICITANTE:** ALBA LUCIA MURILLO VELEZ

**EXPEDIENTE:** 05429-22

**1. OBJETO**

Aclarar el Concepto Técnico para Trámite de Permiso de Vertimiento CTPV – 665 – 2022 del 16 de junio de 2022, el cual tiene por objeto: "evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017". Esto debido a que no se presentaron los resultados de la evaluación técnica integral de manera clara en el concepto técnico referenciado.

**2. ANTECEDENTES**





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1026-06-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E05429-22 del 02 de mayo de 2022, por medio del cual el usuario presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-316-05-2022 del 13 de mayo de 2022, notificado por correo electrónico mediante radicado No. 00009053 del 16 de mayo de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 58518 del 23 de mayo de 2022.
5. Concepto técnico para trámite de permiso de vertimiento CTPV – 665 – 2022 del 16 de junio de 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE VILLA LUCIA 1
Localización del predio o proyecto	Vereda LA POPA del municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1137099.401 E ; 983046.349 N
Código catastral	00-01-0006-0212-000
Matricula Inmobiliaria	280-114949
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	4.20 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Información General del Vertimiento

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según la información técnica presentada, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas y un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1026-06-10-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**Trampa de Grasas:** Según la información técnica presentada, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

**Tanque Séptico:** Según la información técnica presentada, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad.

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente:** Según la información técnica presentada, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 2000 litros de capacidad.

**Disposición final del efluente:** Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración, compuesto por dos (2) zanjas de 14.00 metros de largo y 0.30 metros de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 min/in por lo que, según la tabla aportada en memorias técnicas para la selección adecuada de la tasa en aplicación en función la tasa de percolación, se debería usar una tasa de aplicación de 0.03 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>/día.

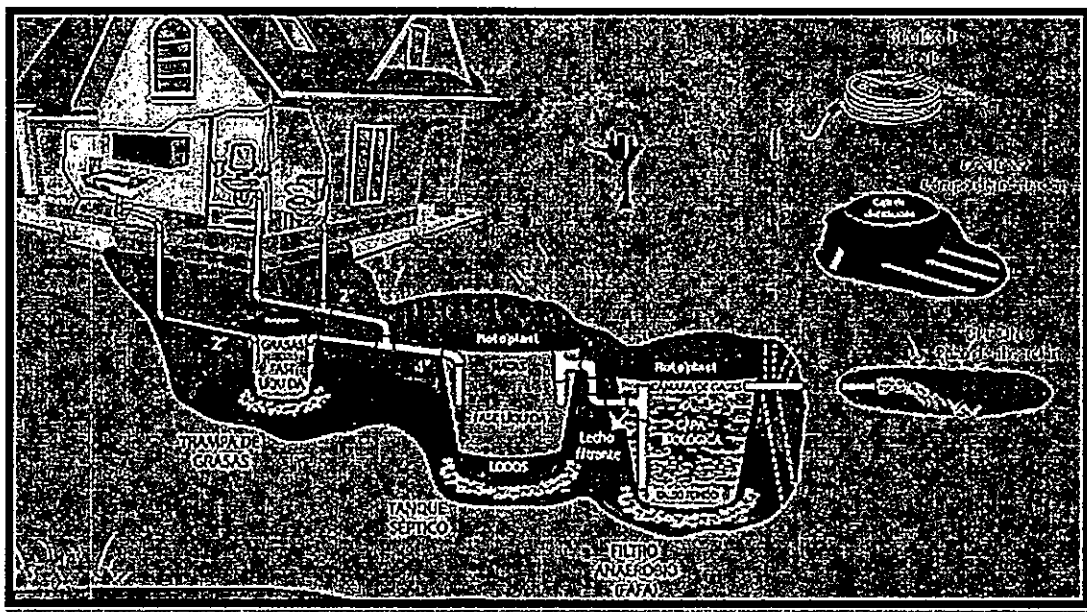


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

#### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y las cargas contaminantes son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de los vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio), se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites). Se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

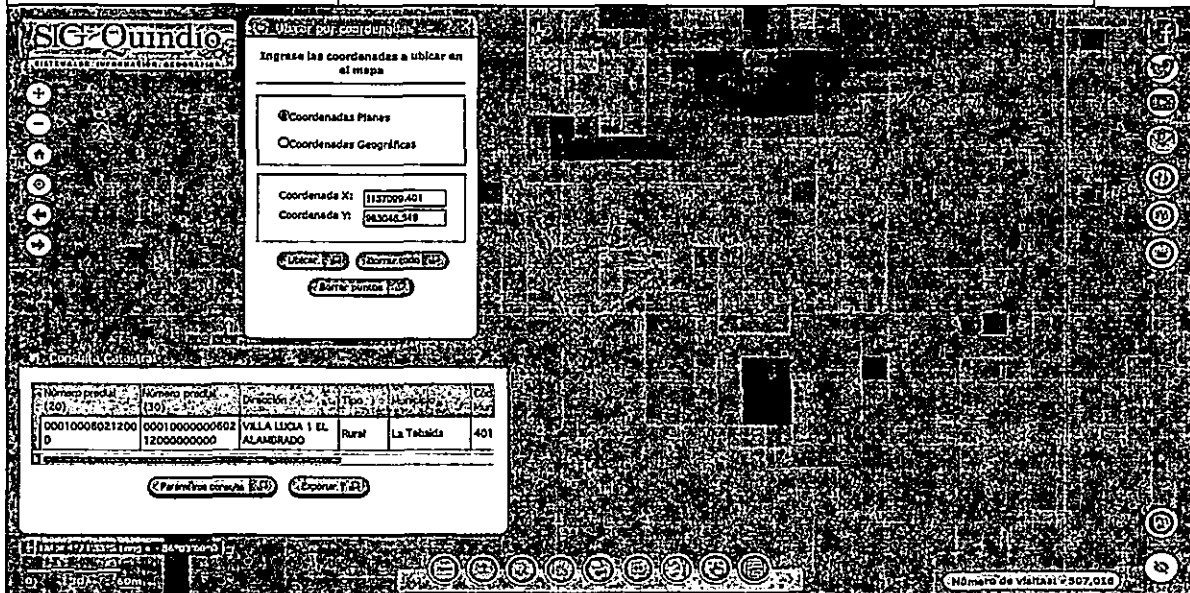


**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1026-06-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo SP N° 059 del 21 de abril de 2022 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de La Tebaida, Quindío, se informa que el predio denominado "LOTE VILLALUCIA 1", identificado con ficha catastral No. 00-01-0006-0212-000 y matrícula inmobiliaria No. 280-114949, se encuentra localizado en CORREDOR SUBURBANO y para esta zona del municipio se tiene la siguiente clasificac

USOS	CORREDOR SUBURBANO
Usos principales	Vivienda campestre, equipamientos recreativos de servicios y establecimientos comerciales.  Proyectos de viviendas productivas y/o microempresas campestres. Equipamientos recreativos, de servicios y establecimientos comerciales, tanto para zona suburbana como para zona industrial.
Usos complementarios	Comercio: Grupos (1) y (2). Social tipo A: Grupos (1), (2), (3) y (4). Recreacional: Grupos (1) y (2). Institucional: Grupo (2).
Usos restringidos	Industria liviana. Comercio: Grupos tres (3), cuatro (4) y cinco (5). Institucional: Grupo tres (3). Social tipo B: Tres (3) y cuatro (4).



ión de usos:



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-1026-06-10-2022  
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

Tabla 2. Usos de suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento  
Fuente: Concepto de Usos de Suelo SP N° 059 del 21 de abril de 2022, Secretaría de Planeación del municipio de La Tebaida, Quindío

Imagen 2. Localización del vertimiento  
Fuente: SIG Quindío

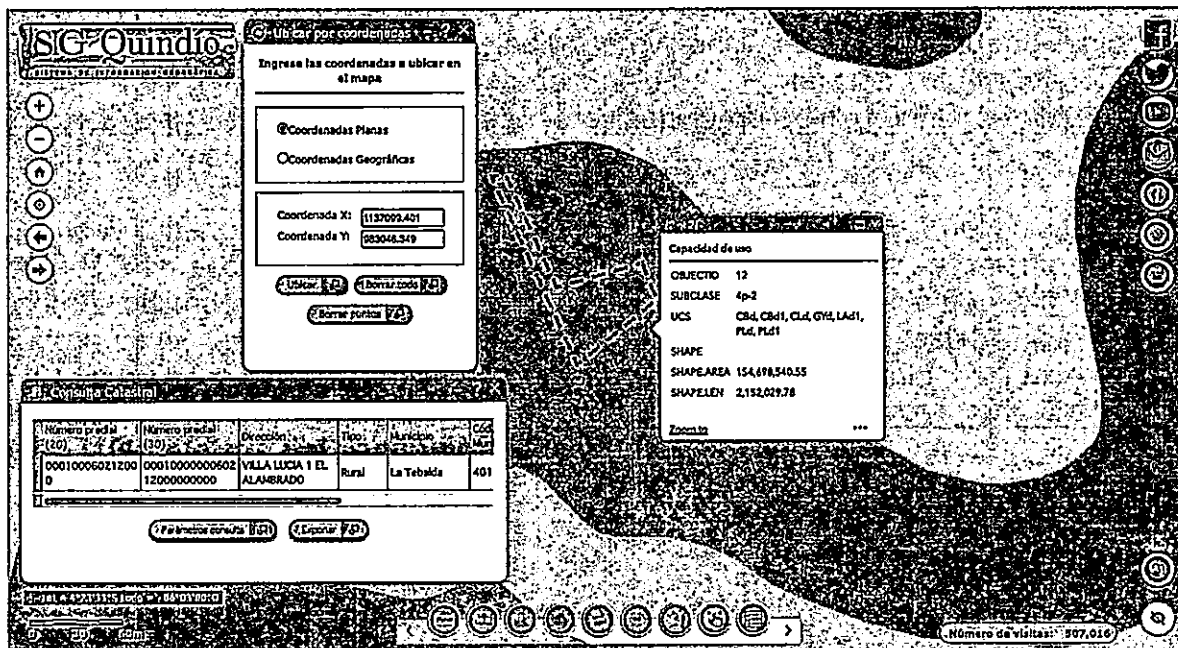


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del vertimiento  
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4p-2.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío, haciendo uso de la herramienta BUFFER, que el punto de descarga se encuentra a menos de cien (100) metros del nacimiento adyacente más cercano. (ver Imagen 4).

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1026-06-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

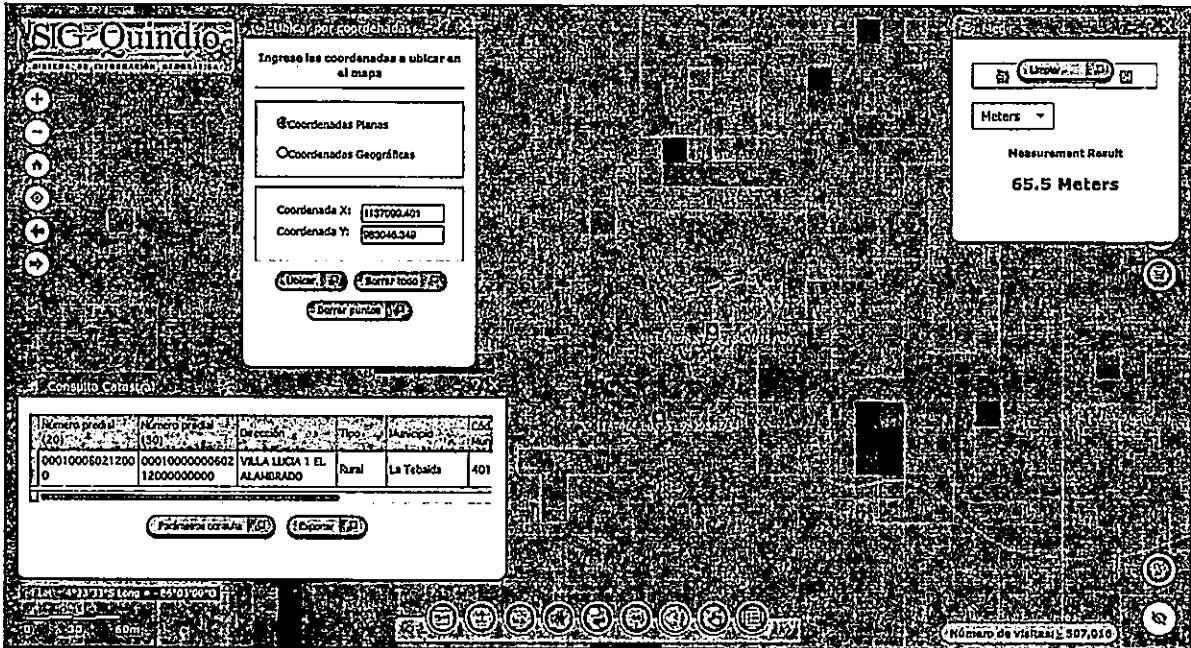


Imagen 4. Distancia del punto de descarga al nacimiento adyacente más cercano  
Fuente: SIG Quindío

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada no se ajusta la normatividad vigente (Resolución 0330 de 2017). Para mayor detalle, ver

**OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.**

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 58518 del 23 de mayo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observan dos (2) viviendas. La primera no se encuentra habitada al momento de la visita y cuenta con 2 habitaciones, 2 baños y 1



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1026-06-10-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

cocina. La segunda es la de los caseros y cuenta con 2 habitaciones, 1 baño y 1 cocina, habitada permanentemente por cinco (5) personas.

- El predio cuenta con STARD compuesto por dos (2) Trampas de Grasas en mampostería (una para cada vivienda), un Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un (1) Campo de Infiltración.
- En el predio se observa un nacimiento, un guadual, árboles de café, cítricos, pasto y ganado.

### 5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente. Sin embargo, se confirmó la presencia de un nacimiento adyacente al punto de descarga, tal como se puede observar en la Imagen 4.

### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- El Campo de Infiltración propuesto no cumple con el artículo 177 de la Resolución 0330 de 2017 puesto que se propone un ancho de zanja de 0.30 m, mientras que en la normatividad mencionada se establece que la zanjas de los Campos de Infiltración deberán tener un ancho comprendido entre 0.45 m y 0.75 m.
- En Campo de Infiltración propuesto no tiene la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de diseño. En las memorias técnicas no se calculó correctamente la tasa de aplicación requerida. En consecuencia, el área de infiltración calculada para satisfacer el caudal de diseño quedó por debajo de lo necesario.
- El STARD encontrado en la visita técnica de verificación con acta No. 58518 del 23 de mayo de 2022 no coincide con lo propuesto en la documentación técnica aportada. Se propuso la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros, un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 2000 litros; mientras que en la visita mencionada se encontró un STARD compuesto por dos (2) Trampas de Grasas en mampostería, un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-1026-06-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

- No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento debido a las observaciones anteriormente mencionadas.

**7. CONCLUSIÓN**

La aclaración de concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 58518 del 23 de mayo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **05429-22** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE VILLA LUCIA 1, ubicado en la vereda LA POPA del municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-114949 y ficha catastral No. 00-01-0006-0212-000. Lo anterior teniendo como base las

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES realizadas en la presente aclaración de concepto técnico.

- *La Evaluación de la solicitud también está sujeto, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine. ."*

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1026-06-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5429-2022**, presentado por la señora **ALBA LUCIA MURILLO VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.895.347, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE VILLA LUCIA 1** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-114949**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar a la señora **ALBA LUCIA MURILLO VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.895.347, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE VILLA LUCIA 1** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-114949**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Natalia Jaramillo Patiño  
Abogada Contratista SRCA

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-1034-11-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **LEYDI GERALDINE OSORIO VEGA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.931.059**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-35212**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5536-2022**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Villa Nohra – La Chapolera
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del municipio de Circasia, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	4°37'32" -75°37'21"
Código catastral	63190000100060112000
Matricula Inmobiliaria	280-35212
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0076l/s
Frecuencia de la descarga	15 días/mes
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	13.2 m <sup>2</sup>

Que por solicitud de la peticionaria se expidió auto de desglose SRCA-ADTV-442-09-05-2022, del nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), en el que se dispone:

**"PRIMERO: DESGLOSAR** del expediente con radicado No. 1916 de 2022, el cual bajo Resolución N° 1074 del 19 de abril de 2022, se le da fin a la actuación administrativa, a los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte considerativa de este auto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, radicado 5536 del 03 de mayo de 2022.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-1034-11-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**SEGUNDO:** Incorporar los documentos mencionados en la parte considerativa, al nuevo expediente radicado en la oficina de atención al usuario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante radicado número 5536 del 03 de mayo de 2022, para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio 1) VILLA NOHRA ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q).

**PARAGRAFO:** Se deja constancia que los planos de detalle del sistema de tratamiento del predio 1) VILLA NOHRA ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), mencionado en la parte considerativa del presente acto administrativo, reposan en el expediente con radicado número 1916 del 18 de febrero de 2022.

**TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que establece, No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.

**CUARTO: COMUNICAR** para todos sus efectos la presente decisión a las señoras LEYDI GERALDINE OSORIO VEGA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.931.059, ALEIDA ESMERALDA VEGA VIATELA identificada con cédula de ciudadanía N° 65.788.473, quienes ostenta la calidad de COPROPIETARIAS del predio denominado 1) VILLA NOHRA ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria número 280-35212 y ficha catastral No 63190000100060112000, a los correos electrónicos [leydigeraldine@gmail.com](mailto:leydigeraldine@gmail.com), [osorioro@hotmail.com](mailto:osorioro@hotmail.com), de acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad en el formato único Nacional de permiso de vertimiento por parte de las COPROPIETARIAS, se procede a comunicar el presente acto administrativo en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Acto administrativo comunicado el día 10 de mayo de dos mil veintidós (2022), a través del radicado 8631 de 2022.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. SRCA-AITV-297-05-2022 del día 09 de mayo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 10 de mayo de 2022 a la señora LEYDI GERALDINE OSORIO VEGA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.931.059, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) VILLA NOHRA ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), a través de radicado 8630-22.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el técnico Nicolas Olaya, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 9 de julio de 2022, al Predio denominado: 1) VILLA NOHRA ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), y mediante acta describe lo siguiente:







**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-1034-11-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

Se realizo visita técnica el predio La chapolera.

En el predio se encuentra una vivienda campestre en proceso de construcción. Con respecto al STARD, ya se encuentra construido pero aun requiere de ajustes para terminarlo. El sistema consta de:

- Trampa de grasas
- Tanque séptico----- Material prefabricado y encima cemento para cubrirlo.
- Filtro anaeróbico-----
- Campo de infiltración. "

Se anexa el respectivo registro fotográfico.

Que el día dos (02) de agosto de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza requerimiento de complemento de documentación para el tramite de permiso de vertimiento, a través del radicado 14646, en el que se le requiere:

"

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5536 de 2022, para el predio "VILLA NOHRA ubicado en el área rural del Municipio de Circasia, con Nro. de matrícula catastral 280-35212, Y ficha catastral Nro 63190000100060112000 encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue las siguientes documentos:

1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de Ingeniería conceptual y básica. Debe Incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, Incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (Este documento ses requerido, en razón a que este requisito no se evidencia en el expediente, hacer énfasis en los diseños de ingeniería conceptual y básica, ya que es totalmente diferente a los catálogos elaborados por el proveedor).

2. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copla digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (Este documento es requerido, en razón a las posibles modificaciones que se puedan efectuar después de actualizar el numeral anterior).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-1034-11-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el **término máximo de un mes**.*

*A partir del día siguiente en que el Interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, **salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual...**"*

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en el término de diez (10) días hábiles, tal y como lo Indican los artículos citados anteriormente, no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a Iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma".*

Que el día once (11) de agosto del año 2022, la señora **LEYDI GERALDINE OSORIO VEGA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.931.059**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allego a través de radicado E10013-22, formato de entrega anexo de documentos:

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas- Memorias técnicas del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil Santiago Martínez Botero, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.

Que el día 11 de octubre del año 2022, el ingeniero ambiental **DANIEL JARAMILLO G**, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - CTPV- 859  
- 2022**

**FECHA:** 11 de octubre de 2022

**SOLICITANTE:** LEYDI GERALDINE OSORIO VEGA

**EXPEDIENTE:** 5536 de 2022

## **1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adaptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

## **2. ANTECEDENTES**





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-1034-11-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

1. Solicitud de permiso de vertimiento 1916 radicada el 18 de febrero 2022.
2. Resolución 1074-2022 del 19 de abril 2022.
3. Solicitud desglose 5536 del del 3 de mayo del 2022.
4. Auto SRCA ADTV 442 09-05-2022.
5. Auto de inicio SRCA AITV 297 05-2022
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 16NOR del 09 de junio de 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Villa Nohra – La Chapolera
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del municipio de Circasia, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	4°37'32" -75°37'21"
Código catastral	63190000100060112000
Matricula Inmobiliaria	280-35212
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0076l/s
Frecuencia de la descarga	15 días/mes
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	13.2 m <sup>2</sup>

**Tabla 1. Información General del Vertimiento**

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según memorias técnicas de diseño y planos de detalle, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional prefabricado compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio contará con un Campo de Infiltración.

Trampa de grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

Tanque séptico: Se propone la instalación de un Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

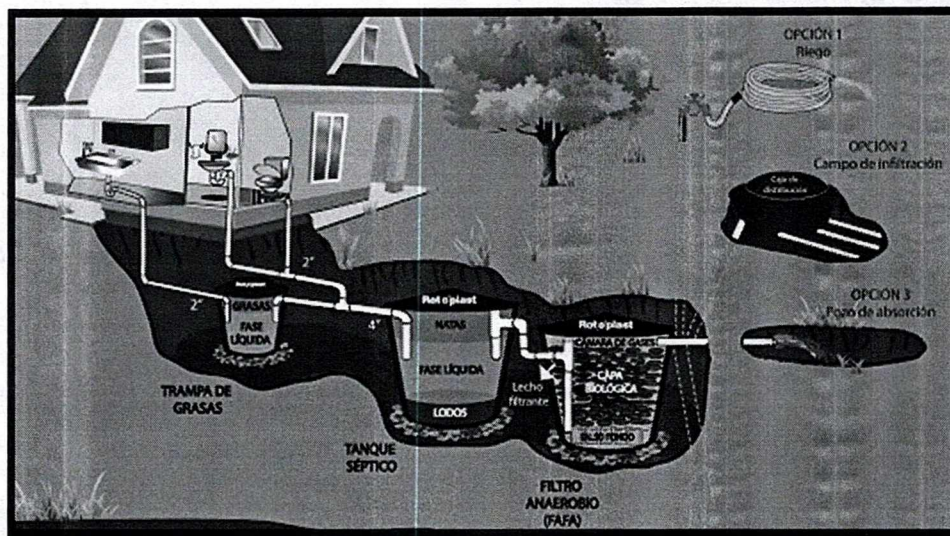


**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-1034-11-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un Filtro Anaerobio prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración de 13.2 m<sup>2</sup>. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 0.65 min/cm.



**Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**

#### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo SI-350-14-59-0039 del Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de CIRCASIA, Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-35212 y ficha catastral No. 63190000100060112000, presenta los siguientes usos de suelo:

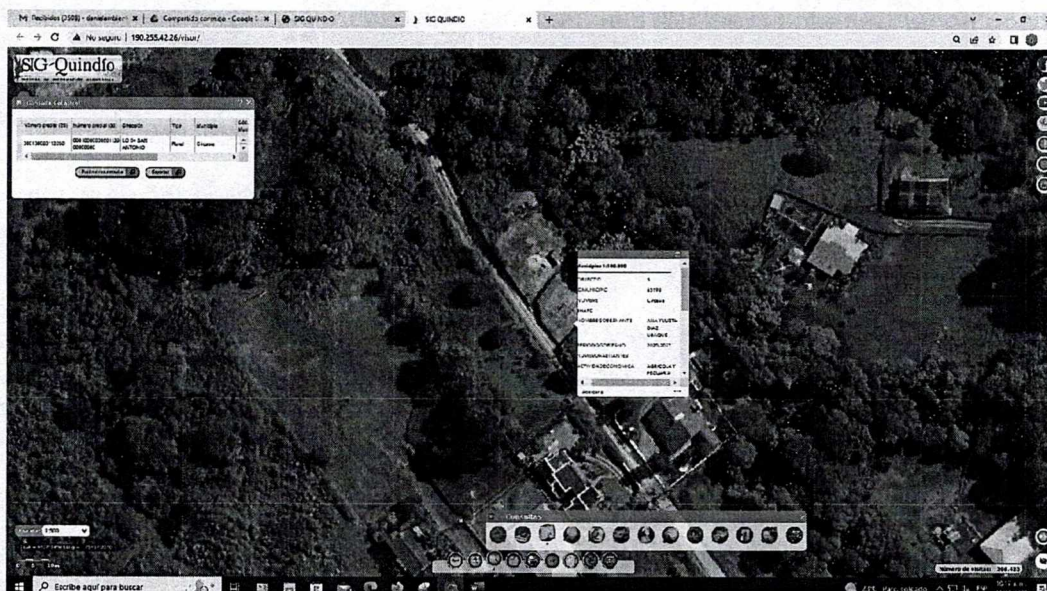
**Usos permitidos:** conservación de cobertura vegetal y recursos conexos.

**Usos limitados:** ecoturismo, investigación educación.

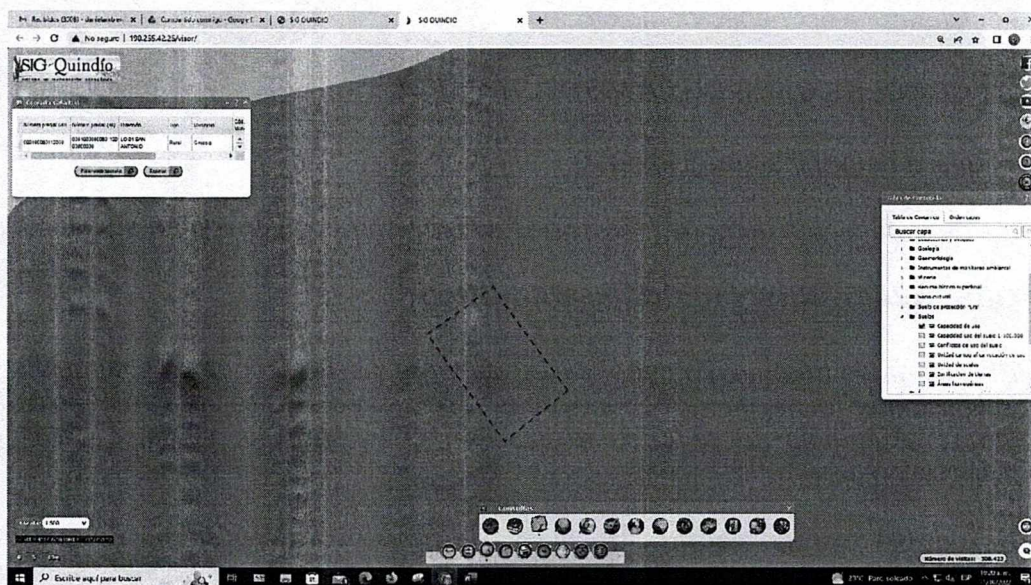
**Usos incompatible:** producción de cultivos limpios, ganadería industrial.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-1034-11-10-2022  
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**



**Imagen 2. Localización del vertimiento**  
Fuente: SIG Quindío



**Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del punto de descarga**  
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 3.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010),



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1034-11-10-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

*modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

*La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita 016NOR del 9 de junio de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:*

- *En el predio se observa construcción de vivienda familiar, se encuentra un STARD compuesto por una (1) Trampa de Grasas en prefabricada, un (1) Pozo Séptico prefabricado de 1000 litros y un (1) Filtro Anaerobio prefabricado de 1000 litros.*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con campo de infiltración.*
- *El sistema se encuentra completo.*

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad.*

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.*
- *Es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento plantada como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento.*

**7. CONCLUSIÓN**

*El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta 016NOR del 9 de junio de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **5536 de 2022** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que la propuesta presentada es coincidente con lo verificado en campo con la propuesta técnicamente del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio VILLA NOHRA ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-35212 y ficha catastral No. 63190000100060112000. Lo anterior teniendo como*



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-1034-11-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

*base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 6 contribuyentes permanentes, fluctuantes y de más aspectos aquí mencionado y las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine (...)"*

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5536-2022**, presentado por la señora **LEYDI GERALDINE OSORIO VEGA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.931.059**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-35212**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar a la señora **LEYDI GERALDINE OSORIO VEGA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.931.059**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) VILLA NOHRA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-35212**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista SRCA





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1049-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022), el señor **JAIRO ZULUAGA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.151.692 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO # 8**, ubicado en la Vereda **PLATANILLAL** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-139201** y ficha catastral N° **63470000100090328000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.**4118-2022**. Acorde con la información que se detalla:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Finca el Porvenir Lote #8
Localización del predio o proyecto	Vereda Platanillal del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Este (X) 1141429.254 y Norte (Y) 988087.889
Código catastral	63470 0001 0009 0328 000
Matrícula Inmobiliaria	280-139201
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	14.4 M2
Caudal de la descarga	0,0076 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1049-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-301-05-2022** del día diez (10) de mayo del año 2022, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado por correo electrónico [jairozuluagae@hotmail.com](mailto:jairozuluagae@hotmail.com) el día 12 de mayo de 2022 al señor Jairo Zuluaga Echeverri en calidad de propietario, según radicado 00008845.

Que el Técnico **VICTOR HUGO GIRALDO**, contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 26 de mayo de 2022 al predio denominado **1) LOTE DE TERRENO # 8**, ubicado en la Vereda **PLATANILLA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Sistema completo en material, consta de trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción.*

*Funcional alimentado por vivienda campesina 2 personas permanentes área del predio 5.500 m<sup>2</sup>.*

Anexa Registro fotográfico e informe de visita técnica.

Que el día 21 de junio de 2022, la Ingeniera ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-709-2022**

**FECHA:** 21 de junio de 2022

**SOLICITANTE:** JAIRO ZULUAGA ECHEVERRI

**EXPEDIENTE:** 4118 de 2022

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1049-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda** y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

Imagen 4. Área forestal protectora



Según el drenaje resultante del afloramiento de agua evidenciado en el SIG Quindío, se establece un Buffer de 30 m al lado y lado y se verificó la coordenada de descarga propuesta en planos Este (X) 1141429.254 y Norte (Y) 988087.889, encontrando que **se ubica fuera del área forestal protectora** buffer de 30m para cuerpos de agua, esto según Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

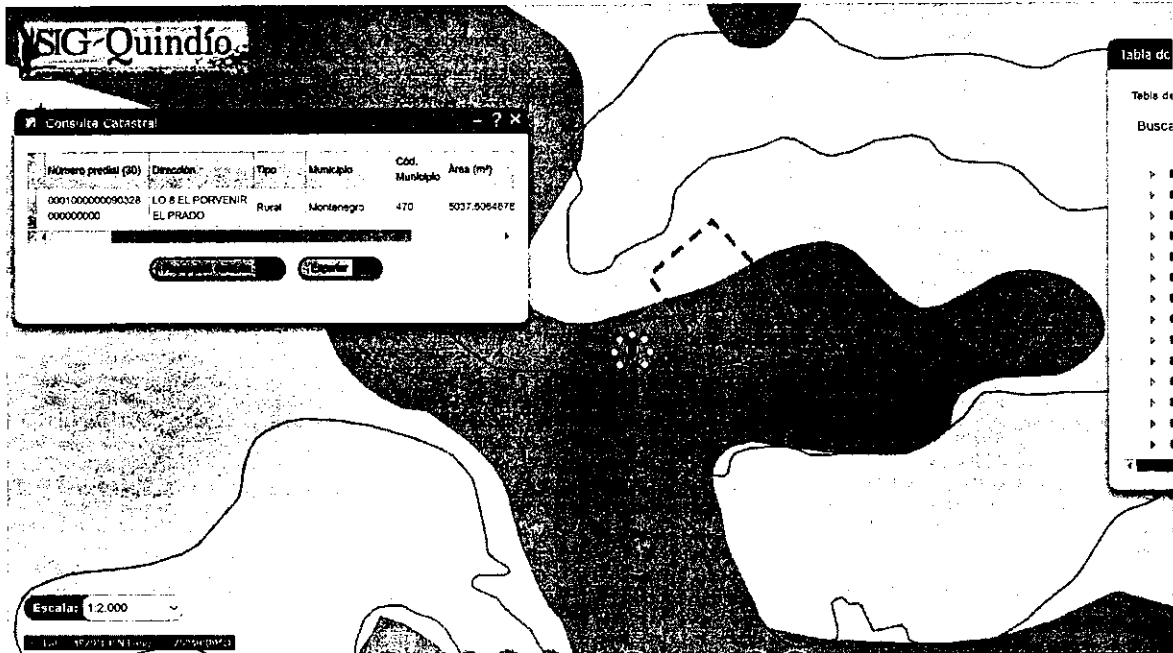
- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda** y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

Imagen 5. Capacidad de uso de suelo.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1049-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**



Según lo evidenciado en el SIG Quindío el predio se ubica sobre suelo agrologico clase 2 y 4.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1049-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

## **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 57848 del 26 de mayo de 2022, realizada por el técnico Víctor Hugo Giraldo contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Sistema completo en material, consta de trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción.
- Funcional, alimentado por vivienda campesina 2 personas permanentes.

### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra construido y se generan vertimientos.

## **7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1049-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 5 de abril de 2022, la visita técnica de verificación N° 57848 del 26 de mayo de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

## **8. CONCLUSIÓN FINAL**

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 57848 del 26 de mayo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 4118 de 2022 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente avalar sistema de tratamiento como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en predio Finca el Porvenir Lote #8 de la Vereda Platanillal del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-139201 y ficha catastral No. 63470 0001 0009 0328 000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1049-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

**AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 14.4 M2, la misma corresponde a una zona central del predio y fue designada en las coordenadas Este (X) 1141429.254 y Norte (Y) 988087.889, para una altitud de 1100 msnm, el predio colinda con predios destinados a uso vivienda campestre."

**NOTA ACLARATORIA:** Según el concepto técnico del 21 de junio de 2022, suscrito por la Ingeniera Ambiental, la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de aguas es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales.

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **4118-2022**, presentada por el señor **JAIRO ZULUAGA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.151.692 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO # 8**, ubicado en la Vereda **PLATANILLAL** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-**





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1049-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

**139201** y ficha catastral N° **63470000100090328000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar al señor **JAIRO ZULUAGA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.151.692 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO # 8**, ubicado en la Vereda **PLATANILLAL** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-139201** y ficha catastral N° **63470000100090328000**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

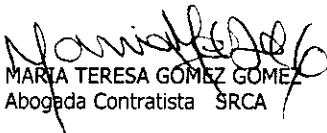
**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



**MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ**  
Abogada Contratista SRCA





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1050-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **FERNANDO SALAZAR VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía número **7.506.703** en calidad de propietario presenta solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) LA PALMERA** ubicado en la Vereda **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-41957** y ficha catastral N° **000300000000083900000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **3850-2022**. Acorde con la información que se detalla:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	La Palmera
Localización del predio o proyecto	Vereda El Rhin del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4°29'54.297273" N Longitud: 75°43'18.955294" O
Código catastral	63001000300000839000
Matricula Inmobiliaria	280-41957
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia SA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.0102 Lts/seg



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1050-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	27 m <sup>2</sup>

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-286-05-2022** del día cinco (05) de mayo de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico al señor Fernando Salazar Velasco, en calidad de propietario el día 09 de mayo de 2022 según radicado número 00008495.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica No. 59083 el día diez (10) de junio de 2022, al Predio Rural: **1) LA PALMERA** ubicado en la Vereda **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual manifestó lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observa:*

*Vivienda tipo campestre de 4 habitaciones 4 baños 1 cocina, habitada permanente por 2 personas.*

*Cuenta con un sistema completo de manejo de aguas residuales en mampostería, consta de tg largo 90 mt, ancho 80 mt prof 80 mt) Tanque sep.*

*(Largo 1,40 mt- ancho 1,80 mt. prof 1,50 mt) tanque fafa (largo 1,30mt ancho 1,80 mt buen material filtrante.*

*La disp. final pozo de absorción (Diam 2 mt prof 3,30 mt*

*Se encuentra funcionando adecuad. Linda con vivienda campestre y cultivo plat y vía de acceso.*

Anexa informe de visita y registro fotográfico.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1050-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

Que el día dieciocho (18) de julio de 2021, la Ingeniera ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –  
CTPV- 708- 2022**

**FECHA:** 18 DE JULIO DE 2022

**SOLICITANTE:** FERNANDO SALAZAR VELASCO

**EXPEDIENTE:** 3850 DE 2022

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N.º 3850 del 30 de marzo del 2022.
2. Recibo de pago o factura electrónica SO-2427 del 30 de marzo de 2022.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos SRCA-AITV-286-05-2022 del 05 de mayo de 2022.
4. Citación a notificación de auto de iniciación con radicado N°8495 de 09 de mayo de 2022.
5. Visita técnica N.º 59083 del 10 de junio de 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	La Palmera
Localización del predio o proyecto	Vereda El Rhin del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas)	Latitud: 4°29'54.297273" N



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1050-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
georreferenciadas).	Longitud: 75°43'18.955294" O
Código catastral	63001000300000839000
Matricula Inmobiliaria	280-41957
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia SA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.0102 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	27 m <sup>2</sup>

#### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

##### **4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería con capacidad de hasta 8 personas, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados, y sistema de disposición final a pozo de absorción. Es importante mencionar que el sistema de tratamiento ya estaba construido y se realiza un chequeo de volúmenes, las dimensiones a continuación son las construidas.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del está diseñada en mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.67m de profundidad útil, 0.7m de ancho y 0.7m de largo, para un volumen útil de 0.32 m<sup>3</sup> o 328 litros.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1050-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo se diseña un sistema de tratamiento integral convencional en mampostería con las siguientes dimensiones:

1) Tanque séptico:

Compartimiento único: Profundidad útil: 1.8m, ancho: 1.8m largo: 1.4m volumen: 4500 litros

2) Filtro anaeróbico: Profundidad útil: 1.8m, ancho: 1.8m largo: 1.0m volumen: 3240 litros

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 3 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.4m de diámetro y 2.4 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 27m<sup>2</sup>.

#### **4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

##### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

##### **Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos del 18 de marzo de 2022, expedido por la secretaria de Planeación de Armenia, donde se presentan las siguientes características del predio:



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1050-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

Concepto de uso de suelos 3469	
Dirección Catastral	La Palmera Santa Ana Ficha Catastral: 000300000839000
Propietario del Inmueble	FERNANDO SALAZAR VELASCO
Clasificación de uso de suelo	Área rural de Armenia Área rural con vocación de vivienda campestre marmato
Uso de suelo permitido para	Uso Actual: Agrícola, Pecuario, Vivienda Campesina, Vivienda campestre Uso principal: Agrícola, Pecuario, Forestal, vivienda campestre individual y agrupada. Uso compatible; Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustria, turismo. Uso restringido: Recreación de alto impacto. Uso prohibido Industrial servicios de logística de transporte.
Observaciones	El predio cuenta con zona ambiental de protección la cual debe ser respetada según Decreto 094 de 2010.

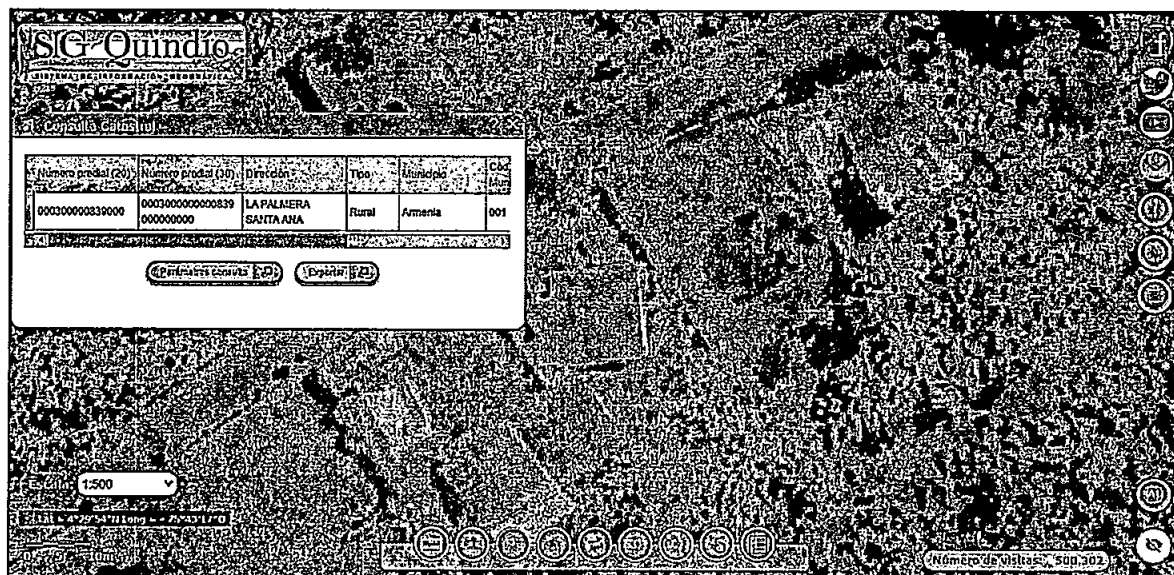


Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1050-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 000300000839000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.

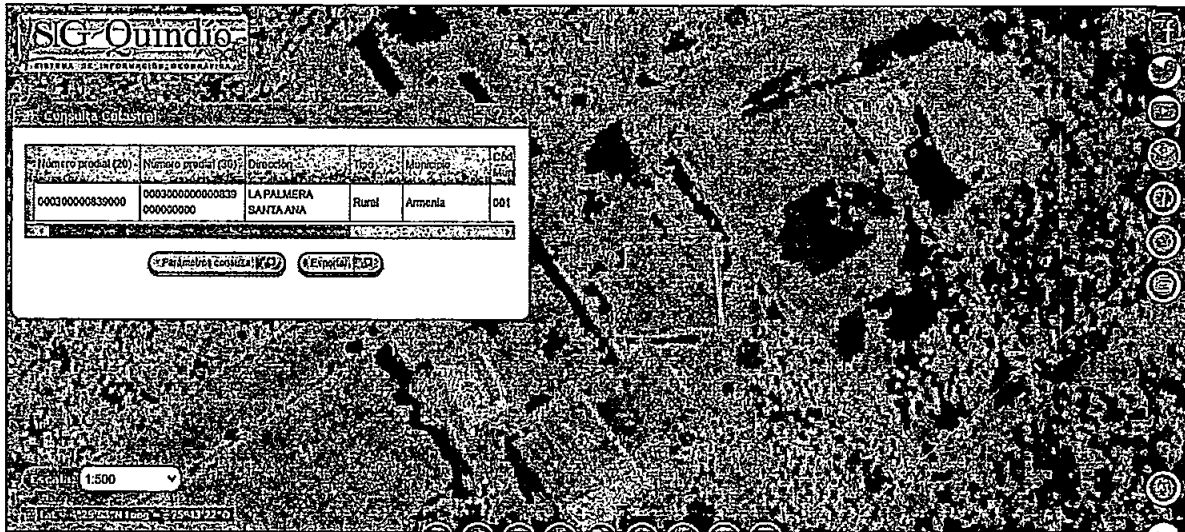


Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.

Se observan drenajes sencillos al interior del predio. Haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 30.0 metros hasta el presunto drenaje más cercano identificado con la herramienta de apoyo SIG Quindío, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-1050-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

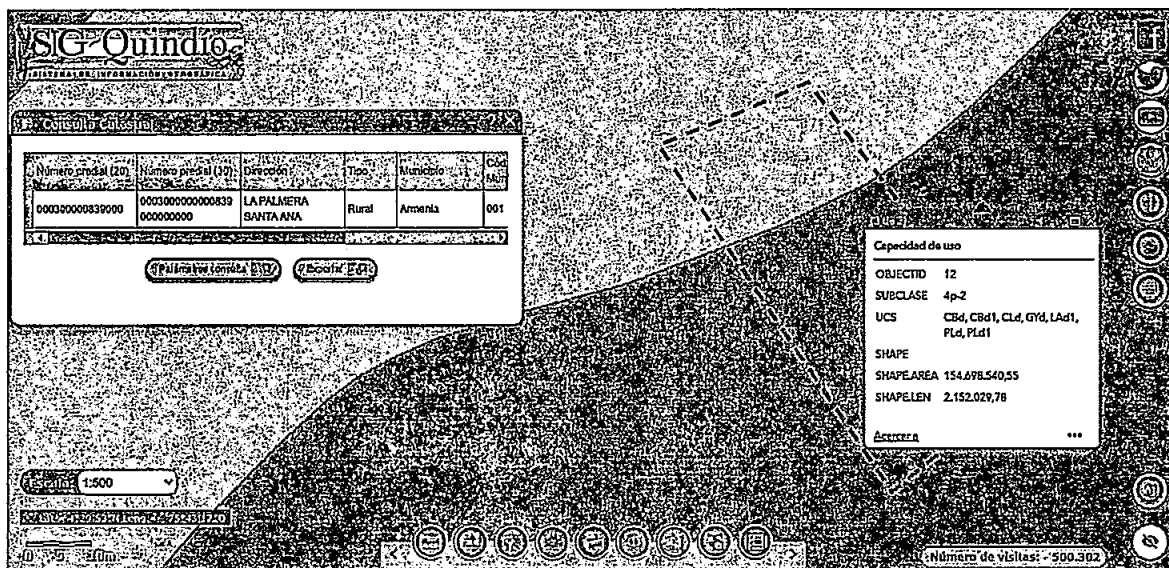


Imagen 4. Usos de suelo del predio Tomado del SIG Quindío.

El predio de mayor extensión con ficha catastral 000300000839000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelo agrologico clase 4 en su mayoría, así como clase 2 en menor porcentaje.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1050-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

**RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N. °59083 del 10 de junio de 2022, realizada por el técnico funcionario Marleny Vásquez de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda tipo campestre de 4 habitaciones, 4 baños 1 cocina.
- Se encuentra sistema de tratamiento construido en mampostería convencional compuesto por 4 módulos, trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y pozo de absorción
- El sistema se encuentra en buen estado y funcionando correctamente. E usado permanentemente por 2 personas.

**5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

- Garantizar que los vertimientos generados en el desarrollo constructivo se traten y dispongan de manera adecuada y técnicamente según lo establece el plan de manejo ambiental para la obra.
- Realizar mantenimiento y limpiezas al sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual está funcionando correctamente.
- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema este construido para realizar la respectiva revisión.

**5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1050-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1050-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

## 5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*, prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 3850 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera VIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio La Palmera de la Vereda El Rhin del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-41957 y ficha catastral No. 63001000300000839000 lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD que se proyectan a instalar en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 8 contribuyentes permanentes, y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 27m<sup>2</sup> distribuida en un pozo de absorción o que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial."

**Nota Aclaratoria:** Según el concepto técnico No.124-2021 del día cuatro (04) de julio de 2021, suscrito por la Ingeniera ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA** el suministro de agua es de las Empresas Publicas de Armenia EPA (E.S.P)

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1050-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3850-2022**, presentada por el señor **FERNANDO SALAZAR VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía número **7.506.703** en calidad de propietario presenta solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) LA PALMERA** ubicado en la Vereda **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-41957** y ficha catastral N° **000300000000083900000000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar al señor **FERNANDO SALAZAR VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía número **7.506.703** en calidad de propietario presenta solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) LA PALMERA** ubicado en la Vereda **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-41957**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.





Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano"  
2020 - 2023

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1050-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ  
Abogada Contratista, SRCA



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-1053-10-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el día quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 18.389.955 quien actúa en calidad de APODERADO de la señora **ANGELICA MARIA USTARIZ MANJARREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **49.719.246** expedida en Valledupar, propietaria del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193424** y ficha catastral N°**000300000000341580000076**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 3085-2022**, acorde con la siguiente información:

#### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Urbanización Campestre Senderos de Bruselas Etapa II Lote 76
Localización del predio o proyecto	Vereda Paraje Granada del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 29' 36.09" N Long: -75° 41' 50.78" W
Código catastral	0003 0000 0000 3415 8000 00076
Matricula Inmobiliaria	280-193424
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de	Doméstico (vivienda)





## SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-1053-10-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTIDOS (2022)

Servicios).

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-284-05-05-2022** del día cinco (05) de mayo de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado a los correos electrónicos [mrcesaralbertom@gmail.com](mailto:mrcesaralbertom@gmail.com) y [angelica.ustariz@gmail.com](mailto:angelica.ustariz@gmail.com) el día 09 de mayo de 2022 al señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 18.389.955 quien actúa en calidad de APODERADO de la señora **ANGELICA MARIA USTARIZ MANJARREZ** propietaria del predio según radica número 00008483.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico NICOLÁS OLAYA, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 07 de junio de 2022, al Predio denominado: **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

#### "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*Se realizó visita técnica a la casa 76 del conjunto Senderos de Bruselas, actualmente la vivienda se encuentra en proceso de construcción el STARD no se encuentra construido, no obstante, se piensa construir una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de construcción en material prefabricado.*

*La vivienda es de 1 piso y la fuente de abastecimiento es de la E.P.A."*

Anexa informe técnico y registro fotográfico.

Que el día veintisiete (27) de junio de 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

#### "CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 699- 2022

**FECHA:** 27 de junio de 2022

**SOLICITANTE:** ANGELICA MARIA USTARIZ



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-1053-10-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTIDOS (2022)

**EXPEDIENTE: 3085 - 22**

#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### 2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 6981 del 15 de marzo del 2022, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-284-05-05-22 del 05 de mayo de 2022, notificado por correo el 09 de mayo de 2022.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del con acta del 7 de junio de 2022.

#### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Urbanización Campestre Senderos de Bruselas Etapa I Lote 76
Localización del predio o proyecto	Vereda Paraje Granada del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 29' 36.09" N Long: -75° 41' 50.78" W
Código catastral	0003 0000 0000 3415 8000 00076
Matricula Inmobiliaria	280-193424
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

#### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

##### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1053-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTIDOS (2022)**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado convencional compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final de pozo de absorción.

Trampa de grasas: la memoria de cálculo y los planos indican que se encuentra en prefabricada con capacidad de 105 litros, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de lavaplatos, duchas y lavamanos.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, instalados en prefabricado.

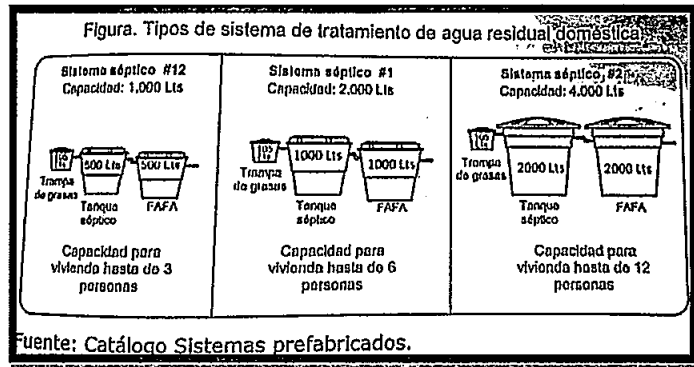


Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 8.13 min/pulgada, que indica un tipo de suelo arcilloso de absorción lenta, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 2.8 metros de profundidad, para un área de 12.84m<sup>2</sup> según un coeficiente de absorción de  $K_1 = 2.25\text{m}^2/\text{persona}$ .

**4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-1053-10-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTIDOS (2022)

magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** De acuerdo con la certificación No. 2120065 expedida el 18 de marzo de 2021 por Curador Urbano del Municipio de Armenia (Q.) Mediante el cual se informa que el predio denominado Urbanización Campestre Senderos de Bruselas Etapa I Lote 76, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 280-193424 y ficha catastral No. 0003 0000 0000 3415 8000 00076, se encuentra localizado suelo zona de producción agropecuaria y de vivienda campestre marmato Con usos:

Actual: agrícola, pecuario, vivienda campesina, vivienda campestre.

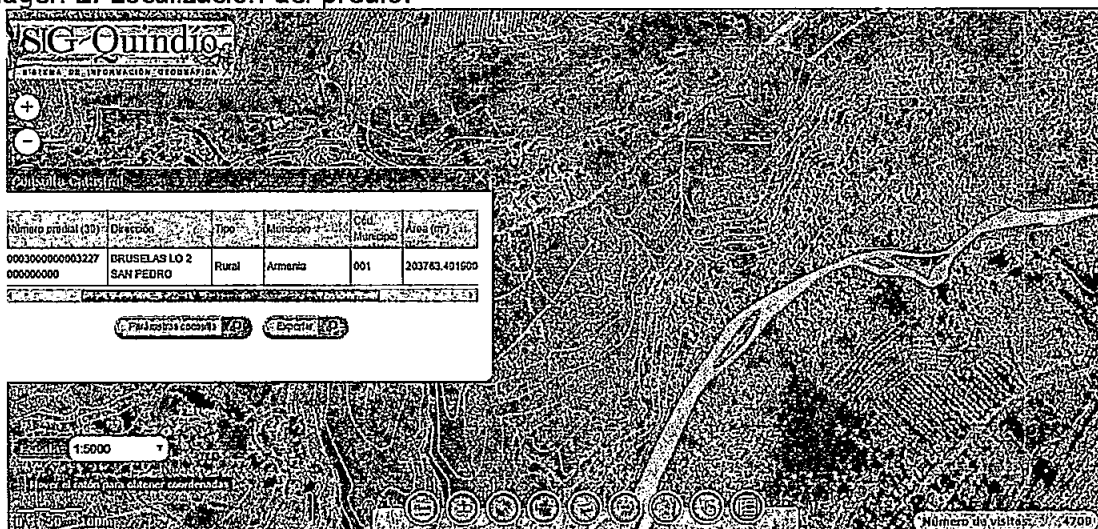
Principal: agrícola, pecuario, forestal, vivienda campestre individual agrupada.

Compatible: vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustria, turismo.

Restringido: recreación alto impacto.

Prohibido: industrial y zona de servicios logística de transporte.

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

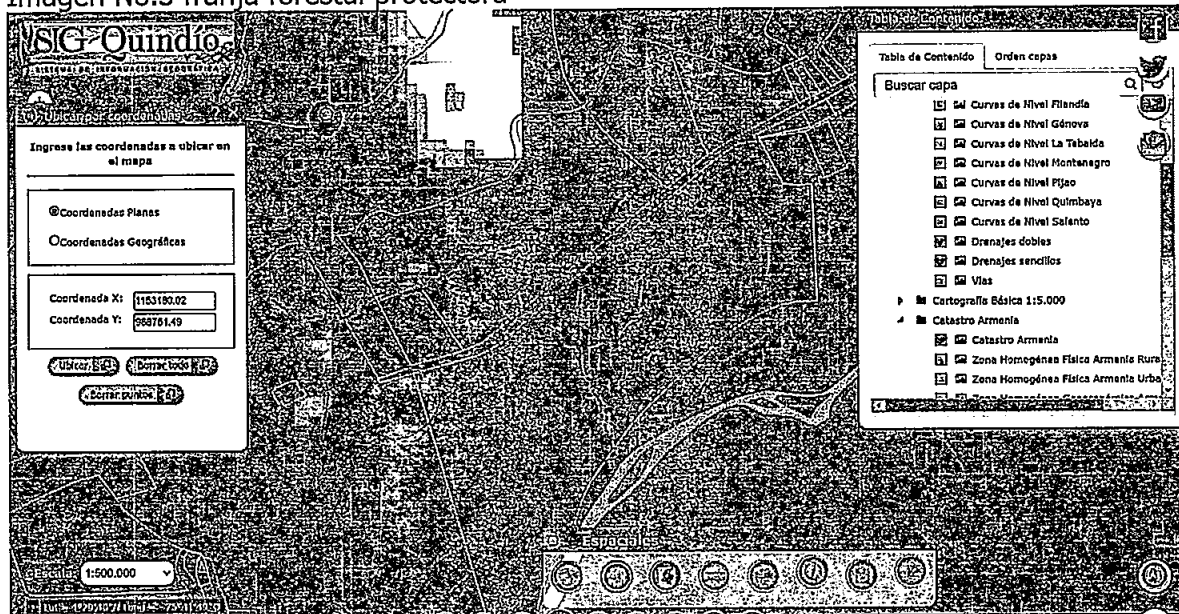
Según la **Ficha Catastral del Lote Madre No. 0003 0000 3227 000** y lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra Fuera del polígono del Distrito de Conservación de Suelos de Barbas Bremen (DCSBB), sin embargo, se observan varios cuerpos de agua superficial que surcan el predio, además el predio limita con el Rio Quindío.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1053-10-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

Imagen No.3 franja forestal protectora



Según el SIG Quindío se evidenció un afloramiento de agua en el límite norte del predio madre, por lo que, se establece un Buffer de 100 m a la redonda para nacimientos y según la coordenada propuesta del punto de infiltración de aguas residuales se ubica en E= 1153180.02 N=988761.49, y se ubica **DENTRO DEL BUFFER**, por lo tanto, debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años el predio se encuentra en Suelo Agrologico clase VI y II.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1053-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTIDOS (2022)**

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del con acta del 7 de junio de 2022, realizada por el técnico Nicolas Olaya, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- Se realiza visita técnica a la casa 76 del conjunto senderos de Bruselas.
- actualmente la vivienda se encuentra en proceso de construcción.
- el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas no se encuentra construido, no obstante, se piensa construir una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio, pozo absorción, en material prefabricado.
- la vivienda es de un piso y la fuente abastecimiento desde la epa.

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema sin construir aún no se generan vertimientos.

#### **OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera el número de contribuyente según la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el





## SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-1053-10-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTIDOS (2022)**

tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

## 8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y*



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-1053-10-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

*se dictan otras disposiciones"*, prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **3085 - 22** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Urbanización Campestre Senderos de Bruselas Etapa I Lote 76 de la Vereda Paraje Granada del Municipio de Armenia (Q.), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-193424, y ficha catastral No. 0003 0000 0000 3415 8000 00076, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 12.84m<sup>2</sup> distribuidas en un pozo de absorción ubicado en coordenadas E= 1153180.02 N=988761.49 que corresponde a una ubicación central del predio con usos residencial, con altitud de 1359 msnm, el predio colinda con predios destinados a uso de vivienda campestre y la vía de ingreso al condominio."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-1053-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTIDOS (2022)**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3085-2022**, presentada por el señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 18.389.955 quien actúa en calidad de APODERADO de la señora **ANGELICA MARIA USTARIZ MANJARREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **49.719.246** expedida en Valledupar, propietaria del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193424** y ficha catastral **Nº000300000000341580000076**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar al señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 18.389.955 quien actúa en calidad de APODERADO de la señora **ANGELICA MARIA USTARIZ MANJARREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **49.719.246** expedida en Valledupar, propietaria del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193424**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ**  
Abogada Contratista SRCA